



**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

# INICIATIVA

**DE REFORMA INTEGRAL A LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA**



**INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción II, 66, 79 fracción I, 80 fracciones I y II y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el 104 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; así como 54 fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esta Sexagésima Sexta Legislatura, **LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA DE MANERA INTEGRAL LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa propone una reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La presente propuesta emana de una serie de circunstancias históricas, jurídicas, económicas, políticas, sociales y culturales que demandan un urgente reordenamiento, actualización e innovación de nuestro texto constitucional.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es el instrumento jurídico y social que contiene principios fundamentales del pueblo de Oaxaca; límites al poder del gobierno; distribución, ejercicio y control del poder público, garantías para asegurar el respeto de los derechos humanos y, finalmente, es un documento normativo basado en la libertad, la igualdad y la justicia.

El nuevo marco jurídico, social e intercultural que se propone pretende reflejar de forma nítida la realidad que vive el estado de Oaxaca y servir de fundamento para la construcción de una vida pública renovada y digna. La renovación de la vida pública implica la reparación de la deuda histórica y el resarcimiento social por los agravios cometidos durante siglos en contra de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. De lo que se trata es de instaurar, mediante un amplio consenso social y político, una estructura institucional y un régimen político auténticamente democrático que permita, a través de la interculturalidad, mejores condiciones para la coexistencia pacífica entre personas, pueblos y comunidades.

### **I. DIAGNÓSTICO**

La Constitución vigente fue promulgada por bando solemne el 4 de abril de 1922 y entró en vigor el 15 de ese mismo mes y año.

En el tránsito de 103 años, su texto ha sufrido más de 828 reformas. Las consecuencias de adicionar, modificar o suprimir el texto constitucional de forma aislada ha provocado asincronías, lo que a su vez genera una pérdida gradual de la coherencia del texto que, a la fecha, muestra notorias lagunas y contradicciones.

En primer lugar, hay que admitir que la Constitución de 1922 no reflejó en toda su profundidad la realidad del Estado de Oaxaca.

Así, por ejemplo, si bien fue pionera en reconocer los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y sus integrantes, incluso la figura de la justicia indígena, no hizo lo mismo con el pueblo afroamericano oaxaqueño y tampoco estableció mecanismos de garantía del intercambio, diálogo o interacción entre culturas tan diversas dentro de un estado que se caracteriza por su regionalidad y orgullo local.

Dado ese tipo de ausencias, a las que hay que sumar los cambios vertiginosos y los nuevos retos sociales propios de nuestro tiempo, nos vemos obligados a una revisión profunda y completa del texto constitucional para reflejar en ella la realidad política y social de la entidad mediante una perspectiva intercultural que permita gestionar su composición cultural tan diversa, sus necesidades sociales más notorias y las herramientas que faciliten su crecimiento y desarrollo económico con bienestar y justicia.

En ese tenor es que ahora aspiramos a contar con una Constitución que proyecte los anhelos del pueblo de Oaxaca, que refleje su composición étnica y multilingüe y pluricultural, en síntesis, una Constitución acorde con la realidad y los retos propios del siglo XXI.

Bajo este contexto, es pertinente tener presente que la historia del pueblo oaxaqueño es sincrónica con las luchas por construir una nación libre y soberana, organizada política y jurídicamente como una Federación, contraria a los regímenes monárquicos o centralistas que en su momento pretendieron ser implantados en nuestra tierra.

En los tres movimientos históricos más importantes del país: la Independencia, la Reforma y la Revolución, las y los oaxaqueños siempre hemos jugado un papel relevante y decisivo.

Al respecto, basta recordar la figura y el papel que jugaron personajes tales como Murguía, Bustamante, Sabino Crespo, Antonio de León; o bien, Benito Juárez García, Matías Romero o Porfirio Díaz; y, además, los hermanos, Ricardo, Enrique y Jesús Flores Magón, en unos y otros movimientos históricos.

A la vez, las tres constituciones del Estado, las de 1825, 1857 y 1922 han acompañado y correspondido a las Constituciones federales de los años 1824, 1857 y 1917.

Cada una de ellas ha expresado, en sus respectivas circunstancias y mediante normas e instituciones jurídicas, el correspondiente pacto social y político que permitió ir construyendo el país y la entidad federativa tal y como hoy la conocemos.

A las tres transformaciones de la vida pública que hemos protagonizado en los siglos precedentes, les ha seguido la Cuarta Transformación que entraña un proceso histórico y un proyecto de nación que se refracta e impulsa desde la propia entidad federativa.

Es así que a partir de 2019 el poder revisor de la Constitución federal ha venido aprobando una serie muy importante de reformas orientadas a modificar el régimen político prevaleciente, el cual respondía a la visión neoliberal de gobierno y desarrollo que favoreció el poder del mercado globalizado y el dinero por sobre el interés público y el interés social y colectivo, de tal manera que contribuyó a desgastar y romper el tejido de sociedades, pueblos y comunidades provocando reacciones populares notorias.

En el país y en la entidad, la estrategia neoliberal y su modelo jurídico agudizaron la desigualdad, violencia, impunidad y corrupción, lo que a su vez abrió la puerta a la transnacionalización y popularización de la delincuencia organizada y la operación de otros poderes fácticos.

A cambio, un catálogo ampliado de derechos individuales, acompañados de un modelo de democracia formal y de políticas afirmativas selectivas, además de

organismos autónomos y mecanismos de tutela judicial sirvieron para que una parte de la sociedad, la más aventajada, pudiera gozar y ejercer sus intereses, en el entendido de que la mayoría popular cargó con los costos de esa plataforma institucionalizada y fue subordinada y excluida de las decisiones políticas relevantes y sus beneficios.

Entidades federativas como Oaxaca, cuya población se ha multiplicado de manera acelerada a lo largo de los últimos 50 años, ensayó diversas estrategias y acciones de gobierno y desarrollo cuya constante fue cargar a la mayoría popular y a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos los costos respectivos.

En breve, a lo largo de esas décadas no fue posible encontrar la fórmula para remontar los rezagos socioeconómicos y las disfunciones políticas y jurídicas que han limitado el despliegue pleno y equilibrado de los agentes sociales y energías culturales y naturales del pueblo oaxaqueño.

Después que en la Independencia y la Reforma la entidad federativa aportó de manera sobresaliente a la construcción de la Nación, durante el subsecuente y muy prolongado periodo posrevolucionario fuimos perdiendo posición hasta convertirnos en un estado altamente dependiente de fuentes de apoyo externas.

Es así que la Cuarta Transformación de la vida pública del país y de la propia entidad federativa son consideradas como procesos y proyectos que significan una oportunidad histórica para dar un salto hacia adelante en la curva de la historia contemporánea, la cual continúa y seguirá cargada de grandes retos e incertidumbres.

Salvo aisladas excepciones, es a partir del gobierno del licenciado Andrés Manuel López Obrador (2018 – 2024), cuando el estado ha podido concretar nuevas e importantes obras de infraestructura y servicios que colaboran para incentivar las economías regionales y sus perfiles más competitivos.

Al mismo tiempo, los gobiernos de la transformación han hecho un gran esfuerzo para fortalecer las fibras de la vida popular y comunitaria al reforzar el reconocimiento y la garantía de los derechos sociales y culturales de los pueblos y comunidades y sus integrantes.

En este escenario, durante el año 2025, miles de oaxaqueñas y oaxaqueños hemos estimulado y acelerado la reflexión participativa para renovar de manera integral el marco constitucional heredado desde hace cien años.

Precisamente, a ello contribuye el hecho que una de las principales propuestas de mi gobierno, por la cual votaron centenas de miles de paisanas y paisanos en 2022 y que renovaron su voluntad de cambio estructural en las elecciones locales y federales de 2024, consiste en proponer un nuevo pacto social y un nuevo régimen político sustentado en la soberanía y la participación política activa del pueblo de Oaxaca, con el propósito de sentar las bases de una nueva historia que haga justicia a la propia entidad.

Sostenemos que el Segundo Piso de la Cuarta Transformación, que está edificando la presidenta de la República, doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se sostendrá de manera más firme si desde entidades federativas como Oaxaca se reacomodan los pilotes básicos de la vida pública, política y jurídica en sentido social, económico e intercultural.

## **II. ANTECEDENTES: LAS TRES CONSTITUCIONES HISTÓRICAS DE OAXACA**

Oaxaca ha sido rico en experiencias sociopolíticas y modelos constitucionales que han organizado y regulado la vida pública de la entidad.

### **1. Constitución de 1825**

En el contexto de la Independencia y la primera Constitución federal, la de 1824, la primera Constitución del Estado de Oaxaca se promulgó el 10 de enero de 1825 y se trató de un documento que contenía un texto introductorio, un preámbulo, veintiocho capítulos, doscientos cincuenta y ocho artículos ordinarios y dos artículos transitorios.

El Poder Ejecutivo estaba a cargo de un gobernador, auxiliado por un vicegobernador y seis gobernadores subalternos que se encargaban de la administración de los seis departamentos en los que se dividía el territorio del Estado. El Poder Legislativo tenía una estructura bicameral, consideraba un Senado local integrado por siete miembros y un Consejo de Gobierno. Asimismo, contaba con una Corte Suprema de Justicia de la que formaba parte la Fiscalía.

Los ayuntamientos se organizaban de manera conjunta con una institución a la que nombraban como “Republicas” y que tenía como principal propósito la organización de los vecinos de los pueblos para el desempeño de las funciones municipales.

La Constitución de 1825 no sólo fue una adaptación oaxaqueña de la Constitución Federal de 1824, es decir, limitada a desarrollar las instituciones liberales -como son los derechos, el republicanismo, la representación y la soberanía popular- sino que realizó sus propias aportaciones en materias como el ámbito electoral, educativo, fiscal, de policía y seguridad, o bien, el equilibrio de poderes.

En muchos sentidos es un documento fundacional. Permitió la instauración de poderes y el desarrollo de una carta mínima de derechos y sus garantías que al paso del tiempo permanecen en las bases y fundamentos de nuestras instituciones contemporáneas.

## **2. Constitución de 1857**

La segunda Constitución de Oaxaca fue producto del Plan y la Revolución liberal de Ayutla, que puso fin a la dictadura de Antonio López de Santana y convocó al Congreso Constituyente para formular la Constitución Federal de 1857.

En la hechura de la Constitución local de ese mismo año participó activamente Benito Juárez. El Congreso respectivo lo presidió Manuel Dublán y abrió sus sesiones el 21 de junio de 1857 declarando gobernador electo a Juárez ocho días después.

Como parte del Manifiesto al Pueblo Oaxaqueño que se expidió en aquellos días, en alguna de sus partes se lee: “Como veis esta Constitución no es más que el reflejo de la conciencia de vuestros representantes, la franca expresión de vuestras creencias, la verdadera democracia reducida a principios para el mejor ejercicio del pueblo”.

La Constitución local de 1857 suprimió la vicegubernatura y las gubernaturas departamentales, así como el Senado y el Consejo de Gobierno. Al mismo tiempo, instauró un amplio catálogo de derechos, la elección directa de la gubernatura e innovó con figuras tales como la Diputación Permanente del Congreso o la responsabilidad de los servidores públicos, o bien, el informe escrito por parte del gobernador.

## **3. Constitución de 1922**

La tercera Constitución de Oaxaca deriva del movimiento revolucionario de 1910 que se tradujo en la Constitución Federal de 1917. Su trascendencia no sólo se limita a su origen en el proceso de armonización con la Constitución estatal de 1857 y la Constitución Federal de 1917, sino a sus aportaciones en el fortalecimiento de las garantías individuales y los derechos sociales, y, en medio de su incipiente vocación parlamentaria, el rediseño de la organización política del Estado, particularmente las facultades de los poderes Ejecutivo y Legislativo, el sistema de justicia penal y el refuerzo a la institución municipal.

Según distinguidos académicos oaxaqueños, la Constitución de 1922 ha transitado por cuatro periodos: revolucionario, de la transición democrática, las alternancias y la transformación que está en curso. Durante el periodo revolucionario, el texto constitucional registró escasas reformas.

Sin embargo, las resistencias y luchas sociales y políticas de las décadas de los años cincuenta a los setenta del siglo veinte obligaron a la transición democrática que asumió las exigencias del reconocimiento al pluralismo político y condujo a negociaciones y reformas constantes al texto local, en buena medida como efecto espejo de las reformas al texto de la Constitución federal.

Cada sexenio, a partir de finales de los años setenta, el ritmo reformista se incrementó, en un contexto en que los actores políticos han buscado establecer y garantizar en el máximo nivel del orden jurídico estatal –y nacional—sus acuerdos relevantes.

En una obra acuciosa que da cuenta de tales reformas se registra que entre 1922 y 2024, la Constitución de 1922 ha sido objeto de reformas con una frecuencia promedio de 150 incidencias por sexenio, dinámica que se incrementó durante el periodo de las alternancias, a partir de 2010, cuando se pretendió relevar de manera más profunda el texto y sus instituciones.

En el cuadro siguiente pueden observarse las reformas por periodo histórico, periodo de gobierno y las correspondientes legislaturas del Congreso local.

**Reformas a la Constitución de 1922: tres etapas históricas**

| Periodo    | Total de decretos | Total de artículos reformados |
|------------|-------------------|-------------------------------|
| 1922-1974. | 37                | 87                            |

|                                             |            |            |
|---------------------------------------------|------------|------------|
| Revolución                                  |            |            |
| 1978-2010.<br>Transición democrática        | 60         | 345        |
| 2010-2023.<br>Alternancias y transformación | 181        | 396        |
| <b>Total</b>                                | <b>278</b> | <b>828</b> |

### Reformas a la Constitución de 1922 por las legislaturas entre 1922 y 2024

| Legislatura    | Total de Decretos | Artículos Reformados |
|----------------|-------------------|----------------------|
| 29 (1922-1924) | 1                 | 13                   |
| 34 (1932-1934) | 1                 | 1                    |
| 35 (1936-1938) | 1                 | 3                    |
| 36 (1936-1938) | 3                 | 3                    |
| 37 (1938-1940) | 4                 | 5                    |
| 38 (1940-1944) | 6                 | 22                   |
| 39 (1944-1947) | 1                 | 1                    |
| 40 (1947-1950) | 6                 | 9                    |
| 42 (1950-1953) | 3                 | 8                    |
| 43 (1956-1959) | 3                 | 5                    |
| 44 (1959-1962) | 1                 | 2                    |
| 45 (1962-1965) | 2                 | 4                    |
| 47 (1968-1971) | 2                 | 5                    |
| 48 (1971-1974) | 5                 | 6                    |
| 50 (1978-1980) | 2                 | 14                   |
| 51 (1980-1983) | 1                 | 33                   |
| 52 (1983-1986) | 7                 | 20                   |
| 53 (1986-1989) | 2                 | 5                    |
| 54 (1989-1992) | 2                 | 30                   |
| 55 (1992-1995) | 8                 | 41                   |
| 56 (1995-1998) | 5                 | 58                   |
| 57 (1998-2001) | 7                 | 81                   |
| 58 (2001-2004) | 8                 | 9                    |
| 59 (2004-2007) | 8                 | 16                   |
| 60 (2007-2010) | 10                | 38                   |
| 61 (2010-2013) | 14                | 74                   |

|                   |            |            |
|-------------------|------------|------------|
| 62 (2013-2016)    | 11         | 66         |
| 63 (2016-2018)    | 25         | 75         |
| 64 (2018-2021)    | 95         | 124        |
| 65 (2021-2024)    | 26         | 57         |
| <b>Gran total</b> | <b>278</b> | <b>828</b> |

**Reformas por gubernatura (1922-2024)**

| <b>Gobernador</b>                                                                  | <b>Total de decretos</b> | <b>Artículos reformados</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-----------------------------|
| Manuel García Vigil<br>(1920-1924)                                                 | 1                        | 13                          |
| Anastasio García Toledo<br>(1932-1936)                                             | 1                        | 1                           |
| Constantino Chapital<br>(1936-1940)                                                | 8                        | 11                          |
| Vicente González Fernández<br>(1940-1944)                                          | 6                        | 22                          |
| Edmundo Sánchez Cano<br>(1944-1947)                                                | 1                        | 1                           |
| Eduardo Vasconcelos<br>(1947-1950)                                                 | 6                        | 9                           |
| Manuel Mayoral Heredia<br>(1950-1952)                                              | 3                        | 8                           |
| José Pacheco Iturribarría<br>(1955-1956)<br>y Alfonso Pérez Gasga<br>(1956-1952)   | 4                        | 7                           |
| Rodolfo Brena Torres<br>(1962-1968)                                                | 2                        | 4                           |
| Víctor Bravo Ahuja<br>(1968-1970)                                                  | 2                        | 5                           |
| Fernando Gómez Sandoval<br>(1970-1974)                                             | 5                        | 6                           |
| Eliseo Jiménez Ruiz<br>(1977-1980)                                                 | 2                        | 14                          |
| Pedro Vázquez Colmenares<br>(1980-1985) y<br>Jesús Martínez Álvarez<br>(1985-1986) | 8                        | 53                          |

|                                            |            |            |
|--------------------------------------------|------------|------------|
| Heladio Ramírez López<br>(1986-1992)       | 4          | 35         |
| Diódoro Carrasco Altamirano<br>(1992-1998) | 13         | 99         |
| José Murat Casab<br>(1998-2004)            | 15         | 90         |
| Ulises Ruiz Ortiz<br>(2004-2010)           | 18         | 54         |
| Gabino Cué Monteagudo<br>(2010-2016)       | 25         | 140        |
| Alejandro Murat Hinojosa<br>(2016-2022)    | 120        | 199        |
| Salomón Jara Cruz<br>(2022-2028)           | 26         | 57         |
| <b>Gran total</b>                          | <b>278</b> | <b>828</b> |

Se puede apreciar, solo en el sexenio 2016 a 2022 el texto registró casi 200 modificaciones, tanto derivadas de las reformas federales como las impulsadas desde el legislativo local.

Adicionalmente durante 2025 el Congreso local ha aprobado las modificaciones correspondientes a las reformas a la Constitución federal, la cual también registra la intensidad propia de la dinámica de la Cuarta Transformación y su Segundo Piso, por tanto, hemos tomado la decisión política de llevar adelante una reforma integral para producir un nuevo texto constitucional que reordene, actualice e innove los contenidos e instituciones que requerimos las oaxaqueñas y los oaxaqueños.

## I. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

### 1. Actividades previas para la elaboración de la Iniciativa

Mi administración tiene como guía central los principios contenidos en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual el poder dimana del pueblo, se instituye para beneficio de éste y a él le corresponde la facultad de cambiar su forma en todo momento. De ello deriva el postulado que reconoce el derecho del pueblo a configurar las instituciones públicas, poner y remover a sus representantes y ser obedecido por ellos.

En consecuencia, el poder político debe ser ejercido con la más abnegada disposición de servir al pueblo y de evitar toda tentación de utilizarlo como medio para lograr influencia, fama, fortuna, privilegios, beneficios privados, personales o de grupo, apoderarse de recursos públicos, favorecer a socios, amigos o parientes, pasar por encima de las leyes o perjudicar a rivales o enemigos personales.

La vigencia y la observancia de las leyes son factores indispensables para el funcionamiento del país y para la convivencia entre sus habitantes, sus entidades, sus instituciones y sus organizaciones. Sin embargo, el país carga aún con la herencia nefasta de leyes injustas, inmorales o anacrónicas que deben ser derogadas, reformadas o sustituidas. En tal circunstancia, se presenta con frecuencia la disyuntiva de optar entre la justicia o la ley. Para superarla, es obligado realizar cambios de fondo en el marco legal, e incluso en el constitucional, ciñéndonos a los cauces determinados para ello en las leyes mismas.

Desde el inicio de la actual administración manifesté el compromiso de impulsar un nuevo pacto social. El gobierno de la Cuarta Transformación recibió como herencia un gobierno disfuncional, marcado por la corrupción y el patrimonialismo, situación que nos coloca ante la necesidad de impulsar una regeneración profunda de las instituciones públicas.

Proponemos una regeneración de la institucionalidad pública, que reconoce la urgencia de reformar el poder para ponerlo al servicio del pueblo. Una nueva institucionalidad que reafirme su compromiso con los más débiles, con los derechos humanos, la justicia y la honradez, y los valores democráticos.

### **1.1 Decreto por el cual se crea la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario**

Bajo estos antecedentes, por iniciativa del Poder Ejecutivo, el 7 de enero de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como instancia de promoción, difusión y coordinación de los trabajos y festejos del aniversario doscientos de la primera Constitución del Estado de Oaxaca, así como para el análisis de las tendencias constitucionales contemporáneas.

La Comisión nace con el objetivo de ser fuente inspiración, fortalecimiento y reivindicación del papel del pueblo en las decisiones del curso social, ético,

político, jurídico, económico y cultural de Oaxaca, a través del estudio del legado constitucional y de la construcción de propuestas que permitan consolidar a Oaxaca como un estado incluyente, igualitario, intercultural y democrático.

#### **a. Ceremonia Solemne de Instalación de la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario**

El 10 de enero de 2025, se instaló formalmente la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La Comisión quedó integrada por el Ingeniero Salomón Jara Cruz, Titular del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente, así como por las y los titulares de las siguientes dependencias: Mtro. Geovany Vásquez Sagrero, Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, C.p. Noel Hernández Rito, Secretaría de Administración, Mtra. Delfina Elizabeth Guzmán Díaz, Secretaría de Educación Pública, Lic. Juana Hernández López, Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, Lic. Jacobo Babines López, Archivo General del Estado de Oaxaca y Mtro. Farid Acevedo López, Secretaría de Finanzas.

En la misma fecha, el Titular del Poder Ejecutivo designó al Doctor Raúl Ávila Ortiz como Secretario de Técnico de la Comisión. El Doctor Ávila Ortiz es un académico destacado de la comunidad jurídica oaxaqueña, principalmente, por sus estudios y publicaciones relacionados con la historia y la evolución de la constitución local.

Asimismo, se integró un Grupo de Trabajo, en el que participaron intensamente Manuel López López, Enrique Velasco López, Juan Gómez Pérez, Claudio Cruz Miguel, Celia Aspiroz García, Claudia García Ibáñez y Bernabé Lalito Hernández Flores, con el propósito de apoyar en la realización de las actividades de la Comisión y la Secretaría Técnica, así como en la redacción del proyecto de iniciativa, misma que pongo a su consideración.

#### **b. Encuentros informativos y de participación social y ciudadana: regionales y temáticos.**

Con la finalidad de construir la iniciativa de reforma integral a la Constitución que sea resultado de la participación de la sociedad, la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca acordó la realización de una serie de Encuentros Regionales y Temáticos.

A la organización y convocatoria se sumaron no sólo representantes del Poder Ejecutivo, sino también del Poder Legislativo y el Poder Judicial. Durante los meses de febrero a agosto de 2025 se realizaron veinticinco encuentros informativos y de participación social y ciudadana en las ocho regiones de nuestra entidad federativa con la asistencia de ocho mil novecientos treinta y dos personas y la participación en mesas de trabajo de mil ochocientas setenta personas, según puede observarse en los gráficos siguientes:

### Encuentros Regionales

| Número | Fecha    | Región                                              | Temas                                                                                 |
|--------|----------|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 01     | 08/02/25 | Istmo de Tehuantepec<br>Juchitán de Zaragoza        | Principios, derechos, género y garantías.                                             |
| 02     | 15/02/25 | Costa<br>Puerto Escondido                           | Democracia y ciudadanía.                                                              |
| 03     | 22/02/25 | Sierra Sur<br>Miahuatlán de Porfirio Díaz           | Estructura del Estado: poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Órganos Autónomos. |
| 04     | 01/03/25 | Sierra de Flores Magón<br>Teotitlán de Flores Magón |                                                                                       |
| 05     | 06/03/25 | Sierra de Juárez<br>Ixtlán de Juárez                |                                                                                       |
| 06     | 08/03/25 | Cuenca del Papaloapan<br>San Juan Bautista Tuxtepec | Buena Administración Pública y Rendición de Cuentas.                                  |
| 07     | 16/03/25 | Mixteca<br>Heroica Ciudad de Huajuapán de León      | Gobierno Municipal.                                                                   |
| 08     | 27/03/25 | Sierra Mixe<br>San Pedro y San Pablo Ayutla         | Interculturalidad y Preámbulo.                                                        |
| 09     | 29/03/25 | Costa<br>Santiago Llano Grande                      |                                                                                       |
| 10     | 19/08/25 | Valles Centrales<br>Oaxaca de Juárez                |                                                                                       |

### Encuentros Temáticos

| Número | Fecha    | Tema                    | Institución/ Sede                |
|--------|----------|-------------------------|----------------------------------|
| 01     | 11/02/25 | Democracia y ciudadanía | Benemérita Universidad de Oaxaca |

|    |          |                                                                             |                                                                                                                                                                                                                              |
|----|----------|-----------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 02 | 13/02/25 | Principios, derechos, género y garantías                                    | Barras de abogados y CIDAE.<br>Barra de abogados Carlos Santiago Nino.<br>Barra Mexicana de Abogados, Capitulo Oaxaca<br>Barra de Abogados Eduardo Castillo Cruz<br>Colegio Internacional de Abogados Especializados (CIDAE) |
| 03 | 18/02/25 | Estructura del Estado: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos | Universidad Regional del Sureste                                                                                                                                                                                             |
| 04 | 20/02/25 | Buena Administración Pública y Rendición de Cuentas                         | Universidad José Vasconcelos                                                                                                                                                                                                 |
| 05 | 25/02/25 | Gobierno Municipal                                                          | Universidad Benito Juárez de Oaxaca<br>Facultad de Derecho y Ciencias Sociales                                                                                                                                               |
| 06 | 27/02/25 | Interculturalidad y Preámbulo                                               | Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca                                                                                                                                                                                       |
| 07 | 28/02/25 | Justicia Constitucional Local                                               | Archivo General del Estado<br>Participantes: Jueces y Magistrados tanto del ámbito local como federal                                                                                                                        |
| 08 | 05/03/25 | Oaxaca por la niñez. Diálogo hacia una reforma constitucional               | SESIPINNA<br>Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca                                                                                                                                                                     |
| 09 | 14/03/25 | Escuela Filosófica Ciencia y Arte A. C.                                     | 6 mesas temáticas                                                                                                                                                                                                            |
| 10 | 22/03/25 | Jóvenes                                                                     | 6 mesas temáticas<br>Centro Cultural y de Convenciones de Oaxaca.                                                                                                                                                            |
| 11 | 31/03/25 | Derechos Humanos: Prevención, Atención y Reparación a violaciones           | CADH - Aula Magna del ICEUABJO                                                                                                                                                                                               |

|    |          |                                              |                                                  |
|----|----------|----------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 12 | 02/04/25 | Representantes de los medios de comunicación | Parque Primavera de Oaxaca.<br>Museo de la Milpa |
| 13 | 05/04/25 | Mujeres                                      | 6 mesas temáticas<br>Parque Primavera de Oaxaca  |
| 14 | 06/04/25 | Comunidad migrante                           | Los Ángeles California                           |
| 15 | 10/04/25 | Inclusión de las personas con discapacidad   | DIF-Estatal Oaxaca                               |

| ENCUENTROS INFORMATIVOS Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA |            |               |     |     |       |       |                              |              |       |
|---------------------------------------------------------------|------------|---------------|-----|-----|-------|-------|------------------------------|--------------|-------|
| ENCUENTROS                                                    | ASISTENTES | PARTICIPANTES | H   | M   | NIÑAS | NIÑOS | OTRO GÉNERO                  | DISCAPACIDAD | EDAD  |
| REGIONALES                                                    | 5750       | 1082          | 514 | 561 | 0     | 0     | 7                            | 7            | 15-86 |
| TEMÁTICOS                                                     | 3118       | 724           | 284 | 409 | 13    | 16    | 2                            | 30           | 5-79  |
| PROPUESTAS FÍSICAS Y CORREO ELECTRÓNICO                       | 64         | 63            | 30  | 17  | -     | -     | 16 Grupos /A.C.<br>1 anónimo | 0            | 16-80 |
| TOTAL, GENERAL                                                | 8932       | 1870          | 828 | 987 | 13    | 16    | 26                           | 37           | 5-86  |

### c. Efemérides Históricas.

Dentro de las actividades interinstitucionales del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, también se acordó la realización de actividades conjuntas con el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, el Poder Legislativo Local y el Tribunal Superior de Justicia, para conmemorar las efemérides relacionadas con la historia constitucional del Estado de Oaxaca.

Durante las actividades conmemorativas se reflexionó en torno al Decreto para el establecimiento de Ayuntamientos y Repúblicas en los pueblos del Estado, el Reglamento para el Gobierno de las Cámaras, la Ley que arregla la Administración de Justicia de los Tribunales del Estado y el 103 Aniversario de la

Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca de 1922 y el 153 aniversario Luctuosos de Benito Juárez García, como se observa en el cuadro siguiente:

### Efemérides Históricas

| No. | EFEMÉRIDES                                                                                                                           | ACTIVIDAD CONMEMORATIVA                                                                                                                                        | DESCRIPCIÓN                                                                                                                         |
|-----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1   | <b>10 de enero de 1825</b><br>Se promulga la Constitución Política del Estado Libre de Oaxaca.                                       | Sesión de Instalación de la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. | Toma de protesta a las y los integrantes de la Comisión por parte del ing. Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado. |
| 2   | <b>25 de enero de 1825</b><br>Se aprueba el Decreto para el establecimiento de Ayuntamientos y Repúblicas en los pueblos del Estado. | Ceremonia cívica con la participación del Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez.                                                                            | Acto conmemorativo en la sede del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.                                                                 |
| 3   | <b>10 de marzo de 1825</b><br>Se expide el Reglamento para el Gobierno de las Cámaras.                                               | Sesión solemne para conmemorar el Bicentenario del Primer Reglamento del Congreso del Estado de Oaxaca.                                                        | Acto conmemorativo en la sede del Congreso del Estado.                                                                              |
| 4   | <b>12 de marzo de 1825</b><br>Se expide la Ley que arregla la Administración de Justicia de los Tribunales del Estado.               | Coloquio en torno a la evolución del Poder Judicial en las constituciones de Oaxaca.                                                                           | Acto conmemorativo en la sede del Tribunal Superior de Justicia.                                                                    |
| 5   | <b>15 de abril de 1922</b><br>103 aniversario de la                                                                                  | Sesión Solemne a cargo del H. Congreso del Estado.                                                                                                             | Mensajes a cargo de los representantes de las tres poderes                                                                          |

|   |                                                                                  |                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                 |
|---|----------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | Promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.  |                                                                                                                         | del estado.                                                                                                                                                                                                                     |
| 6 | <b>18 de Julio de 1872</b><br>153 aniversario Luctuosos de Benito Juárez García. | Guardia de honor, mensajes alusivos y donación de libros de la Triada Serrana al H. Ayuntamiento de Guelatao de Juárez. | Actividad conjunta de la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Red Académica e Intercultural “Benito Juárez y Margarita Maza”. |

#### d. Participación de la ciudadanía

La Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como parte de su diálogo con la sociedad, también recibió diversas propuestas legislativas por parte de la ciudadanía, especialistas, integrantes de organizaciones civiles e instituciones públicas, como a continuación se ilustra:

Docentes, personas litigantes y servidoras públicas: Dr. Eric Amín Ramírez Castillo, Dr. Francisco Martínez Sánchez, Dr. Marco Antonio Baños Avendaño, Dr. Rodolfo Moreno Cruz, Dra. Iris Marcela López, Dra. Jessica Arango Bravo, Dra. Mónica Zárate Apak, Lic. Julio César García Guzmán, Lic. Manuel de Jesús Silva Sumano, Mtra. Esther Araceli Pinelo López, Mtra. Nancy Gabriela Morales Morales, Mtra. Yanis Santiago Ramírez, Mtro. Adán Córdova Trujillo, Mtro. Enrique Velasco López, Mtro. Francisco Martínez Ramírez, Mtro. Jorge Cruz Caballero, Mtro. Marcos Geraldo Hernández Ruíz, Lic. Damaris Domínguez Hernández, Dr. Bricio Espinosa Valencia, Dr. José Ricardo Rivas Castellanos, Mtro. Rogelio Sosa, Mtro. Alberto Benítez Tiburcio, Mtro. Edgar Rogelio Estrada Ruíz, Dr. Eric García López, Lcda. María Fernanda Hernández Morales, Mtra. Yadira Piedad Saavedra López, Mtro. Luis Raúl Hernández Avendaño y Mtro. Jesús Gerardo Herrera Pérez.

Personas juzgadoras: Magistrada Adriana Alejandra Ramos León, Magistrada Cruz Itzel Espinosa Rojas, Magistrado Gerardo Adelfo Carmona Castillo, Magistrado Mateo Martínez Martínez, Magistrada Amparo Rivas Arias, Magistrado Moisés Molina Reyes, Magistrada Elizabeth Bautista Velasco, Magistrada Gloria Ángeles Cruz López y Magistrado Alejandro Magno González Antonio.

Organizaciones civiles: Colegio de la Abogacía del Sur de México, Escuela Filosófica “Ciencia y Arte” A.C., Litigio Estratégico, Colectivo Mujeres Afromexicanas, Centro Profesional Indígena de Asesoría, Defensa y Traducción, A. C. (CEPIADET), Fuerza Migrante.Org y Red de Intérpretes y Promotores Interculturales (REDIN) y Pacto por la Primera Infancia.

Estudiantes: Yosmar Jonathan López Boja, Yuritzi Carolina Solís Cruz, Inti Xamilt Audelo Ortega, Anette Quetzalli Ruiz Rivas.

Ciudadanía: Pedro Pérez Maldonado, Horacio Sosa Villavicencio, Oscar Iturbe Santiago, Willsanive Sandoval Velasco, Agustín Vargas Ramírez, Abel Méndez Díaz, Epifanio Díaz Sarabia, Cipriano Flores Cruz, Carlos Sorroza, Mónica Ortiz Álvarez , Porfirio Flores y Taré Jacob Alaniz Martínez.

Instituciones públicas: Fiscalía General del Estado de Oaxaca, Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, Instituto de Lenguas Originarias de Oaxaca, Secretaría de Educación Pública de Oaxaca y el Sistema Local de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca.

**e. Iniciativas presentadas por las y los integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca**

| <b>PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA DE MANERA FÍSICA Y VÍA CORREO ELECTRÓNICO</b> |          |          |                     |                |             |
|---------------------------------------------------------------------------------|----------|----------|---------------------|----------------|-------------|
| <b>No. Propuestas recibidas</b>                                                 | <b>H</b> | <b>M</b> | <b>Grupos/ A.C.</b> | <b>Anónimo</b> | <b>EDAI</b> |
| 65                                                                              | 31       | 17       | 16                  | 1              | 16-80       |

Como parte del trabajo de investigación y documentación que realizó la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, también se revisaron alrededor de 129 iniciativas presentadas por las y los integrantes de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, dentro de los que nos permitimos nombrar a las

y los siguientes legisladores: Haydee Irma Reyes Soto, Concepción Rueda Gómez, Lizbeth Anaïd Concha Ojeda, Eva Diego Cruz, Elvia Gabriela Pérez López, Melina Hernández Sosa, Javier Casique Zárate, Jimena Yamil Arroyo Juárez, Raynel Ramírez Mijangos, Isidro Ortega Silva, Analy Peral Vivar, Juan Marcelino Sánchez Valdivieso, Elisa Zepeda Lagunas, Dulce Alejandra García Morlán, Dante Montaña Montero, Benjamín Viveros Montalvo, Vanessa Rubí Ojeda Mejía, Isaac López López, Antonia Natividad Díaz Jiménez, Irma Pineda Santiago, Cesar David Mateos Benítez, Dennis García Guiérrez, Tania López López, Biaani Palomec Enríquez, Iván Osaël Quiroz Martínez, Karla Clarissa Bornios Peláez, Isaías Carranza Secundino, Tania Caballero Navarro, Nicolás Enrique Feria Romero, Dulce Belén Uribe Mendoza, Francisco Javier Niño Hernández, Monserat Herrera Ruíz, Zeferino García Jerónimo, Sandra Daniela Taurino Jiménez, Mauro Cruz Sánchez, Israel López Sánchez y María Francisca Antonio Santiago.

## **2. El proyecto de reforma integral**

Las actividades conmemorativas se redimensionaron para convertirse en un ejercicio de Encuentros Informativos y de Participación Social y Ciudadana a lo largo y ancho del territorio del Estado.

Es posible aseverar que se ha tratado de un ejercicio inédito y muy original de aplicación práctica del llamado constitucionalismo popular pues las personas que acudieron a los encuentros presentaron sus opiniones y propuestas de manera directa y estas fueron consideradas en su pertinencia para ser incorporadas al texto del Proyecto y esta Iniciativa.

### **2.1 Metodología del Instituto de Investigaciones Jurídicas**

Para el diseño de la metodología de la elaboración del proyecto de reformas integrales a la Constitución oaxaqueña se tomó en consideración la propuesta que en su momento elaborara el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM para reordenar y consolidar el texto de la Constitución federal de 1917.

El punto de partida de ese planteamiento partía de la premisa de que la Constitución de 1917 se ha actualizado y modernizado significativamente, de tal modo que su texto incorpora los elementos y las instituciones principales del constitucionalismo contemporáneo, sin embargo, las continuas reformas y adiciones que ha sufrido dieron por resultado un texto cada vez más extenso, desordenado y descuidado desde el punto de vista técnico.

Lo anterior motivó a un grupo de académicos a construir un proyecto que buscó reordenar y consolidar el texto constitucional, sin afectar los fundamentos o contenidos de la Constitución.

### **Reordenamiento**

El reordenamiento implicaba reubicar las disposiciones constitucionales en el artículo, apartado, fracción o párrafo que resultaba más conveniente desde el punto de vista sistemático y técnico, sin alterar su redacción, salvo para corregir errores evidentes.

### **Consolidación**

La consolidación consistía en mejorar la puntuación y la redacción: en algunos casos sintetizar el contenido suprimiendo redundancias e inconsistencias. También se articulaba la redacción de los párrafos reordenados, se mejoraba la presentación sistemática, en apartados, fracciones e incisos, y, finalmente, se buscó trasladar el contenido de las partes que se consideraban reglamentarias a una ley reglamentaria denominada: “Ley de Desarrollo Constitucional”.

Para tal efecto, se observaron los siguientes criterios:

- a. Mantener siempre en el texto constitucional el enunciado de los derechos de las personas, así como sus restricciones y excepciones.
- b. Mantener el modo de elección o nombramiento, así como sus atribuciones, de los titulares de los tres Poderes de la Unión, reenviado a la Ley solamente las cuestiones de procedimiento.
- c. Reenviar a la Ley de Desarrollo Constitucional las disposiciones que explican o especifican los principios constitucionales, las que formulan políticas públicas o las que establecen procedimientos o excepciones detallados, pero manteniendo siempre un fundamento constitucional a partir del cual pueda darse una nueva reglamentación legislativa.

### **Ley de Desarrollo Constitucional.**

Finalmente, el mismo proyecto impulsado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas proponía la necesaria aprobación de una Ley de Desarrollo Constitucional con la finalidad de remitir a su contenido el desarrollo de varios contenidos que tradicionalmente han estado en el texto de la Constitución.

Como bien señalaron sus impulsores – Diego Valadés y Héctor Fix Fierro- no se trataba de una propuesta nueva, dado que desde 1847 Mariano Otero propuso la creación de “leyes constitucionales” que reglamentaran lo relativo a los derechos del hombre y del ciudadano, las elecciones, la libertad de imprenta y la Guardia Nacional.

Por lo tanto, la propuesta contempló una modificación al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en facultar al Congreso de la Unión para expedir leyes de desarrollo constitucional.

Bajo este antecedente metodológico, desde luego adaptado al caso particular oaxaqueño, fueron analizadas todas las propuestas que se presentaron en los Encuentros Informativos de Participación Social y Ciudadana, Regionales y Temáticos organizados por la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como las propuestas que realizaron especialistas y diversas organizaciones ciudadanas.

En consecuencia, las partes expositiva y dispositiva de la presente Iniciativa representan la expresión de un amplio esfuerzo participativo y reflexivo que, con absoluto respeto a nuestra tradición histórico constitucional, establece un extenso y muy original catálogo de derechos individuales o derechos humanos y los combina con la visión no menos original de la comunidad para dar paso a la interculturalidad indispensable en Oaxaca en relación con los derechos colectivos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. En seguida, reordena, actualiza o innova los y los mecanismos para la protección tanto de los derechos liberales como de la comunidad, entre otros, la estructura, división y coordinación entre los poderes públicos y los órganos autónomos, sin afectar su independencia o autonomía. Además, refuerza el gobierno municipal, el servicio público, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, y flexibiliza la forma en que la propia Constitución puede ser reformada, a lo que se agrega la forma de aprobación de las leyes de desarrollo constitucional.

### **3. Reforma Integral a la Constitución Política**

Con base en la Ley Fundamental en vigor, así como en la diversidad de propuestas que se presentaron públicamente en los Encuentros Informativos y de Participación Social y Ciudadana, Temáticos y Regionales por parte de los distintos sectores de la sociedad oaxaqueña, la presente iniciativa de Reforma Integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca sustenta

un proyecto que se caracteriza por la compactación, supresión, modificación, adición o reordenamiento de los Títulos, Capítulos y artículos de sus partes dogmática y orgánica.

Como resultado de lo anterior, de una Constitución vigente que actualmente contiene 142 artículos y se divide en 10 Títulos, se propone un texto constitucional compuesto por 81 artículos y dividido en 7 Títulos, para quedar en los términos siguientes:

| <b>CONSTITUCIÓN VIGENTE</b>                                                                                                                                                           | <b>TEXTO CONSTITUCIONAL QUE SE PROPONE</b>                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>TÍTULO PRIMERO</b>                                                                                                                                                                 |                                                                                                           |
| <b>Principios constitucionales, derechos humanos y sus garantías</b>                                                                                                                  | <b>Bases, principios, derechos y garantías</b><br><br>(El respeto al derecho ajeno es la paz)             |
| <b>TÍTULO SEGUNDO</b>                                                                                                                                                                 |                                                                                                           |
| <b>De los ciudadanos, de las elecciones, de los partidos políticos, de los mecanismos de participación ciudadana, de los medios de impugnación y de los candidatos independientes</b> | <b>Interculturalidad</b><br><br>(Igual valor de todas las culturas)                                       |
| <b>TÍTULO TERCERO</b>                                                                                                                                                                 |                                                                                                           |
| <b>Del Estado, su soberanía y territorio</b>                                                                                                                                          | <b>Población, Ciudadanía y Democracia</b><br><br>(Un Gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo) |
| <b>TÍTULO CUARTO</b>                                                                                                                                                                  |                                                                                                           |
| <b>Del Gobierno del Estado</b>                                                                                                                                                        | <b>Estructura del Estado</b><br><br>(Mandar Obedeciendo)                                                  |
| <b>TÍTULO QUINTO</b>                                                                                                                                                                  |                                                                                                           |
| <b>Del Gobierno Municipal</b>                                                                                                                                                         | <b>Gobiernos Municipales</b><br><br>(El poder al servicio de la comunidad)                                |
| <b>TÍTULO SEXTO</b>                                                                                                                                                                   |                                                                                                           |

|                                                                                                                                                                                         |                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>De los Órganos Autónomos del Estado</b>                                                                                                                                              | <b>Ejercicio de la Función Pública y Rendición de Cuentas</b><br><br>(Vivir en la honrada medianía)  |
| <b>TÍTULO SÉPTIMO</b>                                                                                                                                                                   |                                                                                                      |
| <b>De las responsabilidades de los servidores públicos del Estado y municipales, particulares vinculados con faltas administrativas o hechos de corrupción y patrimonial del Estado</b> | <b>Reforma e inviolabilidad de esta Constitución</b><br><br>(Con el pueblo todo, sin el pueblo nada) |
| <b>TÍTULO OCTAVO</b>                                                                                                                                                                    |                                                                                                      |
| <b>Principios Generales de la Administración Pública y del Estado</b>                                                                                                                   |                                                                                                      |
| <b>TÍTULO NOVENO</b>                                                                                                                                                                    |                                                                                                      |
| <b>De las adiciones y reformas a la Constitución</b>                                                                                                                                    |                                                                                                      |
| <b>TÍTULO DÉCIMO</b>                                                                                                                                                                    |                                                                                                      |
| <b>De la inviolabilidad de la Constitución</b>                                                                                                                                          |                                                                                                      |

En virtud de la anterior estructura constitucional, a continuación, se describe su fundamentación y desarrollo en los siguientes términos:

## **UNA CONSTITUCIÓN INTERCULTURAL**

Esta iniciativa propone un cambio en la denominación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para quedar como: “Constitución Política e Intercultural del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”.

Lo anterior es así, dado que el nuevo proyecto constitucional parte de un marco jurídico que reconoce la composición pluriétnica, plurilingüe y multicultural de la población oaxaqueña, promoviendo el diálogo y la igualdad de todas las culturas.

Busca proteger los derechos colectivos de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas, la libre determinación y la inclusión de diversas formas de vida y cosmovisiones.

Una Constitución Intercultural que promueva el diálogo e interacción entre las culturas, estableciendo relaciones horizontales e igualitarias, donde ninguna predomine sobre la otra, es decir, la interculturalidad entendida como defensa de la diversidad, del respeto y del diálogo cultural.

Una Constitución Intercultural, que propicie un diálogo abierto, permita el entendimiento mutuo, la cooperación entre las comunidades y la inclusión social de todos los grupos sociales, es decir, la interculturalidad como concepto base para el reconocimiento de las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder, así como de las condiciones institucionales que limitan la posibilidad de reconocer la identidad y diferencia de los grupos excluidos.

En este sentido, no sólo se propone un cambio en la denominación del texto jurídico fundamental del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sino una resignificación del constitucionalismo local, sentando las bases de un constitucionalismo intercultural que permee de manera transversal el orden jurídico oaxaqueño.

## **UN PREÁMBULO PARA EL TEXTO CONSTITUCIONAL**

Se propone incorporar un preámbulo al texto constitucional, en razón de que permite recuperar un elemento importante de nuestra historia constitucional y, al mismo tiempo, dar vigencia y actualidad al texto constitucional.

En otras palabras, mediante un texto introductorio, se busca resignificar cada una de las partes de la Constitución, favoreciendo un sentido de unidad que sirva de norte o principio orientador en la interpretación de su articulado.

Un preámbulo constitucional que exprese las motivaciones, los anhelos, los valores y principios de una comunidad diversa y plural como la oaxaqueña.

Un preámbulo que actúe como brújula o base ética -para la interpretación constitucional- al reflejar la voluntad popular y el espíritu democrático que anima sus instituciones.

## **ÉTICA PÚBLICA PARA EL SERVICIO PÚBLICO**

En el proyecto de nuevo texto constitucional, se propone incorporar enunciados éticos que acompañen (a manera de subtítulos), los siete títulos en los que se dividen sus 81 artículos fijos.

No tienen una naturaleza normativa, sino que se incorporan como una declaración de principios dirigidos a las personas servidoras públicas, ciudadanía y población en general, con el propósito de que contribuyan a interiorizar una ética pública sustentada en el respeto, el diálogo, la solidaridad, la verdad, la vocación de servicio y la confianza hacia las instituciones.

Su inclusión apuesta a que la Constitución no sólo contenga elementos jurídicos y normativos, sino que propicie la práctica de principios y valores que contribuyan al bienestar de nuestras comunidades y al ejercicio democrático del poder.

La ausencia de valores éticos en cualquier comunidad política genera el surgimiento de antivalores que se reflejan en prácticas corruptas, por ello la necesidad de trabajar – no sólo - en el cambio normativo o constitucional, sino en desarrollar una ética pública que actúe como freno al abuso y la corrupción.

Durante muchos años, en la historia constitucional de nuestro país y nuestro estado de Oaxaca, hemos padecido una especie de “fetichismo constitucional”, es decir, se ha fomentado la creencia de que los cambios o reformas a la Constitución garantizan automáticamente una transformación real en la sociedad y sus problemas.

Esta visión, ha tendido a sacralizar el texto constitucional, atribuyéndole un poder mágico para resolver las dolencias sociales, sin reparar en la importancia de contar con medidas concretas de implementación o la necesaria promoción de principios y valores que provoquen el cambio social que se necesita.

#### *La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

Lo anterior, ha traído como consecuencia disposiciones constitucionales ineficaces o desconectadas de la realidad. Por ello, se propone un texto constitucional que por primera vez incorpore enunciados éticos que sean la base de una nueva ética pública.

Dentro de ellos se proponen los siguientes:

- a. El respeto al derecho ajeno es la paz
- b. Igual valor de todas las culturas
- c. Un gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo
- d. Mandar obedeciendo

- e. El poder al servicio de la comunidad
- f. Vivir en la honrada medianía
- g. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada

Cada uno de ellos, encuentran sustento en nuestra historia nacional, en la memoria del pensamiento de quienes han aportado sus mejores ideales para la construcción de un orden superior de convivencia, que implique el respeto de la dignidad humana y de las libertades fundamentales.

#### **a. El respeto al derecho ajeno es la paz**

La frase célebre de Benito Juárez, pronunciada el 15 de julio de 1867, no sólo representa el triunfo definitivo de la República -tras la derrota y fusilamiento de Maximiliano de Habsburgo y el derrocamiento del Segundo Imperio Mexicano- sino también una declaración de principios en la que el Benemérito de las Américas dejó de manifiesto que la paz no es la ausencia de la guerra, sino fundamentalmente el reconocimiento de la libertad, la soberanía y los derechos de los demás.

Una frase que, si bien fue expresada en un contexto de guerra y resistencia contra la intervención extranjera, sigue vigente cuando nos recuerda la importancia del respeto y el reconocimiento mutuo como pilares para la solución de conflictos, tanto en el ámbito personal como en la convivencia entre países. Desde una perspectiva enfocada en el “respeto al derecho ajeno”, coloca a la dignidad, la empatía y el entendimiento mutuo como condición para el diálogo y la distensión de conflictos.

El discurso de Juárez en su entrada triunfal a la Ciudad de México, es un alegato favor de los derechos y las leyes, pues no hay paz duradera que no tenga como fundamento la justicia. Leyes, que garanticen condiciones mínimas para una vida digna y el desarrollo de todas las personas. Leyes, que no sean una imposición ni una restricción contra el libre albedrío, sino una garantía de libertad.

Para las oaxaqueñas y oaxaqueños, la frase juarista es un referente atemporal de identidad y consenso social. Expresa nuestras diferencias y nuestro acuerdo en lo fundamental: el respeto a los derechos y la dignidad humana, el aprecio por la paz y la importancia del diálogo.

#### **b. Igual valor de todas las culturas**

Conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

En nuestras sociedades cada vez más diversificadas, resulta indispensable garantizar una interacción armoniosa y una voluntad de convivir de personas y grupos con identidades culturales a un tiempo plurales, variadas y dinámicas. Las políticas que favorecen la integración y la participación de todas las personas garantizan la cohesión social, la vitalidad de la sociedad y la paz.

En Oaxaca, el diálogo entre culturas constituye la respuesta política a un hecho evidente: el reconocimiento de la diversidad cultural. Un diálogo, que propicie los intercambios culturales y la participación ciudadana que nutren la vida pública.

Un diálogo horizontal entre culturas, que se consolide como imperativo ético, inseparable del respeto a la dignidad de la persona humana. Un diálogo, que tenga como condición insoslayable, el compromiso de respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular, los derechos de las personas que pertenecen a los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas.

### **c. Un gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo**

El artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como principio rector que la democracia significa esencialmente el poder del pueblo. Principio, que a la letra dice: “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo” y “todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”

Para alcanzar este propósito, se considera que no sólo se debe fortalecer el desarrollo de una sociedad democrática, participativa, transparente y justa, sino que toda política social o acción gubernamental debe descansar en respetar, atender y escuchar a todas y a todos, particularmente, a quienes históricamente han sido excluidos de las grandes decisiones.

Para ello, es necesario fomentar desde las instituciones un humanismo mexicano sustentado en una efectiva participación ciudadana, es decir, un gobierno que sea del pueblo, para pueblo y con el pueblo.

#### **d. Mandar obedeciendo**

El mandar obedeciendo, plantea una relación horizontal entre personas servidoras públicas y la ciudadanía. Dispone que quienes asumen un cargo público se subordinan a los intereses de la comunidad, es decir, están obligados a servir, no a servirse, a acordar, no a imponer; a recurrir siempre a la razón, no a la fuerza, en otras palabras, a desempeñarse como auténticos representantes populares.

El mandar obedeciendo apela a un ejercicio democrático del poder, es decir, que quien gobierna o ejerce un cargo público, debe estar al servicio de la comunidad y las causas sociales, y no de intereses particulares o de grupo.

#### **e. El poder al servicio de la comunidad**

El ejercicio democrático del poder, es decir, aquel que se pone al servicio de la comunidad e interés general, no es solamente un gobierno cercano a la gente, sino aquel que promueve una participación real y efectiva de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones.

No es suficiente que la sociedad esté informada periódicamente o que se le rindan cuentas, debe participar e involucrarse de manera efectiva en las decisiones relevantes o en los proyectos que impactan de manera significativa a la comunidad.

Para hacer realidad la aspiración democrática de servir a la comunidad se requiere generar espacios de participación social donde las personas puedan compartir sus opiniones, deliberar y construir consensos. Una participación, que promueva el diálogo con comunidades y representantes sociales. Una participación, incluyente y abierta para escuchar las necesidades y propuestas de la ciudadanía.

#### **f. Vivir en la honrada medianía**

La “justa medianía” es un principio ético que expresó Benito Juárez para referirse a su manera de vivir y conducirse en el servicio público. Con ello, buscaba manifestar, que no aspiraba ni a la riqueza ni a los lujos, pero tampoco a la miseria, sino a una “justa medianía”, es decir, a una vida decorosa y digna, acorde con las funciones que le correspondían como funcionario público.

Con el paso del tiempo, el ideario juarista, lejos de olvidarse, adquirió una enorme actualidad y vigencia. La aspiración del Benemérito de las Américas, es hoy un referente de la ética republicana de la austeridad, es decir, opuesta a la corrupción, a la ostentación y el dispendio.

De Juárez aprendimos que, en sociedades marcadas por la desigualdad y la pobreza, la moderación no es debilidad, sino fuerza que evita el abuso. Cuando los gobernantes renuncian a la justa medianía, el resultado es el divorcio entre poder y pueblo.

#### **g. Con el pueblo todo, sin el pueblo nada**

Benito Juárez, decía: “Con el pueblo, todo; sin el pueblo, nada”. Esta frase debería ser la esencia del ejercicio del poder público, porque es sinónimo de humanismo y una forma distinta de entender la función pública cuando se pone al servicio de la comunidad.

Juárez lo entendió muy bien y, en su momento, otro oaxaqueño Ricardo Flores Magón reafirmó ese compromiso cuando dijo: “Sólo el pueblo puede salvar al pueblo”, y con ello quería decir que sólo el pueblo, la comunidad, puede cuidar de nuestra democracia.

La democracia, entendida como una forma de vida en la que el poder está en manos del pueblo. Un sistema, donde no sólo la ciudadanía elige a sus autoridades, sino que participa en la deliberación y atención de los asuntos públicos.

Una democracia que funciona como un límite al poder público. Evitando los abusos a través de leyes claras, el respeto a los derechos humanos y la vigilancia permanente de la sociedad.

### *La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

#### **TÍTULO PRIMERO. BASES, PRINCIPIOS Y DERECHOS CONSTITUCIONALES.**

El Estado constitucional de Derecho, es el nuevo paradigma del orden jurídico y político de las democracias más desarrolladas.

En este sentido, es factible señalar que el Estado constitucional de Derecho, se caracteriza por elementos como:

1. La supremacía del texto constitucional. La Constitución es norma fundamental a la que deben ajustarse todas las demás leyes.

2. Interpretación conforme de las leyes. Frente a dos posibles interpretaciones se elige la que evite la contradicción entre la ley y la Constitución.

3. Coexistencia de reglas y principios. En el Estado constitucional de derecho coexisten reglas y principios a diferencia del Estado de Derecho que es un Estado básicamente de reglas.

4. La protección de los derechos fundamentales. La Constitución incorpora una serie de principios y derechos humanos que imponen límites a los poderes públicos.

Bajo estos antecedentes, el Título Primero, denominado “Bases, principios, derechos y garantías” se divide en cuatro capítulos referentes a las bases fundamentales, principios, derechos y garantías.

Es así que, en el Título Primero, se incorporó un catálogo de principios cuyo objetivo es orientar la interpretación del resto de las normas constitucionales partiendo de que la dignidad humana constituye el fundamento de los derechos humanos y fin de las instituciones políticas en el Estado de Oaxaca. En ese sentido, se incorporaron los principios de interpretación, eficacia y vinculación directa, reserva de ley, contenido esencial de los derechos y acciones afirmativas, efecto horizontal de los derechos humanos, igualdad formal ante la ley y no discriminación, igualdad sustantiva, así como máxima autonomía y mínimas restricciones.

También se incorporaron nuevas categorías sospechosas que no deben ser usadas para establecer diferencias de trato entre las personas, como la expresión o identidad de género, orientación sexual, posición política o ideológica, condición migratoria, lugar de residencia, situación económica o cualquier otra que por sí misma o por su intersección contra otras categorías atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el capítulo de los derechos, éstos se agruparon tomando en cuenta el bien protegido por cada uno de ellos, con la finalidad de facilitar el reconocimiento de todos los derechos relacionados con el bien jurídico que se pretende tutelar. Así, se clasifica los derechos a partir de todos aquellos relacionados con el derecho a la vida, a una muerte digna, identidad, integridad, seguridad personal, la libertad de las personas, derechos civiles y políticos de las personas, derechos

económicos, sociales, culturales y ambientales y derechos de las personas en contextos especialmente proclives a la vulneración de su dignidad, derecho al debido proceso, garantías penales, inteligencia artificial, derechos de los animales y de la naturaleza.

También se fortaleció el contenido de los derechos ya reconocidos en la Constitución actual y se incorporaron nuevos derechos hasta ahora ausentes en el texto constitucional como el derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trata de personas o desaparición forzada, así como derecho a la búsqueda y a la verdad; el derecho a defender los derechos humanos, el derecho al turismo, el derecho al beneficio científico y los avances tecnológicos como el internet, derechos reproductivos, derechos sexuales. Asimismo, en el derecho de la vivienda se ordenó la regulación de la gentrificación en los centros de población.

#### **a. La dignidad humana como derecho fundamental**

La dignidad humana es el origen, la esencia y el fin de los derechos humanos. La dignidad humana no debe identificarse ni confundirse con un precepto meramente moral, sino como un derecho fundamental que debe ser respetado y cuya importancia radica en ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada.

### *La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

#### **b. La interpretación con enfoque diferencial y especializado en derechos humanos**

Analizar y aplicar los derechos humanos considerando las diferencias y vulnerabilidades de ciertos grupos, como las personas indígenas, mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, adultos mayores, entre otros, para garantizar su protección y el disfrute efectivo de sus derechos. Este enfoque busca evitar la discriminación y la exclusión, promoviendo la igualdad y la equidad.

### **c. Derecho a la igualdad sustantiva**

Todas las personas, sin distinción, deben tener acceso al mismo trato y oportunidades para ejercer sus derechos humanos y libertades fundamentales, garantizando que puedan participar plenamente en la vida social, política, económica y cultural. En esencia, busca eliminar cualquier discriminación que impida a las personas, especialmente a las mujeres, disfrutar de sus derechos.

### **d. Eficacia horizontal de los derechos humanos**

La posibilidad de que los derechos humanos sean reclamados y protegidos no solo frente al Estado, sino también entre particulares. Esto implica que los derechos fundamentales también pueden ser oponibles en las relaciones entre personas, ya que el poder de los particulares también puede afectar los derechos de otros.

### **e. La reserva de ley en relación con el contenido de los derechos humanos**

Que el contenido esencial de los derechos fundamentales debe ser regulado exclusivamente por la ley, es decir, busca proteger el núcleo esencial de los derechos de modificaciones o limitaciones que puedan comprometer su efectiva garantía.

### **f. Eficacia y vinculación directa de los derechos humanos**

La eficacia y vinculación directa de los derechos humanos significan que estos se aplican de forma inmediata y obligatoria, sin necesidad de leyes adicionales, a todos los poderes públicos y autoridades. Los derechos humanos vinculan a todos los poderes públicos, incluyendo el Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

### **g. Derecho a la seguridad humana**

Derecho humano que debe ser garantizado por el Estado para que las personas puedan vivir en un entorno seguro y desarrollar sus capacidades en libertad y dignidad.

## **h. Derechos relacionados con la identidad de las personas**

El derecho a la identidad es un derecho fundamental que reconoce la importancia de cada persona como ser único e irrepetible. Este derecho implica el reconocimiento de la personalidad jurídica, incluyendo el derecho a un nombre, nacionalidad, y el conocimiento de la historia familiar. También incluye el derecho a la identidad de género y a la libre expresión de la sexualidad. En este sentido, en el presente proyecto se desarrollan los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los derechos de las personas jóvenes, los derechos de las mujeres, los derechos de las personas adultas mayores, los derechos de personas con discapacidad, los derechos de las personas LGBTI+ y los derechos de las familias.

## **i. Derechos de las personas jóvenes**

Los jóvenes tienen derecho a un entorno que promueva su desarrollo físico, mental, social y emocional. La iniciativa considera que las personas jóvenes entre 15 y 29 años tienen derecho a su desarrollo integral, para ello, el Estado promoverá una cultura de información y prevención en materia de educación sexual y garantizará en los términos de la legislación respectiva, su inclusión dentro del ejercicio de la función pública.

## **j. Crianza positiva**

En el caso particular de las niñas, niños y adolescentes, se considera el derecho a una crianza positiva por parte de quienes ejercen su patria potestad, tutela o guarda y custodia.

Entendiendo por crianza positiva la educación de niñas, niños y adolescentes basada en la comunicación, el respeto, la empatía y el afecto, con el objetivo de promover su desarrollo saludable y emocional.

## **k. Cuidado a personas adultas mayores**

En el caso de las personas adultas mayores la iniciativa contempla el derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental, recibir un trato digno, así como beneficiarse de un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos públicos disponibles.

#### **l. Derecho humano a ser buscado y no ser sujeto de desaparición forzada**

Este derecho se basa en la presunción de que la persona desaparecida está viva y debe ser buscada sin demora, por lo que obliga al Estado a realizar esfuerzos exhaustivos para encontrar, identificar y entregar los restos de las víctimas a sus familiares con dignidad.

Por otro lado, el derecho humano a no ser sujeto de desaparición forzada, implica que ninguna persona puede ser arrestada, detenida o secuestrada contra su voluntad por agentes del Estado o por personas que actúan con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento del paradero de la persona desaparecida.

El derecho a la búsqueda no se limita a la búsqueda de personas desaparecidas por desaparición forzada, sino que también se aplica a casos de desaparición por otras causas, como el secuestro o la desaparición por particulares. En todos los casos, el Estado tiene la obligación de buscar a la persona desaparecida y garantizar su ubicación y protección.

#### **m. Derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre y trata de personas**

La esclavitud no solo se manifiesta en la forma tradicional de propiedad de personas, sino que también puede incluir formas contemporáneas como el trabajo forzoso, el matrimonio forzado y la explotación sexual.

El Estado tiene la obligación de prevenir y sancionar la trata de personas, así como de garantizar el derecho a no ser sometido a esclavitud o servidumbre.

#### **n. Derecho a una alimentación saludable y con pertinencia cultural**

Garantiza que todas las personas tengan acceso a alimentos suficientes, nutritivos y de calidad para satisfacer sus necesidades vitales y que respeten sus tradiciones y costumbres culturales.

Asimismo, contempla la obligación del Estado para desarrollar políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria, además de favorecer el desarrollo de la agricultura orgánica y proteger la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales.

#### **o. Derecho a la salud**

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física, mental, emocional y social. En este sentido el proyecto contempla la cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos y el abasto gratuito y oportuno de medicamentos.

#### **p. Derecho a la vivienda**

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. En este sentido, el proyecto establece como una obligación del Estado dictar medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros, infraestructura y servicios básicos, además de regular la gentrificación en los centros de población.

La iniciativa reconoce la gentrificación como proceso de transformación urbana que propicia la pérdida de identidad cultural y la expulsión de comunidades locales, por lo que resulta necesaria su regulación favoreciendo el derecho a la vivienda, la implementación de políticas urbanas inclusivas y la protección del patrimonio cultural.

#### **q. Derecho al trabajo**

Toda persona tiene derecho al trabajo y para tal efecto, el Estado promoverá políticas de creación de empleos y establecerá condiciones para que sus habitantes puedan acceder a un trabajo digno, honesto, decente, bien remunerado y socialmente útil, para sufragar sus propias necesidades y a las de sus familias.

En este sentido, la iniciativa contempla la obligación de desarrollar políticas – con perspectiva de género y sin discriminación – por parte del Estado, así como brindar oportunidades a los jóvenes para su primer empleo e inserción laboral.

#### **r. Derecho al turismo**

La iniciativa se refiere a que el Estado fomentará las actividades turísticas que busquen aprovechar los atractivos que posee el Estado de Oaxaca, así como vigilar que estas actividades no deterioren el medio ambiente y preserven el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

#### **s. Derecho a defender los derechos humanos**

El derecho que tienen todas las personas, individual o colectivamente a promover, proteger y procurar el cumplimiento de los derechos humanos y libertades fundamentales. Esto incluye actividades como la defensa de los derechos de otros, la denuncia de violaciones, la promoción de la cultura de los derechos y la creación de espacios de diálogo.

#### **t. Derecho al beneficio científico y los avances tecnológicos**

Se refiere al derecho humano a acceder y participar en el progreso científico y tecnológico, así como a disfrutar de sus beneficios. Esto incluye el derecho a la información, la educación y la participación en la investigación científica.

La iniciativa en este rubro incorpora el derecho de acceso al internet, así como a la inteligencia artificial y sus beneficios, cuidando que se realice de manera inclusiva, accesible, justa y sin discriminación.

#### **u. Derechos reproductivos**

Toda persona tiene el derecho a decidir, de manera libre, responsable, voluntaria e informada, sobre su reproducción, incluyendo la posibilidad de tener o no hijos, con quién concebirlos, así como el número y el intervalo entre cada uno de ellos.

En este rubro la iniciativa establece la obligación de las autoridades para garantizar una atención ginecológica y obstétrica, libre de violencia.

#### **v. Derecho a la movilidad**

La movilidad es fundamental para la calidad de vida de las personas y el desarrollo social y económico. El derecho a la movilidad se refiere a la posibilidad de trasladarse de un lugar a otro de forma segura, eficiente y accesible, utilizando diferentes medios de transporte y en condiciones de igualdad y sostenibilidad. La iniciativa contempla este derecho que permite a toda persona y la colectividad, transitar libremente en el territorio oaxaqueño de forma accesible y segura.

#### **w. Derechos de la madre tierra**

La iniciativa reconoce que la madre tierra es un sistema viviente y dinámico conformado por todos los seres vivos y es sagrada desde las cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

#### **x. Constitucionalización de los programas sociales**

En las últimas décadas, los programas sociales se han convertido en la base de las políticas públicas para abatir la pobreza, brindar atención a grupos vulnerables y facilitar el acceso a distintos derechos humanos (salud, educación, trabajo, entre otros).

En el proyecto se propone que los programas sociales tengan base o fundamento constitucional. Lo anterior, con el propósito de garantizar su permanencia y obligatoriedad.

La permanencia y obligatoriedad de los programas sociales en la Constitución, asegura una oportuna planeación y gestión de recursos, así como su ejecución sin sesgos ideológicos o partidistas.

El Congreso del Estado aprobará expresamente los recursos presupuestarios para la implementación de las políticas públicas y programas sociales relacionados con los derechos de las mujeres, personas con discapacidad, personas jóvenes y niñas, niños y adolescentes.

#### **y. Seguridad ciudadana y pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**

El proyecto contempla en el artículo 14, un apartado D, referente a la Investigación de los Delitos y Seguridad Ciudadana. En el mismo, se dispone que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán participar en la función de la seguridad ciudadana, debiendo observar las bases establecidas por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que dispongan las instituciones competentes.

En este sentido, la participación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, tendrá que observar el respeto a los derechos humanos, bajo mecanismos de registro, coordinación, control y rendición de cuentas, y con sujeción a las competencias constitucionales en materia de investigación y persecución de los delitos y de portación de armas.

Lo anterior, significa un reconocimiento a sus prácticas comunitarias de seguridad, sin que ello implique la autorización para crear grupos armados fuera de la ley.

#### **z. Mecanismos para la protección de los derechos reconocidos en la Constitución**

La iniciativa busca garantizar que la Constitución sea la norma suprema y que los derechos humanos sean respetados. Para ello desarrolla un capítulo especial de mecanismos – jurisdiccionales y no jurisdiccionales- para la protección de los derechos humanos.

Dentro de los primeros se contemplan: el Juicio para la protección de los Derechos Humanos, Controversias Constitucionales, Acciones de Inconstitucionalidad, el Control Previo de Constitucionalidad, las Peticiones Ciudadanas, la Acción de Tutela Administrativa, el Juicio para la Protección de los

## Derechos Indígenas y Afromexicanos y el Juicio para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.

En el caso específico del Juicio para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial, responde a la necesidad de contar con un mecanismo efectivo para la defensa de la apropiación indebida del patrimonio cultural inmaterial en la vía jurisdiccional.

Lo anterior se justifica, en razón de que la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, sólo establece mecanismos administrativos no jurisdiccional para la defensa de la apropiación indebida del patrimonio cultural.

De la misma forma, el Proyecto de la Ley General de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, no contempla la defensa del patrimonio cultural en la vía jurisdiccional.

La propuesta que se pone a consideración, se realiza observando lo dispuesto por los artículos 73, fracción XXV y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Ley Federal de Protección del Patrimonio Cultural de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Si bien – ésta última- establece en su artículo primero, que tiene por objeto reconocer y garantizar la protección, salvaguardia y el desarrollo del patrimonio cultural y la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; no distingue respecto del patrimonio material e inmaterial, por lo que se interpreta que las legislaturas de las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para establecer mecanismos para hacer efectiva la defensa del patrimonio inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Finalmente, respecto de los mecanismos no jurisdiccionales para la protección de los derechos humanos, se propone el establecimiento del Procedimiento ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

## **TÍTULO SEGUNDO. INTERCULTURALIDAD**

Oaxaca es la Entidad Federativa, con mayor población indígena. Con una total de población de 4,132,148 de los cuales 2,157,305 son mujeres y 1,974,843 y hombres. Los hablantes de lengua indígena ascienden a un total 1,611,150, lo que constituye un 38.9 %. Considerando el criterio de auto adscripción, se tiene una población indígena de 2,858,619, que asciende a un 69.18 %. Los anteriores datos demuestran que Oaxaca, es la entidad federativa con mayor población indígena.

Los 16 pueblos indígenas y afromexicanos, las diversas lenguas con sus variantes, costumbres y cosmovisión, confirman que somos herederos de una riqueza cultural sin comparación. En estas particularidades debe cifrarse el desarrollo con identidad de nuestro pueblo oaxaqueño. Los pueblos son factor de una obra común, sociedad y gobierno, pueblos y autoridades, gobernados y gobernantes, podemos construir el Oaxaca; justo, competitivo, inclusivo y productivo, para lograr mayores niveles de bienestar, como base fundamental para el desarrollo de Oaxaca.

En este sentido, la mirada intercultural de nuestra realidad permite reconocer las asimetrías sociales, económicas, políticas y de poder que limitan el desarrollo integral de nuestros pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Se reconoce que existen estructuras jurídicas, prácticas del derecho y regulaciones diversas al derecho estatal, debido a la diversidad cultural de la sociedad. En Oaxaca, gran parte de nuestros pueblos viven la comunidad, como una forma de organización social y política, para lograr sus proyectos vitales colectivos.

El modelo intercultural pretende actuar desde la diferencia, revisando las estructuras de poder, para refundarlas y colocar en una relación equitativa las lógicas, las prácticas y los modos diversos de pensar, actuar y vivir.

El paradigma de la interculturalidad debe entenderse no solamente como la convivencia de las diversas culturas, también como un modelo para enfrentar y resolver problemas, como un modelo para que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, preserven su integridad ambiental, cultural, política, social y territorial.

En este proyecto de Constitución intercultural, se proponen una serie de cambios institucionales con el claro propósito de eliminar barreras que impidan el acceso a la justicia y servicios. Este replanteamiento conceptual y pragmático permitirán escuchar los argumentos, visiones, concepciones de los pueblos, y de la sociedad en general, con el propósito de generar un verdadero vínculo democrático entre sociedad y gobierno.

De los encuentros interculturales, realizados en las diversas regiones del estado de Oaxaca, emanaron una serie de propuestas, mismas que fueron incorporadas al texto constitucional.

Este título es la columna vertebral de la presente reforma. Dada su transversalidad impacta todo el texto Constitucional. Se subraya que a lo largo del mismo se pretende modificar las instituciones, para que las funciones y servicios sean más eficaces y coadyuven a afectar de forma sensible las condiciones de vida de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Previo al desarrollo del contenido del Título Segundo, resulta oportuno señalar que para su redacción se tuvo en cuenta la reforma integral del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y publicada el 30 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo quinto transitorio de dicha reforma mandató a los tres órdenes de gobierno a realizar las adecuaciones normativas para asegurar la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades, en un plazo de ciento ochenta días naturales.

En cumplimiento a ese mandato constitucional, y el mandato ciudadano depositado en las urnas, se realizó una revisión profunda de la Constitución Local, mediante un enfoque intercultural que permita la armonía entre los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, frente al derecho estatal.

### **Igual valor de todas las culturas.**

Se reconoce la diversidad cultural del estado de Oaxaca, así como el igual valor de cada una de las culturas indígenas, y afromexicanas, el cual tiene una historia, identidad y cultura propia. Esta igualdad implica la acción del Estado para crear las condiciones que permitan un ejercicio efectivo, o en su caso, remover los

obstáculos que impidan o dificulten el ejercicio a plenitud de sus derechos individuales y colectivos.

El Título Segundo, contendrá los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, reconociendo su composición heterogénea y sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales.

### **Libre determinación y Autonomía.**

Se reconoce esencialmente los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, como la libre determinación y autonomía, para decidir sus sistemas normativos, jurisdicción indígena, elección de sus autoridades, mecanismos de rendición de cuentas (siempre y cuando no se opongan a las leyes respectivas) e instancias representativas ante los ayuntamientos, sus prácticas comunitarias, como el tequio, la gozona, faena, guelaguetza, la rejunjada, fajina y todas aquellas que reconozcan los sistemas normativos.

Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la identificación en forma directa de su patrimonio cultural colectivo, material, inmaterial, natural y biocultural, también a establecer una política lingüística multilingüe que promueva el uso de las lenguas indígenas en los espacios públicos y privados a fin de prevenir el racismo y la discriminación, así como reparar el tejido social.

Además de la obligación del Estado, respecto a establecer las instituciones y las políticas públicas para reconocer y proteger el patrimonio cultural material e inmaterial, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con perspectiva intercultural, garantizar el derecho a la alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, inocua y con pertinencia cultural.

En lo que se refiere al pueblo de los ikoots, particularmente, se propone recuperar su identidad, reconociendo en el texto constitucional, su verdadero nombre, dejando atrás el término “huave”, mismo que no sólo es una expresión peyorativa impuesta a dicho pueblo, ajena a su cultura y su historia.

### **Sistemas Normativos y Jurisdicción Indígena y Afromexicana.**

En el proyecto se propone reconocer conforme al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, así como la jurisdicción indígena y

afromexicana por parte de las autoridades comunitarias, sujetándose a los principios generales de la Constitución Local, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales, respetando en todo momento, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

### **Territorio y recursos naturales**

El proyecto también reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas al disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley de la materia.

## **TITULO TERCERO. POBLACIÓN, CUIDADANÍA Y DEMOCRACIA**

En este Título, se mantiene de manera sustancial el contenido de la Constitución vigente, sin embargo, se reordenan los temas referentes a la población, los requisitos para ser considerada persona oaxaqueña, así como los contenidos relativos a los procesos e instituciones electorales, incluidos los partidos políticos y candidaturas independientes.

En lo que respecta a las formas de participación democrática, se distingue entre democracia representativa, participativa, deliberativa y comunitaria:

### **Democracia representativa.**

La democracia representativa entendida como aquella en la que la soberanía reside en el pueblo, pero que se ejerce de manera indirecta a través de sus representantes. Representantes que son elegidos mediante el sufragio o voto popular.

Se basa en el principio de que las elecciones libres transfieren la responsabilidad de gobierno a los representantes políticos, quienes deben tomar las decisiones legislativas, ejecutivas y judiciales, mediante una adecuada interpretación de la voluntad de sus votantes o del pueblo.

### **Democracia participativa**

La democracia participativa es aquella en la que la mayoría de las decisiones políticas son tomadas por el pueblo, a través de mecanismos como la iniciativa ciudadana, el referéndum, plebiscito y revocación de mandato.

Este tipo de democracia permite un mayor grado de participación de la ciudadanía y una mayor cercanía entre el pueblo y el gobierno.

### **Democracia deliberativa.**

La democracia deliberativa se refiere a un conjunto de espacios y mecanismos donde ciudadanas y ciudadanos pueden incidir y decidir sobre asuntos públicos. La democracia participativa, busca la inclusión directa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, complementando la democracia representativa.

Permite a la gente influir en políticas, planes y presupuestos a través de mecanismos como: la audiencia pública, la consulta ciudadana, la consulta previa, los consejos consultivos, el parlamento abierto, el presupuesto participativo, la planeación participativa y el cabildo abierto.

### **Democracia comunitaria**

La democracia comunitaria reconoce las diversas formas de democracia que coexisten en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a sus sistemas normativos.

La democracia comunitaria se sustenta en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y se ejerce a través de la participación y deliberación comunitaria, principalmente de asambleas.

## **TITULO CUARTO. ESTRUCTURA DEL ESTADO**

El Título Cuarto, denominado “Estructura del Estado”, es un apartado que se reordena de manera integral y quedando conformado por siete capítulos con las temáticas siguientes: Territorio y Orden Jurídico Oaxaqueño, Poderes Públicos, Función Legislativa, Función Ejecutiva, Conciliación Laboral y Agraria, Función Jurisdiccional y Órganos Constitucionales Autónomos.

Si bien mantiene casi en su totalidad los artículos de la constitución vigente, referentes al territorio, poderes públicos y órganos constitucionales autónomos, se reagrupa en un solo Título teniendo en cuenta los elementos constitutivos del Estado.

Dentro de los contenidos que se propone reformar se encuentran los siguientes:

## **Prohibición de la reelección consecutiva y el nepotismo electoral**

Atendiendo al mandato del legislador federal, se incorpora al texto constitucional la prohibición de la reelección inmediata para los cargos de diputaciones y gubernatura, así como presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, atendiendo a la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de no reelección y nepotismo electoral, publicada el 1 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación.

Conforme al Transitorio Cuarto del Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de no reelección y nepotismo electoral, la Federación, las entidades federativas y la Ciudad de México contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales para adecuar sus Constituciones y demás ordenamientos.

## **Administración pública estatal con perspectiva intercultural.**

A la obligación del Gobernador del Estado de garantizar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías, la Consejería Jurídica y de las y los servidores públicos del Gobierno del Estado, que actualmente contempla la Constitución vigente, se propone incorporar la perspectiva intercultural en todos los cargos de la administración pública.

La perspectiva intercultural en la administración pública es un enfoque de gestión gubernamental que busca incorporar la diversidad cultural, cosmovisiones y saberes de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en el diseño y prestación de servicios públicos.

Con lo anterior se busca erradicar la exclusión y el racismo estructural, incorporando perfiles que fomenten el diálogo horizontal, la pertinencia cultural y la justicia social.

## **Se precisa la facultad de la persona gobernadora para conceder indulto**

El proyecto precisa acotar la facultad de la persona gobernadora para conceder indulto, estableciendo expresamente, que este podrá concederse, sólo para personas sentenciadas por delitos del orden común, exceptuando la desaparición forzada, el feminicidio, el secuestro, la trata de personas, los delitos por hechos de corrupción, así como los previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal para el Estado de Oaxaca.

## **Sala de Justicia Indígena y Afromexicana y Constitucional**

Se propone que la actual Sala Constitucional que ya contempla la Constitución vigente, se convierta en la Sala de Justicia Indígena y Afromexicana y Constitucional.

Para ello, prácticamente se mantienen en su totalidad las facultades de la Sala Constitucional, pero también se considera que conozca de las omisiones legislativas o normativas derivadas de la Constitución.

En cuanto a la materia indígena se propone que conozca de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través del Juicio de Protección de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como del Juicio para la Protección del Patrimonio Inmaterial.

También, se propone, que la Sala de Justicia Indígena y Afromexicana y Constitucional, en los asuntos de su competencia, a través de la figura denominada *amicus curie*, admita los informes técnicos de los amigos del tribunal, que presenten personas ajenas al litigio, hasta antes del dictado de la sentencia.

### **Leyes de desarrollo constitucional**

Se faculta al Congreso del Estado para expedir leyes de desarrollo constitucional. Este tipo de leyes, tendrán como principal propósito servir de instrumento técnico para descargar o liberar el texto constitucional de normas de carácter reglamentario, mismas que en el pasado justificaron numerosas reformas para mantener un texto actualizado y acorde con las exigencias de una sociedad cambiante.

Las leyes de desarrollo constitucional, buscarán agrupar aquellas disposiciones que de manera más estrecha se vinculan con la materia constitucional, por constituir desprendimientos directos de la misma. Asimismo, se reconoce de manera expresa a las leyes de desarrollo constitucional, como fuentes del orden jurídico oaxaqueño.

### **Fiscalía General del Estado de Oaxaca con perspectiva intercultural**

El proyecto considera que la Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de sus funciones deberá observar la perspectiva intercultural. Asimismo, deberá respetar la jurisdicción indígena en los términos de esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicha reforma tiene como finalidad fortalecer las atribuciones de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, principalmente aquellas relacionadas con los principios de legalidad, objetividad, igualdad, profesionalismo, honradez, austeridad, ética, lealtad, imparcialidad, integridad, eficiencia, disciplina, y respeto a los derechos humanos.

La perspectiva intercultural, actualmente, ya se encuentra contemplada en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en este sentido, se le estaría otorgando una relevancia constitucional atendiendo a la composición social, étnica y cultural de nuestra entidad federativa.

## **TÍTULO QUINTO. GOBIERNOS MUNICIPALES**

El Título Quinto, denominado “Gobiernos Municipales”, es un apartado que se reordena de manera integral, quedando conformado por cuatro capítulos con las temáticas siguientes: Bases Generales, Administración Municipal, Asociación y Justicia Municipal y Derechos Humanos y Atlas.

Se fortalece la figura de asociación de municipios. La diversidad geográfica del Estado establece situaciones, fenómenos y problemas diferenciados, por tanto, se hace necesario la coordinación entre municipios para enfrentar problemas simultáneos.

Los municipios son los actores esenciales para la planeación, formulación y ejecución de proyectos estratégicos, tendientes a resolver problemas compartidos.

La coordinación efectiva entre municipios potencia los recursos y esfuerzos, para brindar servicios y funciones públicas de las materias concurrentes y aquellas que requieran una coordinación para su mejor implementación.

La asociación de municipios ofrece la oportunidad de construir propuestas de solución comunes para un beneficio de impacto regional, más allá de los límites territoriales de estos.

Para la asociación de municipios, la ley respectiva establecerá los requisitos y condiciones para su integración y funcionamiento.

## **TÍTULO SEXTO. EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

La Constitución de 1825 si bien no estableció un sistema de responsabilidades de los servidores públicos, pero si previó que “la cámara de diputados nombraría 5 individuos para revisar las cuentas de la tesorería del Estado”. Con ello vemos, por una parte, la incipiente regulación sobre la fiscalización, pero por otra la añeja preocupación por el uso de los recursos públicos. No fue sino hasta la Constitución de 1857, en consonancia con la Constitución Federal de ese año, que se empezó a regular las responsabilidades de los servidores públicos, incluyendo la Declaración de Procedencia, surgiendo así también la inmunidad constitucional (fuero) para determinados cargos. Este incipiente sistema de responsabilidades fue retomado por la Constitución de 1922.

Dentro de este proceso histórico sobre la fiscalización y la rendición de cuentas, no puede obviarse la reforma federal de 1982, también conocida como “la renovación moral de la sociedad”. Con dicha reforma surgió un sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, deviniendo con la misma la expedición de la Ley Federal de Responsabilidades. En nuestro Estado fue hasta en 1989 en que se expide la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado. En los años más recientes, específicamente en el año 2000 surgió la Auditoría Superior de Fiscalización, en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda; y con ello empezó todo un proceso de adecuación normativa en los Estados.

Ahora bien, la Constitución vigente de 1922 contiene una desordenada regulación del sistema de rendición de cuentas y responsabilidades administrativas de los servidores públicos, además de no establecer con claridad los principios que rigen la buena administración pública, una muestra de esta falta de técnica legislativa podemos advertirlo. La Constitución actual establece:

- a.** En el artículo 65 Bis las facultades de la ASFEO.
- b.** En el artículo 115 las responsabilidades de los servidores públicos.
- c.** En el artículo 17 Juicio Político.
- d.** En el artículo 120 el Sistema Estatal Anticorrupción.

**e.** En otro título (Octavo) prevé los principios generales de la administración del Estado; pero el artículo 125 no tiene ningún principio, inicia regulando el matrimonio civil, el derecho a la educación, etc.

**f.** En el artículo 137 vuelve a retomar algunos principios de la buena administración pública como austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, etc

Por ello, es importante hacer un reordenamiento del actual texto constitucional, de forma específica lo relativo a la buena administración pública, la fiscalización de los recursos públicos, la rendición de cuentas y el sistema de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

En ese contexto, el Título Sexto se denomina Ejercicio de la Función Pública y Rendición de Cuentas, para que en dicho título se incluyan los principios de la Buena Administración Pública, la fiscalización de los recursos públicos, las responsabilidades de los servidores públicos, responsabilidad patrimonial del Estado, el Error Judicial, el Juicio Político y el de Procedencia, así como el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Por primera vez la Constitución establece principios que deben regir la función pública, tales como legalidad, imparcialidad, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, honestidad, austeridad, igualdad sustantiva, transparencia, cercano al pueblo, eficacia y eficiencia, los cuales buscan complementar aquellos inherentes a las servidoras públicas y servidores públicos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De esta forma en el proyecto se propone un artículo que establezca los principios de la función pública y otro destinado a las personas que ejerzan un cargo público. Así la función pública se regirá por los principios reconocidos en el Título Primero de la Constitución (dignidad humana, protección de los derechos humanos) y con imparcialidad, interculturalidad, honestidad, austeridad, transparencia, innovación, gobierno abierto, plena accesibilidad, cercanía al pueblo, eficacia y eficiencia. En los Encuentros Regionales la ciudadanía exigió que los funcionarios públicos sean humildes, por ello se estableció como principio la cercanía al pueblo.

Dentro de las innovaciones se incorpora como garantía del debido ejercicio del servicio público el sistema profesional de carrera, basado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la interculturalidad y la paridad de género. Asimismo, en concordancia con la Constitución Federal se establece que ningún servidor público

podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo.

En este título se incorpora el capítulo relativo a la rendición de cuentas, en donde se establecen bases para el ejercicio del recurso público, tales como honestidad, transparencia, sentido social, humanista, sin lujos y de puertas abiertas. Dichas bases si bien parten de los principios previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, pero también toman en cuenta diversas propuestas planteadas en los encuentros regionales y temáticos. Con estas bases se pretende, por una parte, incorporar los aspectos técnicos que deben regir el desempeño de la función pública, y por la otra buscan incorporarse los principios bajo los cuales se rige la administración pública en la Cuarta Transformación.

En este reordenamiento, el artículo 65 Bis relativo a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado se integró en este nuevo título, pero además se hizo una reorganización integral de dicha norma, esto es, se suprimieron diversas fracciones inherentes a las facultades del ente fiscalizador, y algunos párrafos se convirtieron en nuevos artículos. En general se busca solamente dejar en el texto constitucional la generalidad y abstracción de las normas jurídicas, de tal suerte que se envíen a los textos legales la mayor cantidad de normas que ahora se encuentran en este título, como los requisitos para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización o los requisitos para ser Sub-auditor o Sub-auditora. Aun cuando se mantienen las facultades propias de los entes fiscalizadores como la revisión de la deuda pública, los ingresos y egresos, la custodia, la administración y la aplicación de fondos y recursos públicos; pero también se hace hincapié que la función de fiscalización deberá desarrollarse, entre otros principios bajo el de interculturalidad.

Con la incorporación del principio de interculturalidad se pretende, particularmente que esta función fiscalizadora no pase por alto que nuestro Estado está integrado por gobiernos municipales que en su mayoría son electos por sus propias sistemas normativos, cuya operación, funcionalidad y desempeño administrativo se realiza atendiendo principalmente a lo que dicta la ciudadanía en una asamblea, siendo esta parte en donde puede apreciarse con mayor claridad el principio ciudadano de mandar obedeciendo.

Adicionalmente, en un esfuerzo por sintetizar el vigente artículo -al emplear párrafos demasiado extensos- se eliminaron renglones reiterativos, en suma, bajo una adecuada técnica legislativa se busca darle coherencia a este artículo ahora inserto en el nuevo título relativo a la Buena Administración Pública y Rendición de Cuentas. Así como también se le dotó de una denominación a cada artículo.

Otro capítulo que se estaría integrando dentro de este nuevo título es el relativo a las responsabilidades de las personas servidoras públicas, con el cual se actualizan algunos términos, ejemplo de ello es el de prisión preventiva oficiosa (en términos del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) y no continuar utilizando conceptos como delitos graves.

En este mismo título se integra la responsabilidad patrimonial del Estado, la responsabilidad por error judicial y el juicio político, particularmente se incorporan como sujetos del mismo a las magistraturas del Tribunal de Disciplina y las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial. Finalmente, también se incorpora el Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así se busca armonizar los rubros, instituciones y facultades de los entes responsables de la fiscalización, los sujetos obligados a la rendición de cuentas, así como las responsabilidades administrativas que ello genera.

## **TÍTULO SÉPTIMO. REFORMA E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN**

En este Título se coloca el principio de supremacía constitucional, la interpretación de la Constitución, las modalidades para su reforma y su involabilidad.

Destaca como innovación, el referente a las modalidades para su reforma, que contempla ahora varias opciones, una de las cuales incluye la posibilidad de someterla al referéndum confirmatorio.

Estimo que con el reordenamiento, actualización o sincronización e innovaciones que se introducen al texto de la Constitución vigente de 1922, consigamos el objetivo de abrir una nueva etapa en la historia constitucional de Oaxaca y del país, incluso, que sirva para lograr los más elevados propósitos de la organización política y jurídica que nos hemos dado las y los mexicanos con el fin último de mantener nuestra unidad, cohesión y viabilidad como nación, al mismo tiempo que reconocer que somos diferentes y, en la diferencia y la diversidad, podemos y debemos ser iguales, respetarnos y trabajar juntos para un mejor presente y futuro.

Que esta Constitución sea el inicio de la construcción de una cultura constitucional en la que el pueblo, las personas, pueblos y comunidades de Oaxaca se identifiquen y encuentren las claves para vivir en un hábitat siempre mejor y para que nadie se quede afuera y nadie se quede atrás, en particular quienes históricamente han sido excluidos o discriminados por los propios procesos históricos que nos han moldeado como hoy somos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la alta consideración de esta Honorable Legislatura, el Proyecto de Decreto que reforma de manera integral la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada el 15 de abril de 1922, para quedar como sigue:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA E INTERCULTURAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**

### **PREÁMBULO**

El Pueblo de Oaxaca, en el contexto del bicentenario de su primera Constitución Política de 1825 y del proceso de transformación de la vida pública del país, ha decidido darse una Constitución acorde a su realidad social, fundada en la riqueza cultural e identitaria de sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Esta Constitución es el resultado de un proceso participativo y deliberativo que recoge los anhelos de libertad y justicia social. Es la expresión del pasado, presente y futuro de una sociedad plural que ha librado luchas históricas y contribuido a la conformación de la nación mexicana y que ahora pretende hacer una aportación a la transformación de la vida pública del país.

Este nuevo pacto tiene el propósito de realizar una reparación histórica de todas las colectividades que sistemáticamente han sido marginadas e invisibilizadas, garantizando la igualdad en la diferencia.

El pueblo oaxaqueño está determinado a fortalecer sus derechos, principios y garantías a través de un constitucionalismo popular, social y democrático.

Es anhelo común que tengamos una constitución que se cumpla y propicie el ejercicio efectivo de los derechos y deberes.

Esta Constitución refleja nuestros sentimientos sintetizados en los compromisos éticos: el respeto al derecho ajeno es la paz; igual valor de todas las culturas, un gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo; mandar obedeciendo; el poder al servicio de la comunidad; vivir en la honrada medianía y, con el pueblo todo, sin el pueblo nada.

En consecuencia, es necesario transitar a un marco jurídico y social basado en la interculturalidad y pluralismo jurídico que propicie el diálogo, la paz y el respeto entre las diversas culturas que conviven en el Estado.

**TÍTULO PRIMERO**  
**BASES, PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS**  
**(EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ)**

**CAPÍTULO I**  
**BASES FUNDAMENTALES**

**Artículo 1. Una Constitución del pueblo y para el pueblo**

1. El pueblo de Oaxaca reconoce, para sí y para todas las personas que habitan o transitan en su territorio, los derechos humanos, garantías y obligaciones que en esta Constitución se establecen, los que se ejercerán garantizando la igualdad en la diferencia.
2. Esta Constitución tiene como aspiración la reparación histórica de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, desde una perspectiva de interculturalidad y pluralismo jurídico, que permita el diálogo y respeto mutuo.
3. Asimismo, reconoce que la madre tierra es un sistema viviente y dinámico, conformado por todos los seres vivos y es sagrada desde las cosmovisiones de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

**Artículo 2. Soberanía popular**

1. La soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo y se ejerce por medio de los Poderes del Estado, en lo relativo a su gobierno y administración interior, en los términos que establece esta Constitución. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.
2. El estado de Oaxaca es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, pero es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El estado de Oaxaca, en ninguna circunstancia, aceptará intervenciones, intromisiones o cualquier otro acto desde el extranjero, que sea lesivo de la integridad, independencia y soberanía de la Nación. Tampoco consentirá intervención en investigación y persecución alguna sin la autorización y colaboración expresa del Estado mexicano, conforme al artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las demás leyes aplicables.

### **Artículo 3. Forma de gobierno**

1. El estado de Oaxaca, adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico, popular e intercultural, y tiene como base de su organización política y administrativa el municipio libre, así como los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Artículo 4. Composición social del estado de Oaxaca**

1. El Estado es multiétnico, multilingüe y pluricultural, sustentado en la riqueza de los sistemas sociales comunitarios y en la diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran.

2. El Estado reconoce y proclama a sus culturas como parte distintiva e integrante de su organización social y política. Las artesanías e industrias populares, canciones, danzas, fiestas patronales, instituciones sociales, lenguas, música, poesía, vestimenta, lugares sagrados, y todas aquellas expresiones y prácticas culturales, artísticas y gastronómicas, forman parte de la identidad oaxaqueña.

### **Artículo 5. Cultura de Paz**

1. El Estado y los municipios promoverán la construcción de paz con justicia como mecanismo de política pública y gobernanza para responder y solucionar los conflictos sociales y políticos mediante la observancia de los principios que inspiran el humanismo mexicano y valores como el diálogo, igualdad, solidaridad, comunalidad y respeto de los derechos humanos, en los términos de la ley respectiva. Todas las autoridades en el ámbito de su competencia privilegiarán los mecanismos alternativos de solución de controversias, en términos de las leyes respectivas.

2. En la promoción de la cultura de paz como derecho humano y política de Estado, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas participarán en la construcción de enfoques que integren sus referentes culturales, sociales y normativos para mejorar la convivencia y armonía comunitaria, así como las relaciones entre los pueblos.

3. En los conflictos por límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva con la participación de las autoridades estatales, municipales y comunitarias.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS**

### **Artículo 6. Principios, criterios de interpretación y aplicación de los derechos humanos**

#### **A. Garantía y ejercicio de los derechos humanos**

1. En el Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
2. El poder público garantizará su protección y su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.
3. Los derechos humanos y las garantías constitucionales, podrán ejercerse de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes. Para ello, sólo se exigirán las condiciones o requisitos establecidos en esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o en la ley respectiva.
4. Las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, interculturalidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de manera integral, en los términos que establezcan las leyes respectivas. Todas las personas deben respetar los derechos humanos y coadyuvar en su promoción, en los términos de la ley de desarrollo constitucional respectiva.

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

#### **B. Interpretación, eficacia y vinculación directa**

1. Las normas relativas a los derechos humanos son de aplicación y exigencia directa e inmediata y se interpretarán conforme a esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Esta interpretación deberá tomar en cuenta el enfoque diferencial y especializado en derechos humanos, como la perspectiva intercultural, intergeneracional, de género, de interseccionalidad e interés superior de la niñez, juventud, vejez y envejecimiento.

2. En caso de que las leyes no prevean la regulación de algún derecho humano reconocido por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, las instituciones del estado de Oaxaca podrán realizar las acciones administrativas o jurisdiccionales que consideren necesarias en el ámbito de sus competencias para promover, respetar, proteger y garantizarlo, en tanto se aprueben las reformas necesarias.

### **C. Dignidad humana**

1. La dignidad humana constituye el fundamento de los derechos humanos y la finalidad de las instituciones políticas en el estado de Oaxaca. El Estado protegerá y garantizará el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

2. El estado de Oaxaca garantizará la protección de la dignidad humana frente al uso indebido de la inteligencia artificial, neurotecnologías y demás avances tecnológicos y científicos, de conformidad con lo que disponga la ley respectiva.

### **D. Reserva de ley y contenido esencial de los derechos**

1. Toda regulación de los derechos humanos tendrá que hacerse mediante las leyes respectivas, las cuales no podrán restringir o contravenir su núcleo esencial.

### **E. Igualdad formal o ante la ley y no discriminación**

1. Todas las personas son iguales ante la ley. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, expresión o identidad de género, orientación sexual, el estado civil, lengua, cultura, posición política o ideológica, condición migratoria, lugar de residencia, situación económica o cualquier otra que, por sí misma o por su intersección con otras categorías atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.

### **F. Igualdad sustantiva**

1. Para garantizar la igualdad sustantiva, el Estado adoptará medidas específicas para remover, disminuir o eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a ciertas personas o grupos sociales gozar o ejercer de manera real y efectiva sus derechos humanos en condiciones de paridad con otro conjunto de personas o grupos sociales.

## **G. Máxima autonomía y mínimas restricciones**

1. En la aplicación e interpretación de los sistemas normativos deberán observarse los principios que contribuyan a la maximización de la autonomía de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y a la mínima intervención de las autoridades del Estado. Únicamente serán admisibles las restricciones cuando sea necesario salvaguardar los principios generales de esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

## **CAPÍTULO III DERECHOS**

### **Artículo 7. Derecho a la vida, a una muerte digna, identidad, integridad y seguridad personal**

1. En el estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a la vida y queda prohibida la pena de muerte.
2. Toda persona tiene derecho a una muerte digna en los términos de la ley respectiva.
3. Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrada inmediatamente después de su nacimiento.
4. Toda persona tiene derecho a su seguridad y al respeto a su integridad física, psicológica, moral y sexual; en consecuencia, queda prohibida la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
5. Toda persona tiene derecho a no ser sometida a esclavitud, servidumbre, trata de personas o desaparición forzada, así como a la búsqueda y a la verdad.

### **Artículo 8. Derechos relacionados con la libertad de las personas**

#### **A. Libertad de expresión**

1. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna imputación judicial o administrativa, salvo en el caso que ataque la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito o perturbe el orden público.

2. Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia.
3. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura y tampoco coartar la libertad de imprenta o libertad de publicación en cualquier soporte físico o digital. El Estado garantizará y facilitará, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de la libertad de expresión de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en cualquier medio de comunicación.
4. Los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tienen derecho a establecer sus medios de información en sus propias lenguas y a acceder a todos los demás medios de información sin discriminación alguna.
5. El Estado adoptará medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena y afroamericana y, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberá alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural.

El Estado garantizará la seguridad de las personas periodistas, cuando con motivo de sus actividades se encuentren en riesgo, en los términos de la ley respectiva.

#### **B. Derecho de réplica**

1. El derecho de réplica será ejercido con base en la ley de la materia, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley respectiva.

#### **C. Libertad de conciencia y religión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de profesar la creencia religiosa que más le agrade y practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta sancionados por la legislación aplicable. Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetarán a la ley respectiva.

2. Nadie podrá utilizar actos públicos de expresión de la libertad de religión con fines políticos, de proselitismo electoral o de propaganda política o electoral.

3. Queda prohibida la formación de toda clase de agrupaciones políticas cuyo título tenga alguna palabra o indicación cualquiera que la relacione con alguna creencia religiosa.

#### **D. Derecho a la libertad de tránsito y movilidad**

1. Toda persona tiene derecho a transitar libremente en el territorio oaxaqueño.

2. El Estado adoptará las medidas necesarias para garantizar que todas las personas y la colectividad dispongan de un sistema integral de movilidad, de calidad, aceptable, suficiente, accesible y seguro que en condiciones de igualdad y sostenibilidad permita el efectivo desplazamiento para la satisfacción de sus necesidades y pleno desarrollo.

3. Para el ejercicio de estos derechos, en los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas se observarán sus sistemas normativos.

#### **Artículo 9. Derechos Civiles y Políticos**

##### **A. Derecho de petición**

1. Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, siempre que se formule de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito o por medio electrónico solicitado, en el plazo de 10 días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar desde luego su respuesta a la persona peticionaria.

##### **B. Derecho de asociación, reunión y manifestación pública**

1. Todas las personas tienen derecho a reunirse pacíficamente y asociarse libremente para promover, ejercer y proteger intereses u objetivos lícitos, observándose lo dispuesto en esta Constitución y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La manifestación pública, es un derecho individual y colectivo; en consecuencia, queda prohibida su criminalización.

##### **C. Derecho a la información**

1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

2. Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

3. El Estado garantizará el acceso a la información en los términos que establezca esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

4. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público, conforme a la legislación correspondiente.

5. El Estado y sus autoridades podrán realizar la difusión directa de los programas, políticas públicas, acciones de gobierno, situaciones relevantes de la administración pública y toda aquella información de interés público.

6. Además de lo previsto en la ley general de la materia, se considera de interés público toda información que pueda ser de trascendencia pública, utilidad social y necesaria para la efectiva participación de las personas en la vida colectiva, incluida aquella que favorezca el conocimiento y el ejercicio de sus derechos, tanto en lo individual como colectivo.

7. La publicación y difusión de la información, preferentemente, deberá realizarse con perspectiva de género.

8. El Estado garantizará a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas el derecho a recibir información pública. Asimismo, promoverá y desarrollará de manera progresiva políticas públicas tendientes a garantizar el acceso a la información en su lengua originaria.

#### **D. Derecho a la privacidad, inviolabilidad del domicilio y a la protección de datos personales**

1. Toda persona tiene derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad de su domicilio y de sus comunicaciones.

2. Asimismo, tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación, cancelación, oposición, así como la portabilidad en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

3. El Estado garantizará la privacidad y la protección de datos personales en los términos que establezca esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

#### **E. Derecho a la buena administración pública**

1. Toda persona tiene derecho a la buena administración pública y esta constituye un principio de actuación para los poderes públicos.

2. Las autoridades adoptarán las medidas destinadas a la correcta organización y administración de los bienes y servicios públicos para que sean prestados de conformidad con los principios establecidos por esta Constitución. El Estado garantizará su cumplimiento a través de la ley respectiva.

3. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en esta Constitución.

4. Con el fin de contribuir al desarrollo y bienestar de las personas, grupos, comunidades y sectores sociales y económicos, el Estado y los Municipios, deberán implementar políticas públicas de simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios, buenas prácticas regulatorias, desarrollo y fortalecimiento de capacidades tecnológicas públicas y los demás objetivos que establezca la ley nacional en la materia.

### **Artículo 10. Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales**

#### **A. Derecho a la alimentación**

1. Toda persona tiene derecho a una alimentación adecuada, completa, suficiente, equilibrada, inocua y con pertinencia cultural.

2. El Estado desarrollará políticas públicas que contribuyan al impulso de la producción agropecuaria para garantizar la autosuficiencia, soberanía y seguridad alimentaria.

3. El Estado garantizará el desarrollo integral de las regiones impulsando la producción de alimentos como política estratégica para el fomento de la agricultura. Se impedirá el uso de todo producto genéticamente modificado que pueda causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad, y se favorecerá el desarrollo de la agricultura orgánica.

4. El Estado protegerá el desarrollo de la agroecología, la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales y se estimulará la seguridad alimentaria, en los términos de esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable.

## **B. Derecho a la salud**

1. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física, mental, emocional y social. La ley respectiva definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la participación del Estado en materia de salubridad general concurrente atendiendo a lo dispuesto por la legislación sanitaria aplicable; asimismo, definirá la competencia del Estado y de los municipios en materia de salubridad local.

2. La legislación respectiva garantizará la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, con el objeto de asegurar la atención integral a la población oaxaqueña que no cuenta con seguridad social.

3. Se procurará la cobertura universal de los servicios e infraestructura médica y hospitalaria, de manera prioritaria en las zonas que enfrentan mayores rezagos.

El Estado se coordinará con la federación para procurar el abasto gratuito y oportuno de medicamentos esenciales en los términos que ésta determine.

4. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen derecho a un trato digno, con calidad y calidez; a una atención médica oportuna y eficaz; a que se realicen los estudios y diagnósticos para determinar las intervenciones estrictamente necesarias y debidamente justificadas; a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; a recibir información sobre su condición, y a

contar con alternativas de tratamiento, así como a expresar su consentimiento para la realización de procedimientos médicos y a solicitar una segunda opinión.

**5.** Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas tienen derecho a desarrollar, practicar, preservar y fortalecer su medicina y partería tradicional, así como establecer, desarrollar y administrar sus instituciones para la prevención, atención y transmisión intergeneracional de los conocimientos, saberes y prácticas en la materia.

### **C. Derecho a la vivienda**

**1.** Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley respectiva establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, así como regular la gentrificación en los centros de población.

**2.** El Estado tomará medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos.

### **D. Derecho a la educación**

**1.** En el Estado de Oaxaca toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado y los municipios impartirán educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

**2.** La educación seguirá las normas que sean precisadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se procurará que los sistemas, planes y métodos de enseñanza sean adaptados de manera que responda a las necesidades del desarrollo integral del Estado.

**3.** La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Es un deber del Estado que la educación sea universal e inclusiva, con la finalidad de evitar toda forma de discriminación, exclusión o condiciones estructurales que se conviertan en barreras al aprendizaje y la participación.

**4.** La educación del alumnado para ser integral comprenderá además de la enseñanza de la historia, la geografía, la ecología y los valores tradicionales de cada región étnica y en general del Estado; la prevención de cualquier tipo de

violencia y la perspectiva de género. Asimismo, se fomentará la impartición de conocimientos aplicables a la transformación política, social, económica y cultural para beneficio de las personas oaxaqueñas.

**5.** En las comunidades indígenas bilingües la enseñanza tenderá a conservar el idioma español y las lenguas indígenas de la región.

**6.** Garantizada por el artículo 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

**7.** El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

**7.1** Será democrática, considerando la democracia no sólo como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

**7.2** Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

**7.3** Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

**8.** Para dar cumplimiento al numeral 7.3 de este artículo, el Ejecutivo Estatal, en coordinación con la Federación, determinarán los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal. Para tales efectos, considerará la opinión de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la legislación respectiva señale.

**9.** Toda la educación que el Estado imparta será gratuita.

**10.** Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el numeral 1 de este apartado, el Estado promoverá y

atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación inicial y la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, y el Estado, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

**11.** Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establece la ley respectiva, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. En el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal, los particulares deberán:

**11.1** Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen los numerales 3 y 7 del presente apartado, así como cumplir los planes y programas a que se refiere su numeral 8, y

**11.2** Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la legislación respectiva.

## **E. Derecho al trabajo**

**1.** Toda persona tiene derecho a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

**2.** Para tal efecto, el Estado promoverá políticas de creación de empleos y establecerá condiciones para que sus habitantes puedan acceder a un trabajo digno, honesto, decente, bien remunerado y socialmente útil, suficiente para sufragar sus propias necesidades y a las de sus familias. Estas políticas deberán ser principalmente orientadas con perspectiva de género y sin discriminación.

**3.** El Estado garantizará el derecho a la igualdad salarial entre personas por trabajo de igual valor. Todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las leyes que resulten aplicables, implementarán acciones para avanzar de manera progresiva hacia la justicia remunerativa.

**4.** El Estado promoverá el derecho al trabajo para las personas con discapacidad conforme a la legislación general en la materia.

5. El Estado promoverá el derecho a realizar un trabajo digno y a la protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, de las cuidadoras de personas enfermas y de las trabajadoras no asalariadas, así como de las prestadoras de servicios por cuenta propia que producen bienes y artesanías.

6. Las personas trabajadoras al servicio de los Poderes del Estado y sus ayuntamientos tendrán derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes en los términos de las leyes respectivas.

## **F. Derecho al turismo**

1. Todas las personas tienen derecho a disfrutar de las riquezas naturales, culturales y de recreación del Estado de Oaxaca.

2. El Estado fomentará las actividades turísticas que aprovechen los atractivos de toda índole que posee el Estado de Oaxaca y con tal motivo vigilará que se preserve el patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y no se deteriore el medio ambiente o se demeriten sus propias riquezas turísticas.

3. Es responsabilidad del Estado promover el desarrollo de las actividades turísticas en sus 8 regiones, asegurando en todo momento que los centros de turismo crezcan de manera integrada al desarrollo de la región donde están ubicados y contribuyan al desarrollo general de la entidad.

## **G. Derechos culturales**

1. Toda persona, grupo o comunidad tiene derecho de acceso a la cultura, al disfrute de los bienes y servicios culturales, así como a elegir su identidad cultural y que esta sea respetada.

2. El Estado garantizará el derecho de propiedad cultural, los patrimonios culturales materiales, inmateriales, naturales y bioculturales, así como la propiedad intelectual colectiva de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas o cualquier otra forma de producción cultural análoga.

3. El Estado impulsará la creación y formación artística; la diversidad cultural de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la vinculación entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social. Se establecerán políticas públicas para que los creadores, artistas, intérpretes y ejecutantes gocen de las mejores

condiciones posibles para acceder, participar, preservar y enriquecer tanto su propio quehacer cultural como la capacidad de compartirlo y disfrutarlo, individual y colectivamente.

4. Las políticas públicas considerarán de manera preferencial a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

## **H. Derecho al agua**

1. El agua es un bien público, social, cultural, inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida, y su gestión será pública y sin fines de lucro.

2. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

3. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo.

4. El Estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los municipios.

5. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas gozarán de la disponibilidad del agua.

6. El Estado y sus municipios garantizarán que todas las personas tengan un acceso, uso y disfrute equitativo del agua y a sus sistemas de gestión, incluidas las técnicas sostenibles de captación del agua pluvial y de irrigación.

7. Los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas operarán sus sistemas comunitarios de agua y saneamiento en los términos de las leyes respectivas.

## **I. Derecho al medio ambiente**

1. Toda persona tiene derecho a vivir en el territorio del Estado en un medio ambiente sano y en armonía con la naturaleza para su desarrollo, salud y bienestar, y disfrutar de manera responsable de su biodiversidad. El daño y deterioro a la naturaleza, medio ambiente y a su biodiversidad generará

responsabilidad para quien los provoque en términos de lo dispuesto por las legislaciones correspondientes.

2. El Estado reconoce al cambio climático como uno de los principales desafíos que enfrenta la humanidad y como una amenaza para la vida, la salud, el bienestar de las personas, los ecosistemas y las generaciones presentes y futuras.

El Estado, en el ámbito de sus competencias y de manera transversal, adoptará las medidas necesarias para prevenir, mitigar y enfrentar los efectos adversos del cambio climático, mediante políticas públicas, acciones de adaptación y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y de los recursos naturales.

#### **J. Derecho a la cultura física y a la práctica del deporte**

1. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.
2. Corresponde al Estado y los municipios su promoción, fomento y estímulo conforme a la ley general respectiva.
3. El Estado y los municipios fomentarán espacios públicos e instalaciones necesarias que faciliten la práctica de actividades deportivas y recreativas.

#### **Artículo 11. Derechos relacionados con la identidad de las personas**

##### **A. Derechos de las niñas, niños, adolescentes**

1. El Estado garantizará el principio del interés superior de la niñez para el ejercicio pleno de sus derechos con un enfoque de ciclo de vida e intervenciones diferenciadas según su nivel de riesgo o situación de vulnerabilidad.
2. En el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas se deberá considerar a la primera infancia.
3. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:
  - 3.1 Que se les preserve la vida, supervivencia y desarrollo;
  - 3.2 Que desde su nacimiento cuenten con nombre y apellidos que les correspondan; ser inscritos en el registro civil de forma inmediata y gratuita, y se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada de su acta de

nacimiento; contar con nacionalidad, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales; conocer su filiación y origen en la medida de lo posible, conforme al interés superior de la niñez, y preservar su identidad, incluidos el nombre, la nacionalidad, su pertenencia cultural y sus relaciones familiares;

**3.3** Vivir en familia;

**3.4** Una vida libre de violencia;

**3.5** Acceder al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

**3.6** Vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social;

**3.7** Vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad;

**3.8** Al descanso, esparcimiento, juego, actividades recreativas propias de su edad y participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento;

**3.9** A la libertad de sus convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;

**3.10** A ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;

**3.11** A la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales;

**3.12** Una crianza positiva por parte de quienes ejercen su patria potestad, tutela o guarda y custodia;

**3.13** A no ser coaccionado o presionado para contraer matrimonio o cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho;

**3.14** A ejercer sus derechos con base en el principio de la autonomía progresiva, y

**3.15** Los demás derechos reconocidos en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las legislaciones respectivas.

**4.** Es deber de los padres preservar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley respectiva determinará los apoyos a su protección a cargo de las instituciones públicas y promoverá la asistencia privada.

**5.** El Estado generará políticas públicas para las familias con hijas e hijos que cursen la educación básica, cuya vulnerabilidad económica les impida el acceso al derecho a la educación.

**6.** El Estado expedirá las leyes respectivas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

## **B. Derechos de las personas jóvenes**

**1.** Las personas jóvenes entre 15 y 29 años tienen derecho a su desarrollo integral, que propicie su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la legislación general en la materia.

**2.** El Estado garantizará este derecho y su inclusión a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, programas, servicios y acciones cuidando en todo momento la paridad de género, la igualdad, la no discriminación, la diversidad y la inclusión sin distinción de edad, sexo, raza, origen étnico, origen, orientación sexual o condición económica, para su formación integral.

**3.** El Estado promoverá la inclusión en el ejercicio de la función pública a las personas jóvenes entre 18 y 29 años, en términos de la ley respectiva, y respetando el principio de paridad de género y alternancia.

**4.** El Estado promoverá una cultura de información y prevención de la educación sexual en niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

**5.** Las personas jóvenes tienen derecho a acceder a programas que faciliten su incorporación al mercado laboral mediante oportunidades de primer empleo, capacitación para el trabajo y adquisición de experiencia laboral. El Estado establecerá, fortalecerá y ampliará de manera progresiva las políticas públicas y los programas permanentes de primer empleo, procurando generar cada vez más

y mejores oportunidades para que las juventudes accedan a un empleo digno, desarrollen experiencia profesional y mejoren sus condiciones de vida.

### **C. Derechos de las mujeres**

1. Todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias por razones de género y condición social, en el ámbito laboral, profesional, docente, familiar, institucional, política, digital, mediática, en la comunidad y feminicida.

2. El Estado instrumentará y articulará sus políticas públicas y acciones en concordancia con la política nacional integral, con perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia.

3. El Estado promoverá la organización de las mujeres para realizar actividades productivas, así como el impulso de políticas, objetivos y medidas necesarias, temporales y permanentes para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencias contra las mujeres.

4. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo y los gobiernos municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho.

5. El Estado, para reducir la brecha salarial de género promoverá acciones orientadas a erradicar las prácticas retributivas desiguales de conformidad con la ley respectiva.

6. El Estado generará políticas públicas para impulsar la economía y autonomía de las mujeres, así como para reducir la vulnerabilidad por ingresos económicos de jefas de familia en situación de pobreza extrema con hijas e hijos menores de edad.

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

### **D. Derechos de personas adultas mayores**

1. Las personas adultas mayores tienen los derechos reconocidos en esta Constitución y en las leyes respectivas, entre otros: a la identidad, a un Estado seguro, a servicios de salud especializados, cuidados paliativos y servicios de alfabetización.

2. Tendrán derecho a beneficiarse de los cuidados de su familia, a vivir con seguridad, ser libres de cualquier forma de explotación, maltrato físico o mental y recibir un trato digno.

## **E. Derechos de personas con discapacidad**

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad para ejercerlos por sí mismas, con los ajustes razonables.
2. El Estado adoptará las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad garantizando en todo momento los principios de inclusión, accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables en los términos de esta Constitución y la legislación general aplicable.
3. Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás personas en todos los aspectos de su vida. El Estado implementará un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respeten su voluntad y capacidad jurídica, y promoverá la asistencia personal, humana o animal para su desarrollo en comunidad.
4. El Estado adoptará medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, conforme lo determine la legislación respectiva.
5. Las familias que tengan una persona integrante con discapacidad y, sobre todo, las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades del Estado.
6. El Estado generará políticas públicas tendentes a reducir la vulnerabilidad por ingresos económicos.

## **F. Derechos de las personas LGBTI+ de la 4ª Transformación**

1. Esta Constitución reconoce y protege los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y cualquier otra identidad sexo genérica, para garantizar una vida libre de violencia y discriminación.
2. Se reconoce en igualdad de derechos a las familias formadas por parejas de personas LGBTI+, con o sin hijas e hijos, que estén bajo la figura de matrimonio civil, concubinato o alguna otra unión civil.

3. Las autoridades establecerán políticas públicas y adoptarán las medidas necesarias para la atención y erradicación de conductas y actitudes de exclusión o discriminación por orientación sexual, preferencia sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.

## **G. Derecho de las familias**

1. La familia constituye la base fundamental de la sociedad.

2. El hogar y las madres, independientemente de su estado civil, y las niñas, niños y adolescentes tendrán especial protección de parte del Estado y municipios.

3. Para contraer matrimonio en Oaxaca, las personas obligatoriamente necesitan haber cumplido 18 años de edad. Queda prohibido cualquier otro tipo de unión equivalente de hecho o de derecho con niñas, niños y adolescentes. Asimismo, los usos, tradiciones o costumbres no serán justificación para realizar esta práctica.

4. Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público.

5. El patrimonio familiar es inalienable, imprescriptible e inembargable.

6. Todas las estructuras, manifestaciones y formas de comunidad familiar son reconocidas en igualdad de derechos, protegidas integralmente por la legislación y apoyadas en sus tareas de cuidado.

## **Artículo 12 Otros Derechos**

### **A. Derecho a defender los derechos humanos**

1. Todas las personas tienen derecho en lo individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La ley respectiva determinará las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho.

### **B. Derecho al beneficio científico y los avances tecnológicos**

1. Toda persona tiene derecho al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como al uso y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, a disfrutar de sus beneficios y desarrollar conscientemente los procesos científicos, en los términos que establezca la ley respectiva.

2. El Estado garantizará el libre acceso, uso y desarrollo de la ciencia, al internet, la tecnología y la innovación, la plena libertad de investigación científica y tecnológica regulada, así como a disfrutar de sus beneficios.

3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la inteligencia artificial, los avances neurotecnológicos y a sus beneficios de manera inclusiva, accesible, justa y sin discriminación.

4. El uso, desarrollo e implementación de la inteligencia artificial y los avances neurotecnológicos debe respetar en todo momento los derechos humanos, seres sintientes y la naturaleza garantizando su fiabilidad, el respeto a la autonomía humana, prevención del daño, equidad y explicabilidad del proceso.

5. En su desarrollo e implementación se deberán observar los principios de acción y supervisión humana, solidez técnica y ciberseguridad, transparencia, diversidad, no discriminación, inclusión, equidad, bienestar social, ambiental, de libre uso y rendición de cuentas.

6. Toda implementación de sistemas de inteligencia artificial y avances neurotecnológicos deberá garantizar su función auxiliar como impulsor de diversos sectores y no como herramienta de sustitución humana.

7. El desarrollo científico y tecnológico estará al servicio de las personas y se llevará a cabo con respeto a la dignidad humana, seres sintientes y la naturaleza; queda prohibido el uso de la inteligencia artificial y las neurotecnologías en su perjuicio.

#### **C. Derechos reproductivos**

1. Toda persona tiene el derecho a decidir, de manera libre, responsable, voluntaria e informada sobre su reproducción, incluyendo la posibilidad de tener o no hijos y con quién concebirlos, así como el número y el intervalo entre cada uno de ellos. Esta decisión debe ejercerse en condiciones de seguridad, sin coacción, discriminación ni violencia.

2. Las autoridades deberán adoptar medidas para garantizar la atención ginecológica y obstétrica, libre de violencia, conforme a las leyes respectivas.

#### **D. Derechos sexuales**

1. Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica.

2. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

## **F. Desplazamiento forzado**

1. Toda persona tiene derecho a la protección contra el desplazamiento forzado interno que le obligue a abandonar su domicilio, conforme a los principios establecidos en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte.

2. Las personas desplazadas tienen derecho a solicitar y recibir protección y asistencia humanitaria, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación y la responsabilidad primarias de proporcionar protección y asistencia humanitaria a las desplazadas internas que se encuentren en el ámbito de su jurisdicción, en términos de la ley respectiva.

## **G. Derecho a los cuidados**

1. Todas las personas tienen el derecho a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado, en los términos de la ley respectiva.

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

2. Ninguna persona puede ser forzada a cuidar por razón de género.

## **Artículo 13 Derechos de la naturaleza y de los animales**

### **A. La naturaleza**

1. El pueblo de Oaxaca declara que sus ríos son entidades vivientes y tienen derecho a fluir; a realizar sus funciones esenciales con el ecosistema; a estar libres de contaminación; a alimentarse y ser alimentados por sus afluentes; a la biodiversidad nativa, y a la regeneración y restauración.

2. La naturaleza, el medio ambiente, su biodiversidad y los ríos son sujetos de derechos y debe respetarse integralmente su existencia, conservación, saneamiento, regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos y restauración de sus condiciones ecológicas.

3. El Estado garantizará que los derechos de la naturaleza sean respetados, preservados, protegidos y restaurados íntegramente.

## **B. Los animales**

1. Se reconoce a los animales como seres sintientes, y en consecuencia deben recibir trato digno.

2. En el Estado toda persona tiene la obligación de respetar la vida y la integridad de los animales y queda prohibido su maltrato. Las leyes respectivas establecerán las medidas para su protección y sanción.

3. El Estado y los municipios garantizarán la protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable conforme a la ley respectiva.

## **Artículo 14. Derecho al debido proceso**

### **A. Formalidades esenciales del procedimiento**

1. Ninguna persona podrá ser privada de su libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las legislaciones expedidas con anterioridad al hecho.

2. En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

3. En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

### **B. Derecho al acceso efectivo a la justicia**

1. Ninguna persona puede ser aprisionada por deudas de carácter puramente civil y hacer justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.
2. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial, en lenguaje claro, sencillo y desformalizado. Todas las autoridades deberán hacer ajustes razonables para garantizar el derecho a la justicia.
3. Para garantizar el derecho de acceso a la justicia se privilegiarán los medios alternativos de solución de controversias, en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.
4. El servicio de los tribunales y de los centros de mediación respectivos o justicia alternativa será gratuito quedando prohibidas las costas por estos servicios.
5. Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.
6. El Estado garantizará el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero estatal, el cual será proporcionado por la institución correspondiente, en los términos que establezcan las leyes respectivas. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los Agentes del Ministerio Público.
7. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales las personas juzgadoras deberán resolver en un máximo de 6 meses, contados a partir de que la autoridad jurisdiccional tenga conocimiento del asunto. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.
8. Las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos.
9. El Estado está obligado a entregar sin demora a las personas imputadas, procesadas o sentenciadas, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**10.** Los órganos de administración jurisdiccional implementarán los mecanismos que permitan el derecho de acceso a la justicia mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todas sus instancias de manera alternativa a su tramitación escrita, de acuerdo con su naturaleza observando las formalidades esenciales.

**11.** La inteligencia artificial podrá ser utilizada en apoyo a la labor jurisdiccional con perspectiva de derechos humanos y los principios establecidos en esta Constitución y en las leyes respectivas; sin que sustituya la decisión de la persona juzgadora.

### **C. Derechos de legalidad y seguridad jurídica**

**1.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

**2.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

**3.** Las autoridades sólo pueden hacer lo que las normas les autoriza y los particulares lo que no les prohíbe.

### **D. Investigación de los delitos y seguridad ciudadana**

**1.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a la Secretaría del ramo en materia de seguridad ciudadana del Ejecutivo del Estado y a las policías en el ámbito de su competencia, las cuales en el ejercicio de esta función actuarán bajo la conducción y mando de aquél.

**2.** La seguridad ciudadana es una función del Estado a cargo de éste y los municipios; comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas. En el ejercicio de esta función se observará lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las legislaciones respectivas de la materia.

3. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de las sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán participar en la función de la seguridad ciudadana, debiendo observar las bases establecidas por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo que dispongan las instituciones competentes.

## **CAPÍTULO IV GARANTÍAS**

### **Artículo 15. Mecanismos para la protección de los derechos reconocidos en esta Constitución**

#### **A. Plan Estatal de Desarrollo y Programa de Derechos Humanos**

1. El gobierno del Estado contará con un Plan Estatal de Desarrollo, como instrumento rector de la planeación.

2. Las regiones de Oaxaca representan un factor identitario, histórico, cultural, de gobierno y desarrollo. El Estado y municipios considerarán estos elementos en la formulación de sus respectivos planes de desarrollo.

3. La persona Titular del Poder Ejecutivo, podrá integrar con los municipios del Estado, un Consejo Estatal Intermunicipal con el propósito de coordinar, conforme con las leyes respectivas, políticas públicas regionalizadas de gobierno y desarrollo.

4. Los derechos humanos serán el eje rector de las políticas públicas del Estado. El Plan Estatal de Desarrollo contendrá un apartado relativo a los derechos humanos con perspectiva intercultural, de género, de interseccionalidad, interés superior de la niñez, de juventud, vejez y demás principios previstos en esta Constitución.

5. El Estado elaborará el programa Estatal de Derechos Humanos, cuyo alcance, cumplimiento y medición estarán a cargo de la instancia que determine la ley respectiva.

#### **B. Garantías jurisdiccionales**

1. Esta Constitución establece como mecanismos para la protección de los derechos reconocidos en ella:

1.1 Juicio para la protección de los derechos humanos;

1.2 Controversias constitucionales;

1.3 Acciones de inconstitucionalidad;

1.4 Control previo de constitucionalidad;

1.5 Peticiones ciudadanas, cuando tengan duda respecto de la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el procedimiento en el que sean partes.

1.6 Acción de tutela administrativa;

1.7 Juicio para la protección de los derechos indígenas y afromexicanos, y

1.8 Juicio para la Protección del patrimonio cultural inmaterial.

### **C. Garantías no jurisdiccionales**

1. La ley respectiva determinará el procedimiento correspondiente para el ejercicio de los siguientes mecanismos:

1.1. Procedimiento ante la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y

1.2 Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

### **Artículo 16. Garantías penales**

1. En el ejercicio de las garantías relacionadas con orden de aprehensión, detención en flagrancia, detención por caso urgente por orden del ministerio público, plazo de detención ante el ministerio público, cateo, intervención de comunicaciones privadas y actuación judicial, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación aplicable.

2. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de 72 horas, a partir de que la persona imputada sea puesta a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso. En la audiencia inicial se

observará los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legislación aplicable.

#### **Artículo 17. Proceso penal acusatorio**

1. El proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, inmediación, igualdad ante la ley, igualdad entre las partes, derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia y prohibición de doble enjuiciamiento. Para las garantías y principios del debido proceso penal y ejecución penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, y legislación nacional aplicable.

2. En caso de cumplirse con los plazos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la legislación nacional aplicable y que no se haya dictado sentencia, el imputado o el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora, en los términos que establezca la legislación aplicable.

3. El Ministerio Público sólo podrá solicitar a la persona juzgadora la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia de la persona imputada en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos y de la comunidad, así como cuando la persona imputada esté siendo procesada o haya sido sentenciada previamente por la comisión de un delito doloso.

4. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes respectivas. Para la interpretación y aplicación de las normas establecidas en este párrafo, los órganos del Estado deberán atenerse a su literalidad, quedando prohibida cualquier interpretación análoga o extensiva que pretenda inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

### **TÍTULO SEGUNDO INTERCULTURALIDAD (IGUAL VALOR DE TODAS LAS CULTURAS)**

#### **CAPÍTULO ÚNICO PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS**

## **Artículo 18. Identidad y cultura comunitaria**

1. En el estado de Oaxaca todas las culturas tienen igual valor. El Estado y los municipios garantizarán el ejercicio de los derechos y principios previstos en esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. El Estado y los municipios garantizarán la protección de la dignidad humana y la integridad colectiva de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas; así como frente al uso indebido de la inteligencia artificial, neurotecnologías y demás avances tecnológicos y científicos, en los términos de esta constitución y la ley respectiva.
3. Son pueblos indígenas, aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio oaxaqueño y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.
4. Son comunidades indígenas aquellas colectividades con una unidad social, económica y cultural perteneciente a un pueblo indígena, que se encuentran asentadas en un territorio y con autoridades propias de acuerdo con sus sistemas normativos.
5. Son pueblos y comunidades afroamericanas aquellas colectividades integradas por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización, social, económica, política o cultural, o parte de ellas, que afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas.
6. La conciencia de la identidad y pertenencia indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar quiénes forman parte de un pueblo o comunidad indígena y afroamericana.
7. En la integración y funcionamiento de los poderes públicos, órganos autónomos, administración pública municipal y demás entes públicos regulados y previstos en esta constitución, se observará el principio de interculturalidad en términos de las leyes respectivas.

## **Artículo 19. Derechos**

1. El derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal.
2. Para el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas, se deben tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en el artículo anterior, criterios etnolingüísticos, de asentamiento físico y de autoadscripción.
3. Los pueblos indígenas del Estado de Oaxaca son: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Ikoots, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Tacuates, Triquis, Zapotecos, Zoques y afromexicanos.
4. El Estado reconoce a las comunidades indígenas y afromexicanas que los conforman y su composición heterogénea, a sus reagrupamientos étnicos, lingüísticos y culturales.
5. Se reconoce como patrimonio cultural inmaterial a las lenguas indígenas y sus variantes.
6. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.
7. El derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado, en el marco del orden jurídico vigente. La ley reglamentaria establecerá las medidas y procedimientos que permitan hacer valer y respetar los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.
8. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas y afromexicanas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:
  - 8.1 Decidir, conforme a sus sistemas normativos, y de acuerdo con esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus formas internas de gobierno, de convivencia y de organización social, económica, política y cultural, a fin de preservar su vida comunal.
  - 8.2 Aplicar y desarrollar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos sujetándose a los principios generales de esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los

tratados internacionales respetando puntualmente los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

**8.3** La ley respectiva establecerá los casos y procedimientos de convalidación por los jueces o tribunales correspondientes, los cuales deberán observar los principios generales establecidos en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

**8.4** La jurisdicción indígena y afromexicana se ejercerá por las autoridades comunitarias de acuerdo con los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respetando los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres en los términos de esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

**8.5** Elegir de acuerdo con sus sistemas normativos a sus autoridades e instancias representativas para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las personas indígenas disfruten y ejerzan su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad, así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete la soberanía del Estado. En ningún caso, los sistemas normativos limitarán los derechos político-electorales de las personas en la elección de sus autoridades municipales.

**8.6** El Estado y los municipios protegerán las instituciones y prácticas comunitarias como:

- a. El Tequio; *La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*
- b. La Gozona;
- c. La Faena;
- d. La Guelaguetza;
- e. La Rejunjunada;
- f. La Fajina;

**g.** Sistema de cargos y

**h.** Las demás que reconozcan sus sistemas normativos.

**8.7** Preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material, inmaterial, natural y biocultural, que comprende todos los elementos que constituyen su identidad. Se reconoce la propiedad intelectual colectiva respecto de dicho patrimonio y los elementos que la conforman, en los términos que dispongan las legislaciones respectivas.

**8.8** Promover por parte del Estado la enseñanza y difusión de las lenguas indígenas.

**8.9** Identificar de forma directa su patrimonio cultural colectivo, material, inmaterial, natural y biocultural.

**8.10** El patrimonio cultural a que se refiere el numeral anterior, será registrado conforme a la ley respectiva.

**8.11** Garantizar el rescate, preservación, desarrollo, uso, estudio, enseñanza y difusión de las lenguas indígenas como un elemento constitutivo de la diversidad cultural del Estado, a través de la institución pública correspondiente.

**8.12** Establecer una política lingüística multilingüe que permita el uso de las lenguas indígenas en los espacios públicos y privados de conformidad con la ley respectiva, a fin de prevenir el racismo y la discriminación, y reparar el tejido social.

**8.13** Participar en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural del Estado, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**8.14** Conservar y preservar el hábitat, la bioculturalidad y la integridad de sus tierras, incluidos sus lugares sagrados.

**8.15** Reconocer a los protocolos bioculturales en sus modalidades de comunitario, micro regional, regional y estatal como elementos que refieren los sistemas normativos, la recuperación de la memoria histórica, reconocimiento del patrimonio biocultural, natural y cultural, así como herramientas jurídicas que permitirán fortalecer el ejercicio pleno y efectivo de los derechos bioculturales de los pueblos

y comunidades indígenas, y afromexicanas, además de las bases para relaciones constructivas y respetuosas entre dichas comunidades y actores externos.

**8.16** El Estado en el ámbito de su competencia reconoce a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, el derecho colectivo al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ley respectiva.

**8.17** Elegir representantes en los ayuntamientos, de acuerdo con los principios de paridad de género e interculturalidad conforme a la ley respectiva. El principio de paridad de género podrá armonizarse conforme a los sistemas normativos.

**8.18** Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado, por lo que en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus sistemas normativos y especificidades culturales conforme a esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes respectivas.

**8.19** Las personas indígenas y afromexicanas tienen el derecho a ser asistidas y asesoradas por personas intérpretes, traductoras, defensoras y peritas especializadas en derechos indígenas, pluralismo jurídico, perspectiva de género, y diversidad cultural y lingüística. El Estado procurará que los ministerios públicos o fiscales y personas juzgadoras sean hablantes de la lengua indígena.

**8.20** Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización, económica, social y cultural.

**8.21** Ser consultados de manera previa, libre e informada, a través de sus instancias representativas sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando éstas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, procurar un acuerdo sobre tales medidas.

**8.22** Las consultas se realizarán de conformidad con los principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.

**8.23** Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas son los únicos legitimados para impugnar, por las vías jurisdiccionales establecidas, el

incumplimiento de los derechos reconocidos en los numerales 8.22 y 8.23 de este artículo. La ley de la materia regulará los términos, condiciones y procedimientos para llevar a cabo la impugnación.

## **Artículo 20. Garantía de los derechos**

**1.** El Estado establecerá las instituciones y determinará las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos. Para tal efecto, dichas autoridades tienen la obligación de:

**1.1** Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común mediante planes de desarrollo y programas diseñados con un enfoque diferencial. La ley respectiva establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

**1.2** Adoptar las medidas necesarias para reconocer y proteger el patrimonio cultural material e inmaterial, la propiedad intelectual colectiva, los conocimientos y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los términos que establezca la ley respectiva.

**1.3** Garantizar y fortalecer la educación indígena intercultural y multilingüe, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**1.4** Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud con perspectiva intercultural, así como reconocer las prácticas de la medicina tradicional.

**1.5** Garantizar el derecho a la alimentación suficiente, accesible, nutricionalmente adecuada, inocua y con pertinencia cultural.

**1.6** Garantizar la participación efectiva de las mujeres indígenas y afromexicanas, en condiciones de igualdad en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; su acceso a la educación, uso y disfrute de la tierra; su participación en la toma de decisiones de carácter público, y sus derechos humanos.

**1.7** Garantizar y extender la red de comunicaciones que permita la articulación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

**1.8** Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, creación de empleos, la incorporación de tecnologías y sus sistemas tradicionales de producción.

**1.9** Establecer políticas públicas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos a los pueblos, comunidades y personas indígenas migrantes, así como al pueblo y personas afroamericanas migrantes.

**1.10** Consultar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, y en su caso, incorporar sus recomendaciones y propuestas.

**2.** Sin perjuicio de los derechos reconocidos a favor de las personas indígenas y afroamericanas, y de sus comunidades y pueblos, toda población equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos previstos en esta Constitución.

**3.** Los derechos sociales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, reconocidas en esta Constitución, se garantizarán conforme a los mecanismos que establezca la ley respectiva.

**4.** La legislación respectiva protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de los reacomodos y desplazamientos forzados.

## **TÍTULO TERCERO**

### **POBLACIÓN, CIUDADANÍA Y DEMOCRACIA**

#### **(UN GOBIERNO DEL PUEBLO, PARA EL PUEBLO Y POR EL PUEBLO)**

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

## **CAPÍTULO I**

### **PERSONAS OAXAQUEÑAS**

#### **Artículo 21. Generalidades**

**1.** Son personas oaxaqueñas las que nazcan en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, así como los nacidos fuera del territorio del Estado, hijo o hija de personas oaxaqueñas.

## **CAPÍTULO II**

### **CIUDADANÍA**

## **Artículo 22. Ciudadanía**

1. Son personas ciudadanas oaxaqueñas las que nazcan en territorio del Estado, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres, así como los nacidos fuera del territorio del Estado, hijo o hija de personas oaxaqueñas o, quienes, teniendo una residencia mínima de 5 años en la entidad, deseen ser considerados como tales, en los términos de la ley respectiva, que sean mayores de 18 años y tengan modo honesto de vivir.
2. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la participación ciudadana.
3. Ninguna organización o persona podrá establecer condiciones o conductas que tiendan a evitar a sus agremiados su participación política o la emisión del voto por el partido de su preferencia.

## **Artículo 23. Derechos de la ciudadanía**

1. Son derechos de la ciudadanía:

**1.1** Votar en las elecciones populares y participar en los mecanismos de democracia participativa, deliberativa y comunitaria en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas.

**1.2** Ser votadas para todos los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones electorales y normativas aplicables;

**1.3** Las personas ciudadanas tendrán derecho a ser nombradas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley respectiva;

**1.4** Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado;

**1.5** Colaborar voluntariamente en los trabajos gratuitos para beneficio de la comunidad a la que pertenecen, establecidos de manera colectiva bajo el principio de solidaridad, así como las tareas solicitadas por las autoridades para hacer frente a catástrofes como terremotos, inundaciones, incendios y otras causas que requieran su participación;

**1.6** Acceder en igualdad de circunstancias a cualquier empleo, cargo o comisión;

**1.7** Participar en la observación de los procesos electorales y en lo conducente en los mecanismos de democracia directa y participativa de conformidad con la ley respectiva; y

**1.8** Participar en la organización y desarrollo de los procesos electorales y de los mecanismos de democracia participativa y deliberativa que le convoque el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

**2.** El ejercicio de estos derechos se regulará en las leyes respectivas.

#### **Artículo 24. Derechos de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero**

**1.** Las personas ciudadanas oaxaqueñas que residan en el extranjero, además de los derechos establecidos en el artículo anterior, podrán ejercer su derecho al voto en las elecciones de las personas Gobernadora y Diputada Migrante.

**2.** Asimismo, podrán ser votadas como persona Diputada Migrante.

**3.** Lo anterior en los términos que establezca esta Constitución y las leyes respectivas

### **CAPÍTULO III**

#### **DEMOCRACIA REPRESENTATIVA, PARTICIPATIVA, DELIBERATIVA Y COMUNITARIA**

#### **Artículo 25. Democracia Representativa**

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

##### **A. Partidos políticos**

**1.** Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público garantizando la paridad e igualdad entre mujeres y hombres, así como la representación de las personas con discapacidad, jóvenes, personas adultas mayores, personas migrantes que viven en el extranjero, personas de las diversidades sexuales y de género e integrantes de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en candidaturas a la legislatura del Congreso y otros cargos de representación popular, por medio de criterios,

objetivos, públicos y transparentes de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada y garantizada por la ley respectiva y la autoridad electoral.

**2.** Los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y a solicitar el registro de candidatas y candidatos de manera paritaria a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional.

**3.** Sólo las personas ciudadanas podrán formar partidos políticos o afiliarse libre e individualmente a estos, sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, a los partidos políticos se les reconoce el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4.** Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Ley General de Partidos Políticos y la ley respectiva.

**5.** Los partidos políticos recibirán el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, en los términos de la ley respectiva.

**6.** No tendrán derecho al financiamiento público los partidos políticos que hubieren perdido su registro, así como los partidos políticos nacionales que no alcancen por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral anterior.

**7.** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca determinará los topes de gastos de precampaña por precandidata o precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al 20 por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**8.** Los partidos políticos registrarán fórmulas completas de candidatos a diputados según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como planillas de candidaturas a concejales municipales, de acuerdo con lo

establecido en esta Constitución, mismas que deberán ser compuestas cada una por una persona propietaria y una suplente del mismo género, garantizando la paridad e igualdad entre mujeres y hombres. La ley respectiva y la autoridad electoral establecerán las garantías para el cumplimiento de estas disposiciones.

**9.** La ley respectiva establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento.

**10.** Para efecto de los tiempos de acceso a radio y televisión que correspondan a los partidos políticos nacionales, locales y a los candidatos independientes en las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura en la entidad, se estará a la asignación que realice el Instituto Nacional Electoral, en los términos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley respectiva.

**11.** Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

**12.** Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar o adquirir propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

**13.** Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero.

**14.** En la propaganda política o electoral que difundan los partidos deberán abstenerse de expresiones que constituyan violencia política en razón de género o expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o que calumnien a las personas.

**15.** Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la jornada electoral deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental de los poderes federales, estatales, municipales y de cualquier otro ente público. Las únicas excepciones son las previstas en el apartado respectivo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La ley respectiva sancionará las infracciones a lo establecido en este numeral.

**16.** La ley señalará y fijará las reglas para las precampañas y las campañas electorales de partidos políticos y candidatos, las sanciones para quienes las

infrinjan y fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, cuya suma total no excederá el 10 por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la última elección de la persona Gobernadora.

**17.** Los procedimientos para el control, fiscalización y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las sanciones que se establezcan por el incumplimiento estarán a cargo del Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**18.** La ley respectiva establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos políticos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes sean adjudicados al patrimonio estatal.

**19.** El periodo de campaña electoral para la persona Gobernadora tendrá una duración de 60 días, para diputadas y diputados 40 días y para Concejales Municipales por el régimen de partidos políticos 30 días.

**20.** En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

**21.** Se prohíbe el uso de propaganda electoral que impacte negativamente al medio ambiente. Las modalidades para el uso de la propaganda electoral serán reguladas por las leyes respectivas, mismas que sancionarán la contravención a las disposiciones contenidas en este artículo.

**22.** Todo partido político que alcance por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida para la lista de candidatos plurinominales tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

**23.** Es derecho de los partidos políticos locales con registro estatal solicitar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con cargo a sus prerrogativas y en los términos previstos por la ley respectiva correspondiente, la organización de las elecciones de sus dirigentes.

**24.** Es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones, a través de coaliciones totales, parciales o flexibles y por medio de candidaturas comunes, conforme a lo establecido en la Ley General de Partidos Políticos y las leyes respectivas.

**25.** Los partidos políticos no podrán intervenir en las elecciones de las autoridades o representantes que se realicen en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en términos de esta Constitución y del artículo 2o., apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**26.** Los partidos políticos deberán establecer en sus estatutos los mecanismos necesarios para garantizar la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política en razón de género.

### **B. Candidaturas independientes**

**1.** Las personas ciudadanas tendrán derecho de solicitar su registro como candidatas independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.

**2.** Se garantizará el derecho de las personas candidatas independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes respectivas.

**3.** Los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas podrán postular personas candidatas independientes pertenecientes a dichos pueblos atendiendo a sus especificidades culturales y mecanismos democráticos propios.

### **C. Bases del Sistema electoral**

**1.** Los procesos electorales y de participación ciudadana son actos de interés público. La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en los términos de esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, y la ley respectiva.

**2.** En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, perspectiva y paridad de género.

**3.** Las elecciones de la persona Gobernadora del Estado, Diputaciones Locales y de los Ayuntamientos por el régimen de partidos políticos y de candidaturas

independientes se celebrarán de manera concurrente con los comicios federales, mediante sufragio universal, efectivo, libre, secreto y directo, el primer domingo de junio del año que corresponda.

**4.** La ley protegerá y garantizará los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2o. apartado A, fracciones III y X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por esta Constitución; establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

**5.** Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los hombres, así como a acceder y desempeñar los cargos políticos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas. La ley respectiva sancionará en el ámbito administrativo y penal la violencia política e institucional ejercida en contra de la mujer. En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de las personas ciudadanas de Oaxaca, a ser votadas en condiciones de igualdad observando el principio de paridad de género.

**6.** Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que señale la ley respectiva.

#### *La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

**7.** Se garantizará el cumplimiento efectivo de la igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y la voluntad expresada en las asambleas comunitarias en los términos establecidos en sus sistemas normativos, así como los principios y derechos contenidos en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

**8.** En la elección de las autoridades municipales queda prohibida cualquier forma de discriminación a las personas ciudadanas. Los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas no deben contravenir los derechos humanos establecidos en esta Constitución, la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano. La contravención a esta disposición será sancionada en términos de la ley respectiva.

**9.** La comisión de delitos electorales será sancionada conforme a la Ley General de Delitos Electorales y demás disposiciones normativas.

**10.** La realización del plebiscito, referéndum, revocación de mandato, audiencia pública, cabildo en sesión abierta, consejos consultivos ciudadanos y demás instrumentos de consulta que establezca esta Constitución, se regularán en las leyes respectivas.

**11.** Las mesas directivas de casilla estarán integradas por personas ciudadanas, en los términos previstos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y las demás leyes aplicables.

**12.** La ley establecerá las reglas de los procedimientos sancionadores tomando en cuenta lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

## **Artículo 26. Democracia participativa**

**1.** Son mecanismos de democracia participativa:

**1.1** Iniciativa legislativa ciudadana;

**1.2** Referéndum;

**1.3** Plebiscito, y

**1.4** Revocación de mandato.

### **A. Iniciativa legislativa ciudadana**

**1.** Se reconoce el derecho de la ciudadanía oaxaqueña, de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero a presentar iniciativas de reformas a esta Constitución y a las leyes conforme al procedimiento respectivo. El Congreso del Estado deberá informar a los proponentes sobre el trámite y sentido del dictamen legislativo.

### **B. Referéndum**

1. Se reconoce el derecho ciudadano a aprobar mediante referéndum las reformas a esta Constitución conforme a lo establecido en la misma, así como a las demás disposiciones normativas. La solicitud de referéndum deberá formularse por escrito, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a los términos y formas que marca la ley respectiva, por al menos 5 por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del Estado.

2. No podrán ser sometidas a referéndum la disminución o eliminación de garantías señaladas en esta Constitución, y reformas hacendarias o fiscales.

3. Para que el referéndum surta efecto y sus resultados sean obligatorios para el Congreso del Estado, se requieren dos condiciones:

3.1 La participación de una cantidad de ciudadanos superior al 50 por ciento de la lista nominal de electores del Estado, y

3.2 La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos.

#### **C. Plebiscito**

1. Se reconoce a la ciudadanía el derecho a que, por medio del sufragio libre, directo, secreto y universal, pueda aprobar o rechazar las decisiones que sean competencia del Poder Ejecutivo del Estado.

2. No podrán someterse a plebiscito asuntos en materia tributaria o fiscal.

3. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana convocará y organizará el plebiscito previa solicitud de al menos las dos terceras partes de las y los integrantes del Congreso o el 5 por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del Estado.

4. El plebiscito surtirá efecto y su resultado será obligatorio para el Poder Ejecutivo del Estado cuando se cumplan dos condiciones:

4.1 La participación de un número de personas ciudadanas oaxaqueñas superior al 50 por ciento de la lista nominal de electores del Estado, y

4.2 La aprobación de la mayoría simple de los votos emitidos.

#### **D. Revocación de mandato**

**1.** La ciudadanía tiene el derecho a solicitar la revocación del mandato de la persona Gobernadora y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

**1.1** Será convocado por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a petición de la ciudadanía, en un número equivalente, al menos, al 10 por ciento de la lista nominal de electores del estado, en la mitad más uno de los municipios.

**1.2** Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los 3 meses posteriores a la conclusión del tercer año del periodo constitucional.

**1.3** La ciudadanía podrá recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá durante los primeros 10 días del mes de octubre del mismo año, los formatos impresos y medios electrónicos autorizados para la recopilación de firmas. Se difundirá el número de firmas de apoyo requeridas y cada una de las variantes que deberán reunir la solicitud para su procedencia, de conformidad con los supuestos previstos en la ley, así como los lineamientos que se emitan.

**1.4** Una vez recibida la solicitud, el instituto calificará su legalidad dentro de los siguientes 10 días naturales. Al computarse el número de solicitudes exigidas por esta constitución, el instituto emitirá dentro de los 3 días naturales siguientes la convocatoria al proceso para la revocación de mandato.

**1.5** Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de las personas ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los 30 días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.

**1.6** Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el 40 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

**1.7** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en el ámbito de su competencia tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación y emitirá los resultados correspondientes, los cuales podrán ser impugnados ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en los términos dispuestos en esta Constitución y la ley respectiva.

**1.8** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación y se estará a lo dispuesto en esta Constitución y la ley respectiva.

**1.9** Queda prohibido el uso de recursos públicos para la recolección de firmas, y con fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de revocación de mandato.

**2.** El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

**3.** Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de las personas ciudadanas.

**4.** Durante el tiempo que comprenda el proceso de revocación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno.

**5.** Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.

## **E. Estándares**

**1.** Para la implementación de los mecanismos de democracia directa se observarán al menos los siguientes estándares:

**1.1** Información suficiente y pertinente;

**1.2** Plazo suficiente para la valoración de las medidas por parte de la sociedad, y

**1.3** Periodo oportuno de implementación.

## **Artículo 27. Democracia Deliberativa.**

**1.** Son mecanismos de democracia deliberativa:

- 1.1 Audiencia pública;
- 1.2 Consulta ciudadana;
- 1.3 Consulta previa, libre e informada;
- 1.4 Consejos Consultivos;
- 1.5 Parlamento abierto;
- 1.6 Presupuesto participativo;
- 1.7 Planeación participativa, y
- 1.8 Cabildo abierto.

#### **A. Audiencias públicas**

1. Las autoridades administrativas estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, establecerán obligatoriamente audiencias públicas y periódicas para que las personas ciudadanas del Estado, de manera directa, les planteen asuntos de interés público en los términos que determine la legislación respectiva.

#### **B. Consulta popular**

1. La ciudadanía tiene derecho a la consulta popular sobre temas de trascendencia conforme lo determine la ley respectiva.

2. El Congreso del Estado convocará a la consulta, a solicitud de:

2.1 La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

2.2 El equivalente al 33 por ciento de las diputaciones del Congreso del Estado;

2.3 Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia estatal, la ciudadanía en un número equivalente, al menos, al 5 por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del Estado, en los términos que determine la legislación respectiva, y

2.4 Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia municipal, la ciudadanía del municipio en un número equivalente, al menos, al 2 por ciento de

las personas inscritas en la lista nominal de electores del municipio que corresponda, en los términos que determine la legislación respectiva.

3. Con excepción de las hipótesis previstas en el numeral 2.2 del presente apartado, la convocatoria de consulta deberá ser aprobada por la mayoría del Congreso.

4. No podrán ser objeto de consulta popular las decisiones en materia de derechos humanos, penal, tributaria y fiscal.

### **C. Consulta previa, libre e informada**

1. Los pueblos indígenas y afromexicanos tienen el derecho a ser consultados de manera previa, libre e informada cuando se adopten medidas legislativas o administrativas susceptibles de impactarles significativamente en su vida o entorno.

2. La consulta previa, libre e informada se implementará de acuerdo con esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y las leyes respectivas.

### **D. Consejos Consultivos**

1. Los órganos autónomos del Estado deberán contar con consejos consultivos ciudadanos y los Ayuntamientos y la administración pública estatal podrán constituir consejos consultivos cuando se requiera la colaboración, participación, asesoría especializada, consulta y enlace ciudadano.

2. Los consejos consultivos tendrán carácter honorífico y las leyes respectivas regularán su organización y funcionamiento.

### **E. Parlamento abierto**

1. El Congreso del Estado se regirá por la práctica de parlamento abierto, para lo cual se establecerán mecanismos de audiencia y rendición de cuentas que garanticen su responsabilidad frente al electorado.

### **F. Presupuesto participativo**

1. Las personas tienen derecho a decidir sobre el uso, administración y destino de los proyectos y recursos asignados al presupuesto participativo, para el mejoramiento, conservación y recuperación de espacios públicos.
2. La ley respectiva establecerá los porcentajes y procedimientos para la determinación, organización, desarrollo, ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo.

#### **G. Planeación participativa**

1. Se reconoce a la ciudadanía el derecho a participar en la creación de los instrumentos de planeación del desarrollo.
2. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se tomarán en cuenta sus características en los términos del Título Segundo de esta Constitución.

#### **H. Cabildo abierto**

1. Los ayuntamientos y en su caso los consejos municipales están obligados a celebrar sesiones de cabildo con carácter público, en las que los ciudadanos del municipio podrán expresar su opinión sobre los problemas que observen y apuntar posibles soluciones.
2. En dichas sesiones los ciudadanos no tendrán derecho a voto. La ley respectiva determinará la forma y términos en que se lleve a cabo la comparecencia de los ciudadanos.

#### **Artículo 28. Democracia comunitaria**

1. Se reconocen las diversas formas de democracia comunitaria que coexisten en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, conforme a sus sistemas normativos y en términos de esta Constitución.

#### **Artículo 29. Sistema de medios de impugnación**

1. Para el ejercicio de la democracia representativa, participativa, deliberativa y comunitaria, en lo aplicable, la ley respectiva establecerá un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales, se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, convencionalidad y de legalidad. Asimismo, se señalarán los supuestos y las

reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

2. En materia electoral la interposición de los medios de impugnación no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

3. En la substanciación y resolución de los medios de impugnación, las autoridades competentes respetarán los sistemas electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, conforme a sus instituciones, resoluciones y prácticas democráticas, mediante una interpretación progresiva en el marco del pluralismo jurídico.

## **TÍTULO CUARTO ESTRUCTURA DEL ESTADO (MANDAR OBEDECIENDO)**

### **CAPÍTULO I TERRITORIO Y ORDEN JURÍDICO OAXAQUEÑO**

#### **Artículo 30. Territorio oaxaqueño**

1. El territorio del Estado de Oaxaca es el que posee actualmente conforme a las jurisdicciones de hecho ejercidas por sus respectivas autoridades y el que por derecho le corresponda, y no podrá ser objeto de reducción, fragmentación o cesión sino en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El Territorio del Estado de Oaxaca se conforma geográficamente por ocho regiones que son: Sierra de Flores Magón, Costa, Istmo, Mixteca, Sierra de Juárez, Sierra Sur, Cuenca del Papaloapan y Valles Centrales.

3. Sus límites y colindancias son las siguientes:

#### **3.1 Con el Estado de Guerrero:**

Partiendo del Océano Pacífico en el punto denominado "BOCA DEL TECOYAME", con rumbo N17°12'E y con distancia de 5,663.37 metros a la cabecera del "MONTE DEL COCHE"; de aquí con rumbo N66°16'E y distancia de 6,216.16 metros a la "CABEZA DE LA CAÑADA DE GAONA"; de aquí con rumbo S70°53'E y distancia de 2,169.47 metros a la "LAGUNA DEL PORTEZUELO", de aquí con rumbo N46°31'E y distancia de 2,652.59 metros al punto denominado

"TEPEHUAJE"; de aquí con rumbo S57°43'E y distancia de 2,809.02 metros al "TORONTÓN"; de aquí con rumbo S58°56'E y distancia de 2,568.19 metros a dar a las "LAGUNILLAS"; de aquí con rumbo N55°33'E y distancia de 7,121.53 metros a "MATA DE OTATE"; de aquí con rumbo NO0°04'E y distancia de 4,475.00 metros al "CENTRO DE LA LAGUNA DE MONTE ALTO", de aquí con rumbo N18°51'O y distancia de 3,698.38 metros a la confluencia del "ARROYO DEL CAYAHUAL" y el "RIO CORTIJOS"; por el curso de éste río y con desarrollo de 6,420.00 metros al "PASO DE FLORES"; de este punto con rumbo NO8°19'E y distancia de 4,041.12 metros hasta tocar el arroyo de "LA ZANJA"; curso de este y con desarrollo de 12,160.00 metros al punto denominado "TRANCA VIEJA"; de aquí con rumbo N72°13'E y distancia de 6,747.16 metros hasta tocar el "RIO TUZAPA"; de aquí aguas arriba por el centro del "RIO TUZAPA" y con desarrollo de 5,650.00 metros, hasta la cabeza de "RÍO MAÍZ"; de aquí siguiendo el curso del mismo "RÍO TUZAPA" en la parte que se llama de "LA RAYA" y con distancia de 7,724.00 metros-hasta "CABEZA DE TRES RÍOS"; de aquí con rumbo N52°20'O y distancia de 1,718.17 metros al "LLANO DE LA AGUA FRÍA"; de aquí con rumbo al NO9°50'E y distancia de 761.18 metros a la "CRUZ CHIQUITA"; de aquí con rumbo N12°59'O y distancia de 880.55 metros a la "MOJONERA DE LA FRATERNIDAD"; de aquí siguiendo la cordillera de lomas y con distancia de 2,647.00 metros a la "PEÑA GRANDE", que es un lindero natural; de aquí con rumbo N72°48'O y distancia de 659.49 metros descendiendo de dichas lomas a la "LAGUNA SECA"; de aquí con rumbo NO5°10'O y distancia de 1,440.88 metros al río de "SANTA CATARINA" en el punto llamado "MATA DE CARRIZO"; de este punto siguiendo río arriba y con desarrollo de 39,730.00 metros hasta llegar al "LLANO DEL PLATANAR MEXICANO"; de aquí con rumbo N30°45'E y distancia de 7,993.77 metros hasta la cima del "CERRO DE LAS TRES CRUCES"; de aquí con rumbo N21°57'E y distancia de 6,220.81 metros hasta la cima del "CERRO YUCUZUNDU" que en español quiere decir "CERRO PELÓN"; de aquí con rumbo N41°52'O y distancia de 12,486.00 metros hasta la cima del "CERRO DEL YUCUCANI"; de aquí con rumbo N55°39'O y distancia de 2,241.97 metros al "YUCUYU" que quiere decir "CRUZ DE PIEDRA"; de aquí con rumbo al S85°00'O y distancia de 5,745.80 metros al "MINISICONUNDI" o sea "HONDURA DEL MUERTO"; río arriba con distancia de 3,940.00 metros a la confluencia del "YUTANÚTA" que dice en español "RÍO DEL QUE ESCRIBE"; río arriba con una distancia de 4,580.00 metros a la confluencia del "YUTASIGUA" o "RÍO DEL CACAO"; sobre éste río arriba con un desarrollo de 7,062.00 metros a la confluencia del "YUTATOSA" o "RÍO QUEBRADO"; sobre este río arriba con una distancia de 4,610.00 metros a la confluencia del "YUTATIVE" o "RÍO DEL QUE BARRE"; conocido por otros con el nombre de "ARROYO LIMPIO"; sobre éste y arroyo abajo con una distancia de 6,470.00 metros a la confluencia con el "YUTANDITIA" o "RÍO AGUANOSO", donde está una peña colorada en el centro y

es conocido también por "RÍO DE TILAPA"; sobre éste y río arriba con una distancia de 780.00 metros a la desembocadura del "YUVICHI" o sea "BARRANCA DEL TEJÓN"; de aquí con rumbo S77°59'O y distancia de 965.16 metros al "CAHUATYACA", que es un gran peñasco, conocido por "PIEDRA DEL COPAL"; de aquí con rumbo S74°22'O y distancia de 831.73 metros al "YOSO YTIANDA" o sea "LLANO ZACATOSO"; de aquí con rumbo S85°07'O y distancia de 752.72 metros al "YUTANTUNDUTIA" o sea "PEÑASCO ENTERRADO", de aquí con rumbo N63°01'O y distancia de 1,408.31 metros al "CIMIYUCU YUVINUMA" o sea "CABEZA DEL CERRO DEL RETOÑO"; de aquí con rumbo N51°44'O y distancia de 1,432.61 metros al "YTUNTIQUITIN", que quiere decir "CERRO DEL RATÓN"; de aquí con rumbo S61°37'O y distancia de 1,613.90 metros a la parte más prominente del "CERRO DEL OTATE"; de aquí con rumbo N79°59'O y distancia de 1,610.52 metros a la parte más prominente del "CERRO DEL GACHUPÍN"; de aquí con rumbo NO6°38'E y distancia de 1,218.19 metros al punto llamado "TIERRA BLANCA"; de aquí con rumbo a N33°52'E y distancia de 2,601.55 metros a la cumbre del "CUHUIÑAN", o sea "CERRO DEL CONTRARIO", conocido también por "CERRO DEL CUCHILLO"; de aquí con rumbo N30°42'E y distancia de 2,477.32 metros atravesando el Arroyo Frío de "LLANO DEL PENSAMIENTO"; de aquí con rumbo N33°58'E y distancia de 3,008.45 metros pasando por el "CERRO DEL PERICO" a las "TRES CRUCES"; de aquí con rumbo NO6°57'O y distancia de 1,849.61 metros al primer portezuelo de la cordillera del cerro llamado "EL TABACO"; de aquí con rumbo NO5°57'O y distancia de 2,894.59 metros al paraje llamado "EL LAGARTO"; de aquí con rumbo N41°11'O y distancia de 1,149.46 metros al portezuelillo llamado "YTUNNAMA" que quiere decir "LOMA DEL TOTOMOXTLE"; de aquí con rumbo N45°24'O y distancia de 1,492.74 metros hasta acabar la cordillera de los "TABACO" a dar al punto donde toca la "BARRANCA DEL OCOTE" la del "BEJUCO"; de ahí siguiendo hacia arriba por toda la "BARRANCA DEL OCOTE" y con distancia de 1,254.00 metros hasta su nacimiento que es la cima del cerro del mismo nombre; de ahí con rumbo N18°32'O y distancia 4,041.71 metros a la "PIEDRA DEL MOLINO"; de aquí con rumbo N10°30'O y distancia de 2,474.45 metros al punto llamado "ITUYAYA" que quiere decir "LOMA DEL CAMINO REAL"; de aquí con rumbo N16°54'E y distancia de 3,441.78 metros pasando por la falda del "CERRO DEL GAVILAN" a la "MOJONERA DEL COPAL"; de este punto hasta encontrar la "BARRANCA DEL MUERTO"; y siguiendo toda la barranca abajo a dar a la "MOJONERA DEL NOGAL"; de aquí siguiendo la misma barranca que toma el nombre de "BARRANCA DE LA RAYA", sigue la línea después de un desarrollo de 5,810.00 metros hasta el punto en que toma el nombre "BARRANCA DEL CANGREJO" que es donde la atraviesa el camino de Caliguala a La Luz, en que se encuentra el punto denominado "MAÍZ AZUL"; de aquí con un desarrollo de 1,276.00 metros siguiendo la misma "BARRANCA DEL CANGREJO" hasta el

"AMATE AMARILLO" o "AMATE BLANCO"; continuando por la misma barranca y con el desarrollo de 1,967.00 metros al punto denominado "LA CAMPANA"; de aquí con rumbo N21°03'O y distancia de 1,319.42 metros del paraje del "COCO CIMARRON"; de aquí con rumbo NO1°27'O y distancia de 450.11 metros al paraje del "NANCHE"; de aquí con rumbo N57°43'O y distancia de 706.07 metros a la cumbre del "CERRO DE LA MINA"; de aquí con rumbo N64°43'O y distancia de 721.09 metros al paraje llamado "TRES SABINOS"; de aquí con rumbo NO5°34'O y distancia de 782.70 metros al paraje denominado "LOS TECAJETES"; de aquí con rumbo N44°54'O y distancia de 1,168.85 metros al "CARRIZALILLO" en la barranca del mismo nombre e inmediato al camino que va de Tlalixtaquilla a Santo Domingo; de aquí con rumbo N30°00'O y distancia de 1,799.27 metros al "PORTEZUELO DE LA SILLETA"; de aquí con rumbo N74°55'O y distancia de 595.52 metros al paraje llamado "DOS ORGANOS", de aquí con rumbo N88°36'O y distancia de 818.24 metros a los "TRES ORGANOS"; de aquí con rumbo S88°15'O y distancia de 2,067.96 metros al "ESCORPIÓN"; de aquí con rumbo S69°43'O y distancia de 527.74 metros al "CHICHARRONCILLO" y "EL COPAL"; de aquí continúa la línea para llegar con rumbo N52°27'O y distancia de 403.63 metros al "TERRENO"; de aquí con rumbo N52°18'O y distancia de 1,195.52 metros al "PORTEZUELO DE YERBA SANTA"; de aquí con rumbo N44°24'O y distancia de 1,220.53 metros a la "CINTA DE PIEDRA"; de aquí con rumbo N54°18'O y distancia de 1,337.08 metros al "CERRO DEL COYOTE"; de aquí con rumbo S89°39'O y distancia de 2,164.04 metros a lindero de "PALO HERRERO"; de aquí con rumbo NO6°44'E y distancia de 2,394.54 metros al lindero de "OJO DE AGUA"; de aquí con rumbo N13°36'O y distancia de 2,992.97 metros al de "PALMA CUATE"; de aquí con rumbo N78°15'O y distancia de 1,635.26 metros al "ZAPOTE NEGRO"; de aquí con rumbo N13°00'O y distancia de 1,554.90 metros a "TEMAXCALAPA"; de aquí con rumbo NO6°33'O y distancia de 3,513.95 metros a la cumbre del "CERRO DEL PAJARO"; de aquí con rumbo N31°42'E y distancia de 1,408.12 metros al "POZO DE XICATLÁN" o "POZO DEL PÁJARO"; de aquí con rumbo N32°54'O y distancia de 1,001.71 metros al lindero llamado "XISTIAPA"; de aquí con rumbo NO7°00'O y distancia de 418.12 metros al lindero de "TEQUIPA"; de aquí con rumbo N17°26'O y distancia de 817.57 metros a la "MOJONERA DE XUAXOXOCOTLA"; de aquí con rumbo N23°28'O y distancia de 921.26 metros al lindero de "LA UNIÓN" o "CHICHILAPA"; de aquí con rumbo N39°59'E y distancia de 3,667.69 metros al "POZO DEL SOL Y DE LA LUNA", de aquí con rumbo NO0°45'O y distancia de 1,000.00 metros al lindero denominado "CUEVA DEL OBISPO", de aquí con rumbo S84°45'E y distancia de 1,746.00 metros al lindero de "XOYATITLANAPA"; de aquí con rumbo N46°52'E y distancia de 2,486.81 metros al lindero de "TEMAXCALAPA"; de aquí con rumbo N21°38'E y distancia de 1,247.88 metros al lindero "AGUATL CRUZ" o "TRES CRUCES"; de

aquí con rumbo NO5°29'E y distancia de 7,223.03 metros al lindero al "CHIRIMOYO", punto trino con el Estado de Puebla.

### 3.2 Con el Estado de Puebla:

Los linderos de los municipios:

Concepción Buenavista  
Cosoltepec  
Eloxochitlán de Flores Magón  
Fresnillo de Trujano  
Huaquapan de León  
San Antonio Nanahuatipam  
San José Ayuquila  
San Juan Cieneguilla  
San Lorenzo Cuaunecuiltitla  
San Miguel Amatitlán  
San Pedro y San Pablo Tequixtepec  
Santa Catarina Zapoquila  
Santa María Chilchotla  
Santiago Ayuquillilla  
Santiago Chazumba  
Santiago Ihuitlán Plumas  
Santiago Tamazola  
Santiago Texcalcingo  
Teotitlán de Flores Magón  
Tepelmeme Villa de Morelos  
Zapotitlán Palmas  
San Juan Ihualtepec y  
Acatlán de Pérez Figueroa.

### 3.3 Con el Estado de Veracruz:

Partiendo del paraje llamado "PASO DE AZIHUAL" o "COCUYO", punto situado al noroeste de Tuxtepec, de este lugar sigue, en línea recta, al "RANCHO DE LAS JOSEFINAS", dejándolo de parte de Veracruz, de aquí en línea también recta al "RANCHO DE COSOLAPA", que queda en la comprensión de Oaxaca; de este punto en línea recta a "RINCÓN LAGARTO", quedando a Veracruz los terrenos de "MOTZORONGO" y el "PRESIDIO", de "RINCÓN LAGARTO", sigue la corriente del "RÍO AMAPA", en toda su extensión, pasando por el "QUECHULEÑO", hasta su confluencia con el "RÍO TONTO", continúa por el curso de este río hasta donde

está la primera mojonera de Otatitlán; después en línea recta a la segunda mojonera, y de aquí en la misma dirección recta a la tercera mojonera del mismo nombre, que se encuentra en los márgenes del arroyo "ZACATISPA", y sigue la corriente de este arroyo hasta el punto en que se reúne con el del "OBISPO"; de este lugar en línea recta, rumbo al sureste, a la cima de la loma de "CACAHUATEPEC", quedando de parte de Oaxaca la rancharía que lleva este nombre; después en línea recta e inclinándose al Sur, a la mojonera que existe en el paraje llamado "TRES CRUCES DE COAPA", luego en dirección Sur y en línea recta, al punto en que el arroyo "CANDELARITA" se une al río de "PLAYA VICENTE" o "HUAXPALTEPEC", continúa por éste, contra su corriente hasta el paraje donde se le reúne el "RÍO MANSO", el cual sigue también contra su corriente hasta el punto llamado "PIEDRA DEL SOL"; de este lugar en línea recta, a la cima del cerro del "GALLO"; después, en línea también recta a "PIEDRA CRUZ", en la misma dirección recta a la cima del cerro "MANTA"; después, en línea igual a un punto del río "LA LANA" que se llama "CANTERAS DE CAL"; sigue, por último, la corriente de este río, hasta su unión con el arroyo "XOCHIAPA".

Partiendo de la boca del Río Xochiapa, sobre la margen izquierda del Río Colorado, se seguirá por todo el curso de dicho Río Colorado en el sentido de su corriente en una extensión de 28,150.00 metros, hasta llegar a la boca del Arroyo Tiburón, situado sobre la margen izquierda del Río Colorado. Del Arroyo Tiburón en el Río Colorado se seguirá en línea recta con rumbo  $S72^{\circ}37'E$  y una longitud de 7,054.80 metros llegando así a la boca del Arroyo Chicozapotes sobre la margen izquierda del Río de la Trinidad; de este punto se seguirá todo el curso del Río Trinidad contra su corriente, en una extensión de 31,250.00 metros, hasta llegar a la boca del Arroyo Naranjal situado sobre la margen derecha del mismo Río de la Trinidad; de este punto se sigue en línea recta con rumbo  $S35^{\circ}10'E$  y una extensión de 31,595.00 metros, llegando así a la boca del Arroyo Palo dulce en la margen derecha del Río Jaltepec; de este punto se seguirá en línea recta, con rumbo de  $S69^{\circ}01'E$  y una extensión de 12,303.60 metros, llegando así a la boca del río Jumapa sobre la margen izquierda del Río Coatzacoalcos, de aquí se seguirá por todo el curso del Río Coatzacoalcos, contra su corriente en una extensión de 29,100.00 metros hasta llegar a la boca del Río Sarabia sobre la margen izquierda del mismo Río Coatzacoalcos; y de este punto seguirá una línea recta en dirección a la cumbre del "CERRO MARTÍNEZ"; con un rumbo de  $S86^{\circ}44'30"E$  y una extensión de 114,325.40 metros.

### **3.4 Con el Estado de Chiapas:**

La línea limítrofe que debe regir entre los estados de Oaxaca y Chiapas, partirá de sur a norte e iniciará en la Barra de Tonalá a los 16° de latitud norte (94°00'00"W, 16°00'00"N), en dirección noroeste hasta el Cerro del Chilillo (94° 2' 35.84"W, 16° 20' 27.09"N), de ahí con dirección noroeste hasta el Cerro de la Jineta (94° 8' 21.87"W, 16° 27' 42.73"N) y de ahí con rumbo noroeste hasta el Cerro de los Martínez (93° 53' 23.92"W, 17° 8' 56.79"N).

### **Artículo 31. Orden Jurídico Oaxaqueño**

1. Son fuentes del orden jurídico oaxaqueño:

1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

1.2 Los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;

1.3 Los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;

1.4 Las leyes de desarrollo constitucional y las leyes secundarias;

1.5 La jurisprudencia de los tribunales locales y

1.6 Los criterios de interpretación normativa resultantes del diálogo intercultural.

2. Las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga expresamente a la Federación, se entienden reservadas para el Estado.

3. Toda autoridad que no emane de esta Constitución, las leyes respectivas y los sistemas normativos, no podrá ejercer el mando ni el ejercicio de atribuciones.

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

## **CAPÍTULO II**

## **PODERES PÚBLICOS**

### **Artículo 32. División del Poder Público**

1. El Poder Público del Estado para el ejercicio de sus atribuciones se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que desarrollarán en la forma y términos previstos en esta Constitución.

2. No podrán reunirse en uno solo de ellos, cualesquiera de los otros dos, como tampoco delegarse o invadirse atribuciones, a excepción de los casos previstos en esta Constitución.

### **CAPÍTULO III**

### **FUNCIÓN LEGISLATIVA**

#### **Artículo 33. Integración**

1. El Poder Legislativo se ejerce por el Congreso del Estado y estará integrado por personas diputadas que serán electas cada 3 años mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Por cada diputación propietaria se elegirá un suplente.

2. El Poder Legislativo se integrará observando los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

3. Las personas diputadas propietarias no podrán ser reelectas para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

4. Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias siempre que no hubieren estado ejerciendo, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes.

5. El Congreso del Estado estará integrado por 25 personas diputadas electas según el principio de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 17 personas diputadas que serán electas según el principio de representación proporcional mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, una persona diputada por el principio de representación proporcional tendrá el carácter de migrante o binacional, que será electa conforme lo determine la ley electoral del Estado.

6. La elección de las personas diputadas según el principio de mayoría relativa y de representación proporcional se regirá conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley electoral respectiva aplicable y a las bases siguientes:

**6.1** Para obtener el registro de su lista estatal, el partido político que lo solicite deberá acreditar que participa con personas candidatas a diputadas de mayoría relativa en por lo menos 12 distritos uninominales garantizando la paridad de género.

**6.2** Tendrá derecho a que le sean atribuidas personas diputadas electas según el principio de representación proporcional, todo aquel partido nacional que alcance el 3 por ciento de la votación válida emitida.

**6.3** Al partido que cumpla con los supuestos señalados en los numerales 6.1 y 6.2 de este artículo, le serán asignados por el principio de representación proporcional el número de diputados de su lista estatal que corresponda al porcentaje de votos obtenidos, de acuerdo con su votación estatal válida emitida. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen las personas candidatas en la lista, bajo el principio de paridad y alternancia de género.

**6.4** La ley determinará la fórmula electoral y los procedimientos que se observarán en dicha asignación en la que se seguirá el orden que tuviesen las personas candidatas en la lista correspondiente.

**6.5** El congreso del Estado se integrará por personas diputadas electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en 8 puntos su porcentaje de votación válida emitida.

Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación válida emitida más el 8 por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos 8 puntos porcentuales.

**6.6** Las personas diputadas de mayoría relativa y de representación proporcional, como representantes del pueblo, tienen la misma categoría e iguales derechos y obligaciones.

**6.7** Para los procesos electorales que se celebren en la entidad se estará a la delimitación del Instituto Nacional Electoral en cuanto a los distritos electorales y la división del territorio en secciones electorales, en los términos de la base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley respectiva.

#### **Artículo 34. Requisitos de elegibilidad y bases para las diputaciones**

**1. Para ocupar una diputación propietaria o suplente se requiere:**

**1.1** Ser nativo del Estado de Oaxaca con residencia mínima de un año, o vecino de él con residencia mínima de 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de la elección. Lo previsto en el presente inciso no aplicará para la persona diputada migrante.

**1.2** Tener más de 21 años cumplidos en la fecha de la postulación.

**1.3** Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y jurídicos.

**1.4** No haber sido condenado por delitos dolosos.

**1.5** Tener un modo honesto de vivir.

**1.6** En los casos de la persona diputada migrante debe acreditar una residencia en el extranjero de 5 años, así como los requisitos que justifiquen una vinculación con la comunidad migrante en los términos que dispongan las leyes electorales y la normativa respectiva.

**1.7** No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género o por violencia familiar y no estar inscrita como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda, o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**1.8** No ser persona ministra de algún culto religioso.

**1.9** No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala esta Constitución, y

**1.10** No tener o haber tenido en los últimos 3 años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el 2º grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

**2.** La vecindad no se pierde por ausencia debida al desempeño de otros cargos públicos.

3. La persona Gobernadora no puede ser electa diputada durante el periodo de su ejercicio.

4. Las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, titulares del Órgano de Administración de Justicia, las personas Secretarías y Subsecretarías de la Administración Pública Estatal, persona titular de la Fiscalía General, las Presidentas o los Presidentes Municipales, Militares en servicio activo y cualquier otra u otro servidor público de la Federación, del Estado o de los municipios con facultades ejecutivas, sólo pueden ser electas o electos para ocupar algún cargo de elección popular si se separan de sus cargos con 90 días de anticipación a la fecha de su elección.

5. Para los efectos de esta última disposición se consideran también como militares en servicio activo los jefes y oficiales de las fuerzas de seguridad ciudadana del Estado, cualquiera que sea su denominación.

6. La persona titular de la Secretaría General del Tribunal Estatal Electoral, la persona titular del Ente Fiscalizador del Estado y los auditores especiales, la persona titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, las Consejeras y los Consejeros, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, no podrán ser electas o electos para ningún cargo de elección popular, sino hasta después de transcurridos 2 años de haberse separado de su cargo.

7. Ninguna persona ciudadana podrá rehusarse a desempeñar una diputación, si no es por causa justa calificada por los integrantes del Congreso del Estado, ante la cual se presentará la excusa.

#### *La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

8. El ejercicio del cargo de persona diputada es incompatible con cualquiera comisión o empleo del gobierno federal o del Estado por el que se disfrute sueldo, sin licencia previa de los integrantes del Congreso del Estado, pero cesarán en sus funciones representativas mientras dure la nueva ocupación. La infracción a esta disposición implicará la renuncia a la diputación con causa justificada y se llamará de inmediato al suplente o se declarará la vacante, en su caso.

9. Serán personas diputadas electas al Congreso del Estado quienes obtengan la constancia definitiva correspondiente expedida por el organismo que la ley determine.

**10.** La Diputación Permanente del Congreso del Estado saliente, en funciones de Comisión Instaladora, procederá a la instalación de la legislatura electa en la fecha señalada en el numeral 2 del artículo 35 de esta Constitución.

**11.** Las personas diputadas del Congreso del Estado podrán ser sancionadas en los términos que establezcan esta Constitución y las leyes respectivas.

### **Artículo 35. Instalación del Congreso del Estado y su funcionamiento**

**1.** Las personas diputadas electas que cuenten con su constancia de mayoría y validez expedida por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca o resolución a su favor del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, concurrirán a la instalación del Congreso del Estado de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo y la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**2.** Para tal efecto, deberán presentar dentro de los días 7 a 9 de noviembre del año de la elección, ante la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, la constancia o resolución de referencia para su registro, para que ésta proceda a su formal recepción, toma de razón y entrega de la credencial de acceso a la sesión de instalación y toma de protesta, que tendrá verificativo el día 13 de noviembre del año de la elección, en cuya fecha se hará la elección de las personas integrantes de la Mesa Directiva en los términos de la Ley Orgánica y su Reglamento, empezando a fungir a partir del día 15 de noviembre.

**3.** El Congreso del Estado tendrá periodos ordinarios de sesiones 2 veces al año; el primer periodo de sesiones iniciará el día 15 de noviembre y concluirá el 15 de abril, y el 2o. periodo dará inicio el 1o. de julio y concluirá el 30 de septiembre.

**4.** Se reunirá, además, en periodos extraordinarios siempre que sea convocada por la Diputación Permanente o por el Ejecutivo, pero si éste hiciere la convocatoria no se efectuará antes de 10 días de la fecha de la publicación de aquella.

**5.** El 15 de noviembre, a las 11:00 horas, en sesión solemne se declarará abierto el primer periodo de sesiones por parte de la persona Presidente del Congreso del Estado.

**6.** Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones.

7. El primer periodo de sesiones se destinará de preferencia a la discusión y resolución de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Estado y Presupuestos de Ingresos de los municipios.

8. El 2o. periodo de sesiones se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la cuenta pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios.

9. Los periodos extraordinarios de sesiones se destinarán exclusivamente a estudiar los asuntos contenidos en la convocatoria y se cerrarán antes del día de la apertura del periodo ordinario, aun cuando no hubieren llegado a resolverse los asuntos que motivaren su reunión, reservando su conclusión para el periodo ordinario.

10. El Congreso del Estado no podrá abrir sus sesiones ni ejercer su cometido, sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes deberán reunirse el día señalado por la ley respectiva y compeler a los ausentes propietarios y suplentes a que concurran dentro de un plazo que no excederá de 10 días apercibiendo a los propietarios de que si no lo hacen se entenderá no aceptado el cargo; y si tampoco asistieren los suplentes, se declarará vacante el puesto y se convocará a nuevas elecciones.

11. La Ciudad de Oaxaca de Juárez y zona conurbada será el lugar donde el Congreso del Estado celebre sus sesiones y donde residirán los Poderes del Estado, y no podrán trasladarse a otro punto sin que así lo acuerden las tres cuartas partes de las personas diputadas presentes.

12. Toda resolución del Congreso del Estado tendrá el carácter de ley, decreto, iniciativa ante el Congreso de la Unión o acuerdo. La ley respectiva determinará la forma y términos de las mismas.

### **Artículo 36. Iniciativa y formación de las leyes**

1. La facultad, atribución y derecho de presentar iniciativas de leyes, decretos y reformas a esta Constitución, corresponde:

1.1 A las personas diputadas;

1.2 A la persona Gobernadora del Estado;

**1.3** Al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de Disciplina Judicial y al Órgano de Administración Judicial, en el ámbito de sus competencias;

**1.4** A los órganos autónomos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

**1.5** A los Ayuntamientos;

**1.6** A los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y

**1.7** A las personas ciudadanas del Estado.

**2.** La discusión y aprobación de las leyes se hará con sujeción a las disposiciones de esta Constitución y la normativa del Congreso del Estado; todas las iniciativas serán turnadas a las comisiones competentes para ser dictaminadas de acuerdo con lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

**3.** La persona Gobernadora del Estado podrá presentar una iniciativa de reforma constitucional y hasta dos iniciativas de ley o decreto con carácter preferente, durante los primeros 15 días naturales de cada periodo ordinario de sesiones del Congreso del Estado y deberán ser dictaminadas y votadas por el Pleno antes de que concluya el periodo.

**4.** Si las comisiones a las que se turnaron las iniciativas preferentes no presentan el dictamen correspondiente en el plazo de 30 días naturales, la Mesa Directiva del Congreso formulará **excitativa pública** para que lo hagan en los siguientes 10 días. En caso de que no hacerlo, la Mesa Directiva presentará la exposición de motivos de la iniciativa como dictamen y lo someterá a consideración del Pleno del Congreso del Estado para que éste lo discuta y vote a más tardar en la siguiente sesión del mismo periodo ordinario, en los mismos términos y condiciones que prevea la ley respectiva.

**5.** En el caso de que la Mesa Directiva no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, sus integrantes dejarán de ejercer ese cargo, con independencia de las sanciones que para las personas diputadas prevé la Constitución.

**6.** En la discusión de los proyectos de leyes y decretos, el Ejecutivo tendrá la intervención que le asigna la presente Constitución.

**7.** En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

**7.1** El estudio, dictaminación, discusión y aprobación de una iniciativa se realizará conforme a esta Constitución y la normativa del Congreso;

**7.2** Aprobado un proyecto de ley o decreto, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones, lo promulgará y publicará inmediatamente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**7.3** Si las tuviere, lo devolverá en el plazo de 15 días hábiles, de no hacerlo, procederá a la promulgación y publicación inmediatas. En caso de no cumplirse con la promulgación y publicación, la persona presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado lo considerará promulgado y ordenará dentro de los 10 días naturales siguientes, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; sin que se requiera refrendo.

**7.4** Los proyectos de leyes o decretos vetados por la persona Gobernadora del Estado serán devueltos con observaciones para ser nuevamente discutidos por el Congreso, el cual tendrá hasta 15 días hábiles improrrogables para manifestar su aprobación o rechazo. Si en el referido plazo se aprueban las partes vetadas, el Ejecutivo procederá a su promulgación y publicación.

**7.5** En tanto el Congreso resuelve la aprobación o rechazo de las observaciones presentadas con el veto, en el plazo citado en el numeral anterior, el Ejecutivo deberá promulgar y publicar las partes no vetadas.

**7.6** Si el Congreso del Estado no resuelve en el plazo establecido en el numeral 7.4, se tendrán como aprobadas las observaciones que fueron presentadas con el veto del Ejecutivo, para surtir inmediatamente los efectos conducentes de promulgación y publicación.

**7.7** Si el legislativo insiste en mantener su proyecto original, éste quedará firme con el voto de las dos terceras partes de las personas diputadas presentes; el Ejecutivo, tan luego como sea notificado de lo anterior por el Congreso del Estado, procederá a su promulgación y publicación de manera inmediata, de conformidad con lo establecido en esta Constitución.

**7.8** La Persona Gobernadora no podrá vetar las resoluciones del Congreso, cuando éste ejerza funciones de Colegio Electoral o de Gran Jurado; declare que debe acusarse a una persona servidora pública de las previstas en esta Constitución, por delitos oficiales; se trate de la legislación orgánica o normativa del Poder Legislativo, y los decretos que convoquen a periodos extraordinarios de sesiones.

**7.9** En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el 10 de diciembre, o no se hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrán por extendida su vigencia el año calendario siguiente. Cuando se trate del año que corresponda a la renovación de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal o Federal, si dichos proyectos no se aprobaran a más tardar el 30 de diciembre, o no se hubiese superado el veto, se tendrá por extendida la vigencia de la última Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

**7.10** Rebasada la fecha a que se refiere el párrafo anterior, el Ejecutivo del Estado, tratándose de la Ley de Ingresos, sólo podrá actualizar los montos estimados de ingresos, sin aumentar las tasas de los impuestos y respecto del Presupuesto de Egresos podrá hacer los ajustes de conformidad con lo establecido en la legislación reglamentaria.

**7.11** Los presupuestos aprobados en el año anterior al Poder Legislativo, Judicial y Órganos Autónomos no podrán afectarse. El presupuesto anual de la legislatura no excederá del 0.70 por ciento del presupuesto de egresos del Estado.

**7.12** El veto se resolverá de acuerdo con las disposiciones contenidas en esta Constitución.

**7.13** Para el caso de las leyes de desarrollo constitucional se requerirá el voto de dos terceras partes de las personas diputadas presentes.

**8.** En los casos de notoria urgencia, calificada por el voto de los dos tercios de los diputados presentes, la legislatura puede reducir o dispensar los trámites establecidos por el Reglamento de Debates, salvo el relativo al dictamen de comisión, el que sólo podrá suprimirse en el supuesto de obvia resolución, calificada en los mismos términos.

**9.** Tratándose de iniciativas del Ejecutivo del Estado, del Poder Judicial y de los municipios, podrán designar a representantes para que acudan a las discusiones en el Congreso, únicamente con voz, debiendo ausentarse en el acto de votación.

**10.** Todo proyecto que sea aprobado definitivamente será promulgado por el Ejecutivo en la siguiente forma:

*"N.N. Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucional, interino, etc.) del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes, hace saber:*

*Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente:*

*La (aquí el número ordinal que le corresponda) Legislatura del Estado, decreta:*

*"(Aquí el texto de la ley o decreto).*

*Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.- (Fecha y firma del Presidente y Secretarios).*

*Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.*

*(Fecha y firma del Gobernador, del Secretario General de Gobierno)".*

### **Artículo 37. Facultades y Obligaciones del Congreso del Estado**

**1.** Son facultades del Congreso del Estado:

**1.1** Aprobar leyes para la administración del gobierno interior del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, observando los mismos trámites establecidos para su formación;

**1.2** Expedir leyes de desarrollo constitucional y leyes ordinarias, así como ejercer las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**1.3** Autorizar a la persona Gobernadora del Estado la firma de convenios, a fin de arreglar y fijar los límites del territorio del Estado y ratificarlos mediante Decreto.

**1.4** En el supuesto anterior, solicitar la aprobación de la Cámara de Senadores, para los efectos del párrafo primero del artículo 46 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con las leyes respectivas.

**1.5** Presentar iniciativas de leyes y decretos ante el Congreso de la Unión y dictaminar las minutas federales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**1.6** Informar al Congreso de la Unión en los casos a que se refiere el numeral 3o de la fracción III del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, y resolver lo conducente sobre la determinación del propio Congreso, de acuerdo con el inciso sexto de la misma fracción;

**1.7** Elegir a la persona Contralora General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;

**1.8** Aprobar la creación de nuevos municipios dentro de los ya existentes, siempre que los interesados comprueben debidamente que la nueva institución contará con los elementos suficientes para su sostenimiento, administración y desarrollo, y con una población no menor de 15 mil habitantes. En este caso, la legislatura oirá la opinión de los Ayuntamientos interesados;

**1.9** Aprobar la supresión de municipios, siempre que sus rentas no alcancen a cubrir sus Presupuestos de Egresos o carezcan de capacidad para manejarse por sí mismos y administrarse a través de sus respectivos Ayuntamientos o cuando los núcleos de población que los integran no lleguen a los 15 mil habitantes;

**1.10** Por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender Ayuntamientos, declarar que estos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguna de las personas integrantes por las causas graves que la ley respectiva establezca, garantizando el derecho al debido proceso.

**1.11** En caso de declararse desaparecido o suspendido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes, ni que se celebren nuevas elecciones, o cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de un Ayuntamiento o esta se hubiere declarado nula o no válida, la legislatura, a propuesta de la persona Gobernadora, designará por las dos terceras partes de sus integrantes a los Concejos Municipales, los cuales concluirán los periodos respectivos.

**1.12** Los integrantes de los Concejos Municipales se elegirán entre los vecinos y estarán integrados por el número de miembros que determine la ley respectiva, quienes deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos para las personas regidoras.

**1.13** Emitir la Ley Municipal y las bases generales para su reglamentación;

**1.14** Aprobar los convenios amistosos que celebren los municipios para fijar sus límites territoriales, de acuerdo con la ley respectiva;

**1.15** Resolver, en la vía conciliatoria, los conflictos que surjan entre los municipios y entre éstos y los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado;

**1.16** Establecer en las leyes generales respectivas los ingresos que deben constituir la Hacienda Municipal, sin perjuicio de decretar las cuotas y tarifas de impuestos, derechos y contribuciones de mejoras que cada Ayuntamiento proponga de acuerdo con las necesidades locales de sus respectivos municipios;

**1.17** Determinar mediante leyes los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

**1.18** Establecer las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refiere artículo 67 numeral 3 de esta Constitución;

**1.19** Disponer, a través de las leyes correspondientes, el procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal, cuando al no existir el convenio, la legislatura del Estado considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes;

**1.20** Determinar mediante leyes las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

**1.21** Emitir las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el Gobierno del Estado o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los numerales 1.14 y 1.15 de este artículo;

**1.22** Legislar en lo relativo a la justicia administrativa y la competencia del tribunal respectivo.

**1.23** A iniciativa de la persona Gobernadora, analizar, discutir y aprobar anualmente la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables y determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas; y posteriormente el Presupuesto de Egresos y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el Ejercicio Fiscal siguiente.

**1.24** Tratándose del año que corresponda la renovación de la Gobernadora, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el 30 de diciembre;

**1.25** Autorizar a la persona Gobernadora, la ejecución de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, así como las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de dichos proyectos en los Presupuestos de Egresos del Estado, en términos de las leyes respectivas. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes.

**1.26** Revisar, fiscalizar y dictaminar las Cuentas Públicas de los entes fiscalizables del año anterior, por conducto de su Órgano Técnico, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes respectivas;

**1.27** Tendrá la facultad de requerir a su Órgano Técnico que, durante el ejercicio fiscal en curso, a su vez requiera información y vigile la realización de obras y acciones respecto de la aplicación de recursos públicos que administre la entidad fiscalizable correspondiente.

**1.28** Los plazos y la forma de presentación de las cuentas públicas del Estado y de los municipios se establecerá en las leyes respectivas.

**1.29** Legislar acerca de la administración, conservación y enajenación de los bienes del Estado, y de la inversión de los capitales que a éste pertenezcan;

**1.30** Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, los montos máximos para contraer financiamiento u obligaciones cuando se destinen a inversiones público productivas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones de mercado, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

**1.31** Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y municipios podrán contraer obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la legislación general aplicable. Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar 3 meses antes que

concluya el periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante sus últimos 3 meses.

**1.32** En ningún caso podrán destinarse empréstitos para cubrir gasto corriente;

**1.33** Aprobar las disposiciones necesarias para liquidar y amortizar las deudas que tuviere el Estado;

**1.34** Aprobar a la persona Gobernadora y a los Ayuntamientos la afectación, como fuente o garantía de pago, de los ingresos que les correspondan y sean susceptibles de afectación conforme a la ley respectiva, o en su caso, de los derechos al cobro de los mismos, respecto al cumplimiento de todo tipo de obligaciones que deriven de procesos de bursatilización, deuda pública o de proyectos de asociación pública privada, que contrate el estado o en su caso los municipios, no podrán destinar más de lo que establezcan las leyes respectivas. Asimismo, autorizar la desafectación de esos ingresos en términos de la legislación aplicable.

**1.35** Expedir el Decreto correspondiente para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convoque a elecciones de las personas Gobernadoras, Diputadas y Ayuntamientos, de acuerdo a las disposiciones o periodos constitucionales o cuando por cualquier causa hubiere falta absoluta de estos servidores públicos;

**1.36** Formular la solicitud ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para la realización del plebiscito;

**1.37** Autorizar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado, conforme a lo previsto en esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes respectivas;

**1.38** Ratificar las designaciones de las personas juzgadoras del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo establecido en esta Constitución;

**1.39** Elegir a la persona Gobernadora sustituta o interina en los casos determinados por esta Constitución;

**1.40** Recibir la protesta de las personas Diputadas, Gobernadora y demás personas servidoras públicas que ella elija o nombre;

**1.41** Conceder licencias a sus propios integrantes, a la persona Gobernadora y demás personas servidoras públicas que ella elija o nombre;

**1.42** Resolver sobre las renunciaciones de sus integrantes, de la persona Gobernadora y de las personas servidoras públicas que elija o nombre;

**1.43** Elegir a las personas titulares de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

**1.44** Ratificar los nombramientos que la persona Gobernadora del Estado haga de las personas titulares de las Secretarías, en caso de que se opte por un gobierno de coalición;

**1.45** Llamar a las personas diputadas suplentes conforme a esta Constitución;

**1.46** Elegir y remover a la persona Titular de la Entidad Estatal de Fiscalización;

**1.47** Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la entidad de fiscalización superior, la revisión y fiscalización, el presupuesto y el gasto público de los entes fiscalizables;

**1.48** Autorizar el cambio de sede de los Poderes del Estado;

**1.49** Crear y suprimir empleos públicos del Estado, y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones, en términos de las leyes respectivas;

**1.50** Legislar en los ramos de educación, cultura y salubridad pública;

**1.51** Expedir leyes sobre vías de comunicación, aprovechamiento de aguas y bosques que no sean competencia federal;

**1.52** Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno del Estado y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección, perduración, aprovechamiento y restauración del patrimonio natural de la entidad;

**1.53** Expedir las leyes que regulen las relaciones de trabajo entre el Estado y sus trabajadores, y los ayuntamientos con sus respectivos trabajadores, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias;

**1.54** Conceder premios y recompensas por servicios eminentes prestados a la humanidad, a la Patria o al Estado;

**1.55** Establecer tropas permanentes dentro del territorio del Estado e imponer derechos de tonelaje o de importación y exportación marítima, previo consentimiento del Congreso de la Unión;

**1.56** Solicitar a los Poderes de la Unión presten protección al Estado en los casos señalados en el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando los perturbadores declaren que su acción no va en contra del Gobierno Federal;

**1.57** Cumplir con las obligaciones legislativas que le imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las leyes generales;

**1.58** Requerir la comparecencia de las personas titulares de las Secretarías y Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, Fiscalía General, los órganos constitucionales autónomos, consejos y comisionados municipales, para que informen cuando se discuta o estudie un asunto relativo a su ramo o actividades, así como para que respondan a preguntas que se les formulen;

**1.59** Expedir las leyes que se deriven de los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**1.60** Legislar sobre todos los servicios públicos, oficiales y particulares;

**1.61** Determinar las características y el uso del escudo, bandera y el himno, como símbolos estatales del pueblo de Oaxaca, que serán aprobados, reconocidos y proclamados conforme al procedimiento que establezca la ley respectiva.

**1.62** Legislar respecto de todas aquellas materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado no otorguen expresamente a cualquier otro poder u órgano del Estado.

**1.63** Elegir la Diputación Permanente;

**1.64** Expedir su Ley Orgánica y reglamento interior;

**1.65** Expedir la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca;

**1.66** Autorizar a la persona Gobernadora para que enajene, traspase, hipoteque, grave o ejerza cualquier otro acto de dominio sobre bienes muebles o inmuebles pertenecientes al Estado cuando su valor sea superior a 6,300 salarios mínimos diarios, previo avalúo de la Secretaría de Finanzas. La persona Gobernadora dará cuenta al Congreso del Estado del uso que hiciere de esta facultad;

**1.67** Legislar sobre seguridad social y medio ambiente;

**1.68** Legislar en materia de seguridad ciudadana, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en materia de protección civil;

**1.69** Legislar en materia de turismo en los términos de la fracción XXIX-K del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes de carácter federal;

**1.70** Decretar amnistías cuando se trate de delitos de la competencia de los tribunales del Estado;

**1.71** Autorizar y, en su caso, solicitar que se modifique el Plan Estatal de Desarrollo;

**1.72** Recibir los informes que anualmente presenten los órganos autónomos ante el pleno, así como discutirlos y dictaminarlos a través de las comisiones respectivas;

**1.73** Expedir la convocatoria para la integración de los órganos establecidos en el Capítulo IX del presente Título y el artículo 76 de esta Constitución, de conformidad con la ley respectiva;

#### *La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

**1.74** Aprobar, mediante el voto de la mayoría de las personas diputadas presentes, el convenio y el programa de gobierno de coalición que, en su caso, celebre la persona Gobernadora con uno o varios partidos políticos representados en el Congreso del Estado;

**1.75** Expedir la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

**1.76** Elegir a la persona titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado;

**1.77** Realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en términos de esta Constitución, del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y leyes respectivas;

**1.78** Legislar en lo relativo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

**1.79** Legislar en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas del Estado y municipios;

**1.80** Expedir leyes que regulen las atribuciones concurrentes entre el Estado y los municipios, en materia de alimentación, y

**1.81** Todas aquellas que otorguen a su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, las leyes federales, esta Constitución y las que sean necesarias para hacer efectivas sus facultades y atribuciones.

**2.** La legislatura no podrá dejar de fijar la retribución que corresponda a un empleo establecido por ley anterior; en caso de que por cualquiera circunstancia se omita, se entenderá señalada la prevista en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo.

**3.** Dicha retribución deberá respetar las bases previstas en el artículo 74 de esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables, quedando obligados todos los ejecutores del gasto público a entregar cualquier información que les solicite el Congreso del Estado o la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, relativa a las remuneraciones por servicios personales, los tabuladores de sueldos y salarios y toda información que generen o tengan a su cargo referente a las adscripciones, percepciones, deducciones y retenciones del personal contratado en todas las modalidades de pago.

**4.** Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, deberán incluir en sus proyectos de presupuestos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos. Estas propuestas deberán observar el procedimiento que para tal efecto determine esta Constitución y demás disposiciones legales aplicables.

**5.** El Congreso del Estado podrá autorizar a la persona Gobernadora el uso de facultades extraordinarias, en caso de desastre o para afrontar una emergencia.

Fuera de los casos señalados, el Congreso del Estado no podrá, en ningún caso, delegar sus facultades en la persona Gobernadora.

### **Artículo 38. Diputación Permanente.**

1. Durante los recesos de la legislatura habrá una Diputación Permanente que será elegida el día previo a la clausura de sesiones, y se compondrá de 5 personas diputadas propietarias y dos suplentes, para el caso de falta absoluta de las primeras.

2. La Diputación Permanente, además de los periodos de receso, funcionará en el año de la renovación de la Cámara, hasta la declaración de instalación de la nueva legislatura.

### **Artículo 39. Atribuciones de la Diputación Permanente**

1. Acordar por sí o a petición de la persona Gobernadora, la convocatoria de la legislatura a periodo extraordinario de sesiones;

2. Ampliar por una sola vez el número de asuntos contenidos en la convocatoria, a petición del solicitante del periodo extraordinario;

3. Publicar la convocatoria y su ampliación por medio de su presidente siempre que hayan transcurrido tres días de comunicada a la persona Gobernadora y este no la hubiera publicado;

4. Tomar la protesta de ley a las personas servidoras públicas que deban rendirla ante el Congreso del Estado;

5. Conceder licencias a las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior;

6. Resolver todas las renunciaciones que por causa de urgencia presenten las personas servidoras públicas que deban hacerlo ante el Congreso del Estado;

7. Nombrar provisionalmente a quienes sustituirán a las personas servidoras públicas cuyas renunciaciones hubiere aceptado.

8. Convocar de inmediato al Pleno del Congreso del Estado a un periodo extraordinario de sesión para la elección o formulación de objeción a la remoción de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca;
9. Calificar las excusas que presente la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para intervenir en determinado asunto.
10. Dictaminar todos los asuntos que queden sin resolución, a efecto de que sigan tramitándose en el periodo ordinario siguiente.

#### **Artículo 40. Garantías de la legislatura y calidad de las leyes**

1. El Poder Legislativo administrará su presupuesto con autonomía, austeridad, rendición de cuentas y demás principios establecidos en el Título Sexto de esta Constitución. El Congreso elaborará su proyecto de presupuesto en los términos de la ley respectiva.
2. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos del Estado, las erogaciones previstas para el Poder Legislativo no podrán ser reducidas ni transferidas, salvo en los casos de ajuste presupuestal general previstos en la ley respectiva.
3. Son inviolables las opiniones que manifiesten las personas diputadas en el desempeño de su cargo y nunca podrán ser reconvenidas por ellas.
4. Las personas servidoras públicas facilitarán a las personas diputadas la información que soliciten, con las salvedades que establezcan las leyes respectivas.
5. El Poder Legislativo privilegiará la práctica del parlamento abierto bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, derecho de acceso a la información, apertura gubernamental, interculturalidad, perspectiva de género, participación ciudadana y rendición de cuentas.
6. En la creación de las leyes deberán respetarse los derechos humanos, principios y valores previstos en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que el estado mexicano sea parte; así como la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad.
7. El Congreso del Estado privilegiará los mecanismos de diálogo y coordinación necesarios para coadyuvar en la solución de problemas públicos.

## **CAPÍTULO IV**

### **FUNCIÓN EJECUTIVA**

#### **Artículo 41. Ejercicio y elección de la persona Titular de la Función Ejecutiva.**

1. La persona titular del Poder Ejecutivo, se denominará Gobernador o Gobernadora del Estado.
2. La elección de la persona Gobernadora será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por mayoría relativa y en una circunscripción uninominal que comprende todo el territorio del Estado, en los términos de esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación respectiva.
3. Los partidos políticos, coaliciones electorales y candidaturas comunes en cada elección, deberán alternar el género en las postulaciones en cada elección, estableciendo los mecanismos internos idóneos para ello, en términos de lo que disponga la ley respectiva.

#### **Artículo 42. Requisitos para ser persona Gobernadora.**

1. Para ser electa se requiere:

**1.1** Ser persona mexicana por nacimiento y nativa del Estado o vecina con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular o de otros cargos públicos;

**1.2** Tener 30 años cumplidos el día de la elección;

**1.3** No ser Presidenta o Presidente de la República, titular de una Secretaría Estatal o Federal, persona Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Tribunal de Disciplina Judicial y Tribunales Especializados, ni integrante titular del Órgano de Administración Judicial; titulares de los órganos constitucionalmente autónomos o Fiscalía General o Especial del Estado, ni Directora o Director de organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o fideicomisos públicos, a menos que se separen del cargo, en forma definitiva 6 meses antes del día de la elección, conforme a lo señalado en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley respectiva.

**1.4** Las personas secretarías de estudio y cuenta o instructoras, directoras y contraloras, así como las personas consejeras de los Consejos Generales, Distritales o Municipales, Secretario Ejecutivo, Directores o personal profesional directivo o la persona contralora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sólo pueden ser electas Gobernadora o Gobernador si se separan de manera definitiva de sus cargos 2 años antes del día de la elección en que participen;

**1.5** No ser persona servidora pública del Poder Judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo 120 días antes de la fecha de la elección;

**1.6** Separarse del servicio activo con 120 días de anticipación al día de la elección, si se trata de integrantes del Ejército Nacional, Marina o Guardia Nacional, o bien de las fuerzas de seguridad ciudadana del Estado;

**1.7** Tener un modo honesto de vivir;

**1.8** No tener condena por resolución firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar o delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda, o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de la ley respectiva;

**1.9** No tener o haber tenido en los últimos 3 años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el 4o. grado o de afinidad hasta el 2o. grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la Función Ejecutiva.

**2.** La persona Gobernadora rendirá la protesta de ley el 1 de diciembre del año de su renovación y enseguida tomará posesión de su encargo, que durará 6 años. Nunca podrá ser reelecto para otro periodo constitucional.

**3.** Quien haya desempeñado el cargo de persona Gobernadora del Estado, a través de la elección popular ordinaria o extraordinaria, en ningún caso o por ningún motivo podrá volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interino, provisional, sustituto o encargado del despacho.

4. Quien haya desempeñado el cargo de persona Gobernadora sustituta o la electa para concluir el periodo en caso de falta absoluta del Gobernador o Gobernadora, aun cuando tenga distinta denominación, no podrá ser electa persona Gobernadora para el periodo inmediato.

5. De igual forma, quien haya desempeñado el cargo de persona Gobernadora interina, provisional o que bajo cualquier denominación supla las faltas temporales de la Gobernadora o Gobernador, siempre que desempeñe el cargo en los 2 últimos años del periodo.

#### **Artículo 43. Ausencias, suplencia y renuncia del cargo.**

1. Las ausencias temporales de la persona Gobernadora del Estado, con motivo de licencia expedida por la legislatura o por cualquiera otra circunstancia, que no excedan de 30 días, serán cubiertas por la persona titular de la Secretaría de Gobierno, quien quedará encargada del despacho de la función ejecutiva y de los asuntos en trámite, bastando el oficio de la legislatura en que comunique haber concedido la licencia respectiva.

2. Las ausencias temporales de la persona Gobernadora del Estado que excedan de 30 días serán cubiertas por una interina que por mayoría absoluta de votos nombrará la legislatura o en su receso la diputación permanente, a propuesta en terna del Ejecutivo.

3. Las ausencias absolutas de la persona Gobernadora serán cubiertas con arreglo a las disposiciones siguientes:

3.1 Si la falta ocurriere estando reunido el Congreso del Estado en periodo ordinario o extraordinario de sesiones, inmediatamente procederá a la elección de persona Gobernadora interina por el voto de las dos terceras partes de la asamblea. Se considerarán como falta absoluta los casos siguientes:

a. Muerte, incapacidad grave y abandono del cargo por más de 30 días;

b. Cargos de responsabilidad oficial, revocación de mandato o delitos de orden común calificados por el Congreso del Estado, erigido en Gran Jurado;

c. Haber solicitado licencia por más de 6 meses, salvo que ocupe otra función en el Gobierno Federal;

**d.** Renuncia expresa por causa grave que será calificada por el Congreso del Estado;

**e.** Por virtud de una resolución de destitución emitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

**3.2** Si la falta ocurriere estando en receso el Congreso del Estado, se reunirá a más tardar dentro de los 7 días siguientes, sin necesidad de convocatoria, y sólo para el efecto de hacer la elección en los términos del numeral anterior; presidirá las sesiones el presidente de la Diputación Permanente;

**3.3** La persona Gobernadora electa conforme al numeral 3 del presente artículo, convocará a elecciones, de manera que el nuevamente electo para concluir el término legal tome posesión a más tardar a los 6 meses de ocurrida la falta;

**3.4** Si la falta se presentare en los últimos 3 años del periodo constitucional, se elegirá persona Gobernadora en los términos del numeral 3.1 de este artículo, el que deberá terminar el periodo respectivo;

**3.5** Si por cualquier circunstancia, no pudieran reunirse el Congreso del Estado o la Diputación Permanente y desaparecieran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, la persona de la magistratura que presida el Tribunal Superior de Justicia o quien la sustituya, se hará cargo de la función Ejecutiva del Estado y convocará a elecciones de las diputaciones y Gubernatura, las cuales se efectuarán a los 30 días de que se haya producido la desaparición; las personas diputadas electas instalarán la legislatura a los 15 días de efectuadas las elecciones, y la persona Gobernadora tomará posesión a los 15 días de instalado el Congreso del Estado;

**3.6** Si desaparecieran todos los Poderes del Estado, asumirá el cargo de la persona Gobernadora Provisional cualquiera de las personas senadoras en funciones electas en el Estado, a juicio de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en los términos de la parte conducente del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La persona Gobernadora Provisional electa tomará posesión del cargo tan pronto como tenga conocimiento de su designación y procederá a la integración de los Poderes en la forma establecida en el numeral anterior, debiendo tomar posesión las personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, el mismo día que lo haga la persona Gobernadora; y

**3.7** No obstante anterior, si se presentare el caso previsto por la fracción V del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

persona Gobernadora Provisional que nombre el Senado deberá convocar a elecciones de diputaciones al día siguiente que tome posesión del cargo; estas elecciones deberán efectuarse a los 30 días de la convocatoria, y el Congreso del Estado deberá quedar instalada dentro de los 20 días siguientes; y una vez en funciones el Congreso del Estado, procederá como está establecido en el numeral 3.1 de este artículo.

4. La persona que sea electa por el Congreso del Estado, para suplir las ausencias absolutas de la persona Gobernadora deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 42 de esta Constitución.

5. En los casos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 del presente artículo, una vez que sean calificadas en el momento en que se incurra en la falta por parte de la persona Gobernadora en turno, quien asumirá el cargo será la persona titular de la Secretaría de Gobierno, sin necesidad de los requisitos previamente señalados en el artículo 42 de esta Constitución.

6. Quien sustituya a la persona Gobernadora Constitucional, en caso de falta absoluta de ésta, aun cuando fuera nombrada por el Senado, no podrá ser electa Gobernadora para el periodo inmediato. Tampoco podrá ser reelecta Gobernadora para el periodo inmediato, quien fuere nombrada interina, por faltas temporales de la persona Gobernadora Constitucional.

7. Quien haya ocupado el cargo de persona Gobernadora del Estado, por elección ordinaria o extraordinaria o con el carácter de interina, provisional o sustituta, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a ocupar el cargo de persona Gobernadora en cualquiera de sus modalidades.

8. Una vez concluido su periodo, la persona que haya ocupado el cargo de persona Gobernadora no tendrá derecho a haber de retiro alguno, así como tampoco a prestaciones o beneficios humanos, materiales o económicos provenientes del erario estatal.

9. Si por algún motivo no se hubiere podido celebrar la elección de la persona Gobernadora o publicarse la declaratoria respectiva antes del día en que debe tomar posesión la nueva persona Gobernadora, o la electa no se presentará a desempeñar sus funciones, cesará, no obstante, la saliente. En este supuesto, asumirá el cargo la persona titular de la Secretaria de Gobierno y se procederá según las circunstancias del caso, como está previsto en los numerales 1 y 3 del presente artículo.

**10.** El cargo de persona Gobernadora del Estado solamente es renunciable por causa grave calificada por el Congreso del Estado ante la que se presentará la renuncia.

**11.** La persona electa que supla las faltas absolutas de la persona Gobernadora Constitucional, prestará la protesta de ley ante el Congreso del Estado o ante la Diputación Permanente.

**Artículo 44. Facultades, obligaciones y restricciones de la persona Gobernadora.**

**1. Facultades:**

**1.1** Presentar iniciativas de ley ante el Congreso del Estado, entre ellas, una de carácter preferente de reforma constitucional y hasta 2 iniciativas de ley o decreto, durante los primeros 15 días naturales de cada periodo ordinario de sesiones;

**1.2** Vetar, total o parcialmente, los proyectos de ley o decretos que le envíe el Congreso del Estado, salvo aquellos establecidos en el artículo 36, numeral 7.5 de esta Constitución.

**1.3** Solicitar a la Diputación Permanente convocar a la legislatura a periodo extraordinario de sesiones;

**1.4** Instruir, cada vez que le sea solicitado por el Poder Legislativo, a las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo, para que expongan lo relativo a sus responsabilidades en las comisiones en las que se discutan leyes, decretos, planes, programas o proyectos de los ramos que correspondan, conforme a la ley respectiva;

**1.5** Nombrar y remover en los términos de los artículos 45 y 46 de esta Constitución a las personas titulares de las secretarías, de la Consejería Jurídica y servidoras públicas del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otra forma. Dicha designación deberá garantizar los principios de interculturalidad y paridad de género, si el último supuesto no fuere posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico, aplicando el principio de alternancia, y procurará la inclusión de personas con discapacidad;

**1.6** Decretar la expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio por causa de utilidad pública, de acuerdo con lo previsto en esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

**1.7** Fijar en cada caso la extensión de terreno que pueden poseer y adquirir las compañías comerciales por acciones, para los establecimientos o servicios que sean objeto de su institución, conforme al artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**1.8** Conceder indulto a personas sentenciadas por delitos del orden común, excepto desaparición forzada, feminicidio, secuestro, trata de personas, delitos por hechos de corrupción, así como los previstos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Código Penal para el Estado.

**1.9** Solicitar a los Poderes de la Unión a que presten su protección al Estado en los términos del artículo 37, numeral 1.56 de esta Constitución, siempre que la legislatura no estuviere reunida;

**1.10** Nombrar a los integrantes de la Junta de Conciliación Agraria;

**1.11** Recibir las renunciaciones de las Magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, haciéndolas del conocimiento del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente, para la aprobación, en su caso;

**1.12** Solicitar al Tribunal de Disciplina Judicial investigar la actuación de las personas juzgadoras.

**1.13** Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente a la persona comisionada municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. Tratándose de la suspensión o desaparición del Ayuntamiento, se procurará que la designación de la persona Comisionada recaiga preferentemente en una persona del mismo sexo.

**1.14** Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales;

**1.15** Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Estado previa autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 37, numeral 1.66 de esta Constitución;

**1.16** Contratar financiamientos u obligaciones, previa autorización del Congreso del Estado en los términos del artículo 37, numeral 1.30 de esta Constitución;

**1.17** Celebrar convenios con el Gobierno Federal o con los ayuntamientos para coordinar sus atribuciones en materias concurrentes.

**1.18** Celebrar convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales del estado de Oaxaca con las entidades federativas colindantes de conformidad con la ley de la materia, previa autorización del Congreso del Estado;

**1.19** Promover la suscripción de convenios amistosos para el reconocimiento de límites territoriales entre los municipios del Estado de Oaxaca, y brindar el apoyo técnico en términos de la ley de la materia.

**1.20** Conceder licencias a las personas servidoras públicas que determine la ley respectiva.

**1.21** Emitir el decreto para que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca convoque a elecciones extraordinarias de personas diputadas, cuando haya desaparecido el Poder Legislativo, de conformidad con lo señalado en esta Constitución;

**1.22** Otorgar patentes de notario con sujeción a la ley respectiva;

**1.23** Mediar en los conflictos que se susciten entre los municipios e integrantes del ayuntamiento;

**1.24** Solicitar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la realización del referéndum en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas;

**1.25** En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado. El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los integrantes presentes en el Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición;

**1.26** Intervenir en la designación de la persona titular de la Fiscalía General del Estado y removerlo conforme a esta Constitución;

**1.27** Proponer la terna para la elección del titular del Centro de Conciliación Laboral, en términos de esta Constitución, y

**1.28** Emitir declaratorias de patrimonio cultural inmaterial, natural y biocultural en términos de las leyes aplicables. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se garantizará su participación en los términos de esta Constitución.

**1.29** Todas las demás que le asignen las leyes respectivas.

**2.** Son obligaciones de la persona Gobernadora:

**2.1** Cuidar del exacto cumplimiento de esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes y decretos del Estado y la Federación, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes;

**2.2** Garantizar la paridad entre mujeres y hombres en los nombramientos que realice en uso de la facultad contenida en el numeral 1.5 de este artículo; y si no fuese posible porque el número de nombramientos a expedir sea impar, será lo más cercano al equilibrio numérico. La paridad deberá cumplirse por separado en cada nivel administrativo.

**2.3** Presentar al Congreso del Estado a más tardar el 17 de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos y Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la ley reglamentaria y, en su caso, las reformas legales relativas a las fuentes de ingresos y las relacionadas con la programación, presupuestación y ejercicio del gasto para el ejercicio fiscal siguiente.

**2.4** Presentar al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Estado, correspondiente al año inmediato anterior. En el año que concluya su mandato, la presentará al Congreso conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente;

**2.5** Proponer al Congreso del Estado la Ley General de Ingresos Municipales;

**2.6** Presentar al Congreso del Estado al terminar su periodo constitucional, una memoria sobre el estado que guarden los asuntos públicos.

**2.7** Informar al Congreso del Estado cuando éste lo solicite, por conducto de la persona servidora pública que tenga a su cargo el asunto que motive la solicitud;

**2.8** Promulgar sin demora, ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes, decretos y acuerdos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia;

**2.9** Declarar la causa de utilidad pública para los efectos de expropiación conforme a la ley respectiva;

**2.10** Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado. Las medidas de salubridad que se dicten serán observadas y ejecutadas por todos los Ayuntamientos del Estado;

**2.11** Prestar, a través de la administración pública estatal, a los órganos jurisdiccionales el auxilio que necesiten para el ejercicio sus funciones;

**2.12** Intervenir, a través del órgano competente, en la dirección técnica de todos los establecimientos oficiales de Educación Pública en el Estado, los que funcionarán conforme a las leyes respectivas;

**2.13** Intervenir de acuerdo con la ley respectiva, en la dirección administrativa de los establecimientos de enseñanza, cuyos gastos se hagan total o parcialmente con fondos del Estado;

**2.14** Transmitir órdenes a la Policía Municipal en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público, de conformidad con lo dispuesto por esta Constitución;

**2.15** Establecer un gobierno de territorio recorriendo los municipios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, para atender los problemas públicos que les afecten, en el ámbito de su competencia.

**2.16** Establecer en las regiones según proceda, una oficina permanente para atender los asuntos que sean sometidos a su autoridad, procurando que la atención a las autoridades municipales, agrarias y comunitarias, cuando así se requiera, sea en su lengua materna.

**2.17** Promover el desarrollo económico del Estado procurando que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.

**2.18** Fomentar la creación de industrias y empresas rurales buscando la participación armónica de los factores de la producción;

**2.19** Impulsar a través de la instancia competente las artesanías, tratando de conseguir su expansión en los mercados nacionales e internacionales y que ellas sean fuente de mejoramiento constante para las personas artesanas y para todo el Estado;

**2.20** Promover a través de la instancia competente el desarrollo de la actividad turística, mediante el aprovechamiento de los atractivos del Estado;

**2.21** Cuidar a través de la instancia competente el acervo de las obras artísticas, históricas y arqueológicas del Estado de conformidad con las leyes federales en la materia y en coordinación con los ayuntamientos para su conservación y restauración;

**2.22** Respetar y garantizar la implementación de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en particular, el fortalecimiento de su libre determinación y autonomía, patrimonio cultural, desarrollo económico y social que posibiliten sus aspiraciones y formas propias de vida, así como la protección y conservación de sus tierras, territorios y recursos o bienes naturales;

**2.23** Realizar consultas a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sobre medidas administrativas en los términos de esta Constitución, el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

**2.24** Prever y otorgar los recursos que de manera transversal serán invertidos en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;

**2.25** Establecer las medidas necesarias para preservar el medio ambiente y procurar el equilibrio ecológico;

**2.26** Elaborar, publicar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgos, de forma periódica, en un término máximo de 5 años, conforme a los criterios emitidos por la Federación;

**2.27** Preservar la Guelaguetza como la principal festividad tradicional de los pueblos y comunidades del Estado de Oaxaca y como patrimonio cultural e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos de Oaxaca;

así como garantizar su protección, difusión y fomento, conforme a la ley respectiva;

**2.28** Presentar en sesión solemne ante el Congreso el 1 de diciembre de cada año, con excepción del año en que asume el cargo y el 15 de noviembre cuando se trate del último año de su ejercicio, un informe por escrito sobre el estado que guarda la Administración Pública del Estado.

**3.** La persona Gobernadora no deberá:

**3.1** Dejar de promulgar alguna ley o decreto que, habiendo sido devuelto al Congreso del Estado con observaciones, ésta lo ratificare en los términos del artículo 36 de esta Constitución. Si el Ejecutivo no hiciere la promulgación a los 5 días de que la Legislatura le hubiere devuelto la ley o decreto ratificado, lo hará el Presidente de la Cámara, y la ley o decreto así promulgados surtirán todos sus efectos legales;

**3.2** Dejar de observar las leyes o decretos que el Congreso del Estado expidiere ejerciendo las facultades de Colegio Electoral o de Gran Jurado, ni los que expidiere en virtud de las facultades y obligaciones previstas en el artículo 37 numerales 1.10, 1.11, 1.13, 1.15, 1.26, 1.27, y 5;

**3.3** Impedir que las elecciones se efectúen en los días señalados y con las formalidades exigidas por la ley respectiva.

**3.4** Impedir por motivo alguno, directa ni indirectamente, el libre ejercicio de las funciones de la legislatura.

**3.5** Intervenir en las funciones del Poder Judicial, ni dictar providencia alguna que retarde e impida tales funciones.

**3.6** Salir del territorio del Estado por un plazo mayor de 20 días, sin permiso del Congreso del Estado o la Diputación Permanente. Cuando las necesidades de la administración lo requieran, puede ausentarse de la capital para trasladarse a cualquier punto del Estado, por el tiempo que estime conveniente;

**3.7** Ordenar de manera dolosa la distracción de las rentas públicas del Estado de los objetos a que estén destinadas por las leyes;

**3.8** Ordenar o disponer de manera dolosa de las rentas municipales;

**3.9** Enajenar o gravar los bienes raíces pertenecientes al Estado, sin autorización del Congreso del Estado, mediante la expedición del decreto respectivo.

**3.10** Disponer en ningún caso y por ningún motivo de los bienes que son propios de los municipios.

**3.11** Ordenar la detención de persona alguna, salvo en los casos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

**3.12** Realizar alusiones u otras formas de comunicación, que incidan de algún modo sobre posiciones políticas que correspondan a los partidos y candidatos contendientes en el proceso electoral o emitir mensajes indirectos o implícitos que puedan tener efectos a favor o en contra de alguna opción política contendiente, desde el inicio de las campañas hasta concluida la jornada electoral;

**3.13** Realizar cualquier tipo de campaña publicitaria de programas sociales, de obra pública y gubernamentales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, hasta la conclusión de la jornada comicial.

**3.14** Se exceptúan de lo dispuesto en los párrafos 3.12 y 3.13 anteriores, la comunicación de medidas urgentes de Estado o de acciones relacionadas con protección civil, programas de salud por emergencias, servicios y atención a la comunidad por causas graves o fortuitas.

#### **Artículo 45. Administración Pública Estatal.**

**1.** Para el ejercicio de la función ejecutiva, el Gobierno del Estado se auxiliará de las personas secretarias y demás personas servidoras públicas. En la designación de todos los cargos de la administración pública se aplicará el principio de paridad de género y la perspectiva intercultural, conforme a la ley respectiva.

**2.** La ley establecerá los requisitos para ser persona servidora pública en el nivel de mandos medios y superiores de la función ejecutiva. Los mandos superiores deberán ser personas ciudadanas oaxaqueñas, o con residencia efectiva y comprobable no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la designación.

**3.** Para que surtan sus efectos legales las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, órdenes, despachos, convenios y demás documentos que la persona Gobernadora suscriba en ejercicio de sus funciones, deberán estar firmados por la persona servidora pública que determine la ley orgánica respectiva.

**4.** Las personas servidoras públicas serán responsables de los actos de autoridad que realicen y ejecuten contra las disposiciones de esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos.

**5.** Para auxiliar en sus funciones a las personas titulares de las secretarías y consejería jurídica, así como suplirlos en sus faltas temporales, en cada dependencia habrá subsecretarías u homólogas con las facultades y atribuciones que determine la normativa correspondiente.

**6.** Las personas titulares de las dependencias, entidades, órganos desconcentrados y órganos auxiliares, que determine la persona Gobernadora, acudirán ante el Congreso:

**6.1** Cuando los convoque a presentar informes y comentarios ante las comisiones correspondientes, durante el proceso de discusión de las leyes y decretos;

**6.2** Cuando las personas servidoras públicas tengan que informar sobre algún asunto;

**6.3** Cuando sea necesario informar o aclarar asuntos que se consideren relevantes para el gobierno.

**7.** La persona Gobernadora del Estado realizará libremente el nombramiento y remoción de las personas titulares de las dependencias y entidades, salvo que opte por un gobierno de coalición.

**8.** La renuncia del cargo de las personas titulares de las dependencias y entidades será recibida y calificada por la persona Gobernadora.

**9.** Tratándose de un gobierno de coalición, la remoción del cargo deberá ser presentada ante el Congreso del Estado, con la propuesta de la nueva persona titular.

**10.** El Congreso del Estado contará con 15 días naturales para aprobar a la persona candidata a titular del despacho y ésta solo podrá recibir y ejercer su nombramiento después de la aprobación.

**11.** Si no resuelve en el plazo de 15 días, el nombramiento quedará ratificado. Si el nombramiento fuera rechazado por el Congreso del Estado, en los siguientes 10 días la persona Gobernadora del Estado hará una nueva propuesta; en caso de

ser rechazada, la persona Gobernadora hará libre y directamente la designación y le tomará la protesta de ley.

**12.** La Ley Orgánica de la función ejecutiva establecerá los requisitos para ser titular de las dependencias y órganos auxiliares del Ejecutivo; sus atribuciones, obligaciones y competencias; así como el esquema operativo del sector paraestatal, sin perjuicio de lo que disponga la ley respectiva.

**13.** La persona Gobernadora y demás personas servidoras públicas de la función ejecutiva y del sector paraestatal, no podrán aceptar durante su ejercicio comisión onerosa alguna de los particulares, de las corporaciones políticas o civiles, y tampoco aquellas que pudiesen encomendarles las instituciones religiosas, aun cuando fueren de carácter gratuito o de distinción. El desacato a esta disposición traerá aparejadas la separación inmediata del cargo y las responsabilidades que establezca la ley respectiva.

**14.** La ley establecerá una Junta de Conciliación Agraria con funciones exclusivamente conciliatorias que obrará como amigable componedora y en sus resoluciones respetará estrictamente las disposiciones federales sobre la materia. Sus integrantes serán nombrados por la persona Gobernadora.

**15.** La Junta de Conciliación Agraria promoverá que las resoluciones que dicten las autoridades agrarias se funden y motiven conforme a los acuerdos conciliatorios alcanzados entre las comunidades, para que éstos tengan el valor jurídico de cosa juzgada.

**16.** En el caso de conflictos por tenencia de la tierra entre pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, la Junta de Conciliación Agraria promoverá el diálogo y la construcción de acuerdos o consensos, a través de los mecanismos de decisión comunitarios, respetando sus derechos colectivos y sistemas normativos.

#### **Artículo 46. Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.**

**1.** La Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado ejercerá la representación jurídica del Estado, de la persona Gobernadora y de la Gubernatura; brindará el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa a la persona Gobernadora, y desarrollará las funciones administrativas necesarias en el ejercicio de su cargo, en los términos que señale la Ley Orgánica de la función ejecutiva.

2. La persona titular de la dependencia, se denominará Consejera o Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, y para su nombramiento deberá cumplir con los requisitos establecidos en la ley respectiva.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCILIACIÓN LABORAL Y AGRARIA**

#### **Artículo 47. Centro de Conciliación Laboral.**

1. La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación estará a cargo de los Juzgados en materia laboral del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

2. En el Estado de Oaxaca la función conciliatoria estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, como organismo descentralizado. Se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se regirá por la ley en la materia.

3. Para la designación del titular del organismo descentralizado a que se refiere el párrafo anterior, la persona Gobernadora someterá una terna a consideración del Congreso del Estado, el cual previa comparecencia de las personas propuestas, realizará la designación correspondiente. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso presentes, dentro del improrrogable plazo de 30 días. Si el Congreso no resuelve dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe la persona Gobernadora.

4. En caso de que el Congreso del Estado rechace la totalidad de la terna propuesta, la persona Gobernadora someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe la persona Gobernadora del Estado.

5. Los requisitos de elegibilidad se establecerán en la ley respectiva.

#### **Artículo 48. Junta de Conciliación Agraria.**

1. La ley organizará una Junta de Conciliación Agraria con funciones exclusivamente conciliatorias que obrará como amigable componedora y en sus

resoluciones respetará estrictamente las disposiciones federales sobre la materia. Sus miembros serán nombrados por la persona Gobernadora.

2. Es propósito de la Junta de Conciliación Agraria, además, promover que las resoluciones que dicten las autoridades agrarias se funden y motiven conforme a los acuerdos conciliatorios alcanzados entre las comunidades, para que éstos tengan el valor jurídico de cosa juzgada.

3. En el caso de conflictos por tenencia de la tierra entre comunidades indígenas, la Junta de Conciliación Agraria promoverá el diálogo y la construcción de acuerdos o consensos, a través de los mecanismos de decisión comunitarios, respetando sus derechos colectivos y sistemas normativos.

4. La Junta de Conciliación Agraria deberá constituir sus agencias de acuerdo a cada región y pueblo Indígena.

## **CAPÍTULO VI**

### **FUNCIÓN JURISDICCIONAL**

#### **Artículo 49. Bases generales.**

1. La función jurisdiccional se ejerce a través del Poder Judicial, Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, Tribunal Electoral y conforme a los sistemas normativos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

2. La función jurisdiccional se regirá conforme a los principios de interculturalidad, imparcialidad, objetividad, accesibilidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, independencia, gratuidad de la justicia y demás principios establecidos en esta Constitución.

#### **Artículo 50. Poder Judicial.**

1. El Poder Judicial se integra y se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, por los juzgados de primera instancia y por los juzgados en materia laboral.

2. El Tribunal Superior de Justicia se compondrá de 16 integrantes. Todas las personas Magistradas, con excepción de quien presida el Tribunal Superior de Justicia, deberán integrar sala.

- 3.** Su presidencia se renovará cada 2 años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.
- 4.** Las sesiones del Pleno serán públicas en los términos de la ley respectiva.
- 5.** No podrán integrar los tribunales 2 o más personas Magistradas que tengan parentesco entre sí por consanguinidad dentro del 4o. grado o por afinidad dentro del 2o. grado.
- 6.** La competencia, organización y funcionamiento del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados de primera instancia y juzgados en materia laboral, así como las responsabilidades en que incurran las personas servidoras públicas del Poder Judicial, se sujetarán a los términos de las leyes respectivas y los acuerdos generales correspondientes, garantizando la especialización, y su finalidad será acercar la justicia a las comunidades de conformidad con las bases que esta Constitución establece.
- 7.** Las personas juzgadoras durante el ejercicio de su encargo no podrán ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica.
- 8.** Las personas juzgadoras sólo podrán ser removidas de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes respectivas.
- 9.** Las personas juzgadoras durarán en su encargo 9 años, podrán ser reelectas en una sola ocasión y solo podrán ser removidas en los términos que determine esta constitución y las leyes respectivas.
- 10.** Las personas juzgadoras de primera instancia y en materia laboral, no podrán ser readscritas fuera del distrito o circuito judicial en el que hayan sido electas, salvo que por causa excepcional lo determine el Tribunal de Disciplina Judicial.
- 11.** La elección de las personas juzgadoras se regirá por las bases previstas en el presente Capítulo.
- 12.** A excepción de lo establecido en el numeral anterior, la integración de los órganos jurisdiccionales se realizará a través de concursos abiertos, observando los principios de paridad de género e interculturalidad en los términos de la ley respectiva.

**13.** La remuneración que perciban por sus servicios las personas juzgadoras y demás personal del Poder Judicial no podrá ser mayor a la establecida para la persona titular del Poder Ejecutivo en el presupuesto correspondiente y no será disminuida durante su encargo.

**14.** El Poder Judicial del Estado no podrá crear ni mantener en operación fondos, fideicomisos, mandatos o contratos análogos que no estén previstos en la ley respectiva.

**15.** El cargo de persona Magistrada no generará derecho a jubilación, salvo que para ello satisfaga los requisitos previstos en la ley respectiva.

**16.** Las personas juzgadoras e integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial no podrán:

**16.1** Durante el ejercicio de su cargo, aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de entidades federativas o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia;

**16.2** Dentro de los 2 años siguientes a la fecha de la culminación de su encargo:

**a.** Ocupar los cargos de secretaria o secretario de despacho o su equivalente, titular de la Fiscalía General del Estado o especializado, senaduría, diputación federal o local.

**b.** Actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos de la función jurisdiccional estatal, y

**c.** Tratándose de personas juzgadoras de primera instancia, este impedimento aplicará respecto del distrito judicial de su adscripción al momento de dejar el cargo, en los términos que establezca la legislación aplicable.

**17.** Lo previsto en el numeral anterior será también aplicable a las personas juzgadoras e integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial que gocen de licencia, su infracción será sancionada en términos de la ley respectiva.

**18.** La administración del Poder Judicial estará a cargo de un Órgano de Administración Judicial y la disciplina de sus integrantes estará a cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, en los términos de esta Constitución y las leyes respectivas.

**19.** El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto a través del Órgano de Administración que será el responsable del control presupuestal y administrativo.

**20.** El Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos judiciales, competencia territorial y especialización por materia.

**21.** El funcionamiento del Poder Judicial se sujetará a lo siguiente:

**21.1** Garantizará la independencia de las personas juzgadoras y establecerá las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en lo que resulte aplicable y las leyes respectivas;

**21.2** Establecerá mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo de Magistradas o Magistrados, Juezas o Jueces y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica;

**21.3** Garantizará la independencia técnica, de gestión y de las resoluciones del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial conforme a las bases establecidas en esta Constitución.

**21.4** Regulará el ingreso, formación, permanencia y especialización de las personas que integran al Poder Judicial garantizando en todo momento los principios de interculturalidad y de paridad de género; si esto último no fuere posible, el número de nombramientos a expedir será impar o bien, lo más cercano al equilibrio numérico en todos los casos.

**22.** Para un adecuado acceso a la justicia, los tribunales y juzgados establecerán diálogos jurisprudenciales con los órganos jurisdiccionales federales e interculturales con las autoridades encargadas de la impartición de justicia en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

## **Artículo 51. Requisitos de elegibilidad y del procedimiento de elección.**

### **A. Requisitos:**

**1.** Para ser persona Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se requiere:

**1.1** Reunir los requisitos señalados por las fracciones II a IV del párrafo 2o. del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás que establezca esta Constitución y la legislación orgánica respectiva;

**1.2** Tener la nacionalidad mexicana por nacimiento y tener la ciudadanía oaxaqueña, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

**1.3** Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciada mediante resolución firme por delitos dolosos o que ameriten pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; así mismo, será requisito el no haber sido sentenciada mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; violencia familiar o delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda, o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia;

**1.4** Haber residido en el país durante los 2 años anteriores al día de la publicación de la convocatoria señalada en el presente artículo;

**1.5** No haber sido persona Secretaria de Despacho o su equivalente, Titular de la Fiscalía General o Especializada, persona Senadora, Diputada Federal o Local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el presente capítulo, y.

**1.6** Tratándose de la Sala de Justicia Indígena y Afromexicana y Constitucional, además de los requisitos anteriores, ser persona indígena o afromexicana o que tenga conocimiento de la cultura indígena o afromexicana y conocimiento acreditado en derecho indígena o sistemas normativos.

## **B. Bases:**

**1.** Las propuestas de candidaturas y la elección de las personas juzgadoras se realizarán conforme a las bases, procedimientos y requisitos que señala esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas, a través de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos,

accesibles, paritarios e interculturales de evaluación y selección que garanticen la participación de personas interesadas.

2. Las personas juzgadoras serán electas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones federales o estatales ordinarias que corresponda.

### **C. Procedimiento:**

1. El Congreso del Estado publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **a más tardar el 30 de abril** del año anterior al de la elección **judicial** que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Congreso del Estado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, distrito o circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

2. Los Poderes del Estado postularán el número de candidaturas que corresponda a cada cargo conforme a los numerales 2, inciso f y 6 del presente artículo. Para la evaluación y selección de sus postulaciones, observarán lo siguiente:

a. Las personas interesadas que acrediten los requisitos establecidos en esta Constitución y en las leyes, presentarán un ensayo de 3 cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan 5 cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo;

b. Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por 5 personas reconocidas en la actividad jurídica, quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos;

c. Las personas coordinadoras de los 3 Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los 3 Comités;

d. Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su

honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

**e.** Los Comités de Evaluación integrarán un listado de las 4 personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a 2 personas para cada cargo. Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular la especialización por materia, distrito o circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder del Estado para su aprobación y envío al Congreso.

**f.** Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes del Estado postulará 2 personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona gobernadora; el Poder Legislativo postulará 2 personas mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos.

**3.** El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca en los plazos que refiera la convocatoria, a efecto de que organice el proceso electivo.

**4.** Las personas candidatas podrán ser postuladas simultáneamente por uno o varios Poderes del Estado, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente, y

**5.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, quien resolverán las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.

**6.** Para el caso de las personas juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel estatal conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes respectivas. Cada Poder postulará 2 candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.

**D. Elección de personas juzgadoras de primera instancia y en materia laboral.**

**1.** Para el caso de las personas juzgadoras de primera instancia y en materia laboral, la elección se realizará por circuito y distrito judicial o, en su caso, conforme a la competencia establecida por el órgano de administración judicial, en términos de lo que disponga la ley, y las bases siguientes:

**1.1** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, dividirá cada circuito y distrito judicial necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada materia que corresponda a su circuito o distrito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;

**1.2** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, generará una lista de candidaturas por materia en cada circuito o distrito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada circuito o distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por materia;

**1.3** Cuando el número de cargos por materia sea inferior al número de circuitos o distritos judiciales, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en 2 o más circuitos o distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada circuito o distrito voten por todas las materias de su circuito o distrito, y

**1.4** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico

electoral para adecuar los circuitos o distritos judiciales al número de cargos y materias a elegir por circuito, distrito judicial o, en su caso, conforme a la competencia establecida por el órgano de administración judicial.

**2.** El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en el párrafo anterior al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los 30 días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o distrito judicial diverso. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos.

**3.** La etapa de preparación de la elección estatal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca celebre en los primeros 7 días del mes de septiembre del año anterior a la elección.

**4.** Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme a la distribución del tiempo que señale la ley respectiva y determine el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

**5.** Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

**6.** La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de 60 días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan los parámetros constitucionales y legales.

**7.** Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a

elegir. Asimismo, distinguirán las materias que correspondan a cada circuito o distrito judicial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por materia.

**8.** La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

**9.** El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

**10.** Para ser electa como persona juzgadora de primera instancia o de juzgado laboral, se necesita:

**10.1** Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**10.2** Contar el día de la publicación de la convocatoria señalada en el presente artículo con título de licenciatura en derecho y haber obtenido un promedio general de calificación de cuando menos 8 puntos o su equivalente y de 9 puntos o equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, además de práctica profesional de al menos 3 años en un área jurídica afín a su candidatura;

**10.3** Gozar de buena reputación y no haber sido sentenciada por delito doloso con sanción privativa de la libertad;

**10.4** Haber residido en el país durante el año anterior al día de la publicación de la convocatoria señalada en el presente artículo, y

**10.5** No haber sido persona titular de una Secretaría de Estado, Fiscalía General o Especializada, persona Senadora, Diputada federal o local, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en el presente artículo.

**11.** El ingreso, formación y permanencia del personal de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado se sujetará a la regulación establecida en las disposiciones aplicables.

**12.** Las personas juzgadoras del Poder Judicial rendirán protesta ante el Congreso del Estado.

**13.** Cuando la falta de una Magistratura del Poder Judicial excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el 2o. lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso del Estado tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

**14.** En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de las personas juezas, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.

**15.** Las renunciaciones de las personas juzgadoras solamente procederán por causas graves y serán aprobadas por mayoría de los integrantes presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente.

**16.** Las licencias de las personas servidoras públicas cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, para el caso de personas Magistradas; por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes; y por el Pleno del Órgano de Administración Judicial para el caso de sus integrantes, así como de personas juzgadoras de primera instancia y en materia laboral. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los integrantes presentes del Pleno del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Diputación Permanente. Salvo en el caso de las personas juezas que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

## **Artículo 52. Atribuciones del Tribunal Superior de Justicia.**

**A. El Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno o en Salas y tendrá las siguientes atribuciones:**

1. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución en el ámbito de sus atribuciones;
2. Proteger y salvaguardar los derechos humanos y sus garantías;
3. Interpretar y aplicar las leyes del orden jurídico estatal y nacional, en el ámbito de su competencia;
4. Conocer en única o segunda instancia de los asuntos que determinen las leyes;
5. Resolver con perspectiva intercultural los asuntos en donde estén involucrados pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; y
6. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes respectivas.

**B. Corresponde únicamente al Pleno del Tribunal Superior de Justicia:**

1. Iniciar y presentar a nombre del Tribunal Superior de Justicia iniciativas de leyes en lo relativo a la administración de justicia en segunda instancia;
2. Establecer jurisprudencia de conformidad con la ley respectiva;
3. Resolver como Jurado de sentencia en las causas de responsabilidad por delitos oficiales que hayan de formarse contra los servidores públicos del Estado, en los términos que fija esta Constitución;
4. Resolver los criterios contradictorios que sustenten las Salas;
5. Conocer de los conflictos competenciales que se susciten entre los jueces de primera instancia y jueces en materia laboral;
6. Resolver las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad;
7. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal;

8. Emitir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución de los asuntos que le corresponda conocer, así como remitirlos a las salas para mayor prontitud en su despacho; y

9. Las demás que le confieran esta Constitución y las leyes respectivas.

**C. Corresponde a la Sala de Justicia Indígena y Afromexicana y Constitucional, en los términos que determine la ley reglamentaria correspondiente:**

1. En materia de control constitucional.

1.1 Conocer de las controversias constitucionales que se susciten entre:

a. Dos o más municipios;

b. Uno o más municipios y el Poder Legislativo;

c. Uno o más municipios y el Poder Ejecutivo;

d. El Poder Ejecutivo y el Legislativo; y

e. Entre Órganos Autónomos, o entre éstos y el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, o los municipios.

1.2 Conocer de las acciones de inconstitucionalidad contra una norma local de carácter general que se considere contraria a esta Constitución; con excepción de las normas electorales.

Podrán ser promovidas por el 30 por ciento de las personas Diputadas del Congreso del Estado; la persona Gobernadora, los órganos autónomos del Estado, en las materias de sus respectivas competencias, por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como por la ciudadanía en forma colectiva, en los términos que señale la ley respectiva;

1.3 Conocer de las consultas formuladas por los demás Tribunales, personas juzgadoras, ciudadanas y ciudadanos, cuando tengan duda respecto de la constitucionalidad o aplicación de una ley local, en el proceso en el que tengan conocimiento o sean partes. Asimismo, podrán ejercer este derecho los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, respecto de las leyes susceptibles de impactar significativamente su vida o entorno.

**1.4** Conocer de las peticiones formuladas por la persona Gobernadora del Estado, por el 30 por ciento de los Diputados al Congreso del Estado, por los órganos autónomos en el ámbito de sus respectivas competencias o por la ciudadanía en forma colectiva, respecto de la constitucionalidad de un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso previo a su promulgación y publicación, en los términos que señale la ley respectiva;

**1.5** Conocer del juicio para la protección de los derechos humanos, por incumplimiento o no aceptación de las recomendaciones formuladas a las autoridades por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, y violaciones a derechos humanos que se comentan durante el procedimiento de elección de los titulares de los órganos constitucionales autónomos, mediante un procedimiento breve y sencillo;

**1.6** Conocer de las omisiones legislativas o normativas derivadas de esta Constitución, y las leyes respectivas.

**2.** En materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas:

**2.1** Conocer del Juicio de Protección de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas, en los supuestos siguientes:

**a.** De los asuntos relacionados con las determinaciones emitidas por las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en ejercicio de su función jurisdiccional al aplicar sus sistemas normativos.

La Sala verificará si la determinación emitida por la autoridad indígena cumple con el parámetro de regularidad constitucional.

**b.** De las inconformidades que se presenten con motivo de las modificaciones a sus sistemas normativos.

**c.** De las inconformidades que se susciten entre los ayuntamientos, agencias municipales y de policía, núcleos rurales y autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en ejercicio de las facultades que les confiere la ley o sus sistemas normativos, cuya resolución no sea competencia del Congreso del Estado o del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción.

d. De las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

e. Conocer y resolver los conflictos competenciales que se susciten entre las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y los jueces de primera instancia, y entre autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

3. Conocer del Juicio para la Protección del Patrimonio Inmaterial,

4. Recopilar y divulgar los criterios de interpretación normativa resultantes del diálogo intercultural.

5. En todos los casos, se deberán armonizar los derechos individuales y colectivos, analizando de fondo y considerando debidamente los sistemas normativos indígenas en el marco del pluralismo jurídico, a fin de preservar la integridad comunitaria.

6. Tratándose de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, la Sala únicamente actuará como instructora y substanciadora de los procedimientos respectivos.

7. La Sala no tendrá competencia en materia electoral, ni en los conflictos que se susciten con motivo de la asignación y administración de recursos provenientes de la Federación a los municipios.

8. Bajo la figura de *Amicus Curie*, admitirá los informes técnicos de los amigos del tribunal que presenten personas ajenas al litigio, hasta antes del dictado de la sentencia.

9. La ley de desarrollo constitucional correspondiente regulará los procedimientos de los juicios establecidos en este apartado.

## **Artículo 53. Tribunal de Disciplina Judicial y Órgano de Administración Judicial.**

### **A. Bases del Tribunal de Disciplina Judicial:**

**1.** El Tribunal de Disciplina Judicial será un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión, para investigar, resolver, evaluar y emitir sus resoluciones. Le corresponderá:

**1.1** La investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de las personas que integran el Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades encargadas de la fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos;

**1.2** Resolver los conflictos entre el Poder Judicial y sus servidores públicos, así como los que se susciten entre el Tribunal Superior de Justicia y sus empleados, y

**1.3** Evaluar el desempeño de las personas juzgadas.

**2.** El Tribunal de Disciplina se integrará por 3 personas electas por la ciudadanía a nivel estatal conforme al procedimiento establecido en el artículo 50 de esta Constitución.

**3.** Para ser elegibles, las personas juzgadas del Tribunal de Disciplina Judicial deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 51 de esta Constitución y que se hayan distinguido por su capacidad profesional, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades.

**4.** Durarán 6 años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser electos para un nuevo periodo. Ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos de esta Constitución.

**5.** Cada 2 años se renovará la Presidencia del Tribunal de Disciplina Judicial, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la Presidencia a quienes alcancen mayor votación.

**6.** El Tribunal de Disciplina Judicial funcionará en pleno y en comisiones. El Pleno será la autoridad substanciadora en los términos que establezca la ley respectiva y resolverá en segunda instancia los asuntos de su competencia. Podrá ordenar oficiosamente o por denuncia el inicio de investigaciones, atraer procedimientos relacionados con faltas graves o hechos que las leyes señalen como delitos, ordenar medidas cautelares y de apremio y sancionar a las personas servidoras públicas que incurran en actos u omisiones contrarias a la ley, a la administración

de justicia o a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, además de los asuntos que la ley determine.

**7.** Cualquier persona o autoridad podrá denunciar ante el Tribunal de Disciplina Judicial hechos que pudieran ser objeto de responsabilidad administrativa o penal cometidos por alguna persona servidora pública del Poder Judicial del Estado, incluyendo a las personas juzgadoras, a efecto de que investigue y, en su caso, sancione la conducta denunciada. El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá y sustanciará sus procedimientos de manera pronta, completa, expedita e imparcial, conforme al procedimiento que establezca la ley respectiva.

**8.** El Tribunal de Disciplina Judicial desahogará el procedimiento de responsabilidades administrativas en primera instancia a través de las comisiones, que fungirán como autoridad substanciadora y resolutora en los asuntos de su competencia. Sus resoluciones podrán ser impugnadas ante el pleno, que resolverá por mayoría de votos, en los términos que señale la ley respectiva. Las decisiones del Pleno del Tribunal serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno en contra de estas.

**9.** El Tribunal de Disciplina Judicial conducirá sus investigaciones a través de una unidad responsable de integrar y presentar al pleno o a sus comisiones los informes de probable responsabilidad, para lo cual podrá ordenar la recolección de indicios y medios de prueba, requerir información y documentación, realizar inspecciones, llamar a comparecer y apercibir a personas que aporten elementos de prueba, solicitar medidas cautelares y de apremio para el desarrollo de sus investigaciones, entre otras que determinen las leyes respectivas.

**10.** Las sanciones que emita el Tribunal de Disciplina Judicial podrán incluir la amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación de las personas servidoras públicas. Las personas Magistradas, sólo podrán ser removidas en los términos esta Constitución.

**11.** El Tribunal de Disciplina Judicial podrá dar vista al Ministerio Público competente ante la posible comisión de delitos y, sin perjuicio de sus atribuciones sancionadoras, solicitar el juicio político de las personas juzgadoras electas por voto popular ante el Congreso del Estado.

**12.** El Tribunal de Disciplina Judicial evaluará el desempeño de las personas juzgadoras de primera instancia y laborales, que resulten electas en la elección que corresponda. La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a dicha evaluación.

**13.** La ley señalará las áreas intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la imparcialidad y objetividad de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación resulte insatisfactoria:

**13.1** Medidas de fortalecimiento, consistentes en actividades de capacitación y otras tendientes a reforzar los conocimientos o competencias de la persona evaluada, a cuyo término se aplicará una nueva evaluación, y

**13.2** Cuando la persona servidora pública no acredite favorablemente la evaluación que derive de las medidas correctivas ordenadas o se niegue a acatarlas, el Tribunal de Disciplina Judicial podrá ordenar su suspensión de hasta un año y determinar las acciones y condiciones para su restitución. Transcurrido el año de suspensión sin acreditar satisfactoriamente la evaluación, el Tribunal de Disciplina Judicial resolverá de manera fundada y motivada la destitución de la persona servidora pública, sin responsabilidad para el Poder Judicial.

## **B. Bases del Órgano de Administración Judicial:**

**1.** El Órgano de Administración Judicial contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial de los integrantes del Poder Judicial.

**2.** Tendrá a su cargo la determinación de las Salas, número y límites territoriales de los distritos y circuitos judiciales en que se divida el territorio oaxaqueño y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados; considerando la distancia y demás factores que permitan eliminar barreras de acceso efectivo a la justicia.

**3.** De igual forma, tendrá a su cargo la permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo del Poder Judicial, y las demás que establezcan las leyes respectivas.

**4.** El Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por 3 personas que durarán en su encargo 6 años improrrogables, de las cuales, una será designada por el Poder Ejecutivo, por conducto de la persona Gobernadora del Estado; una por el Poder Legislativo a través del Congreso del Estado mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y una por el Poder Judicial, a través del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, por mayoría de votos de sus

integrantes presentes. La presidencia del órgano durará 2 años y será rotatoria, en términos de lo que establezcan las leyes.

**5.** Quienes integren el pleno del Órgano de Administración Judicial deberán ser mexicanas o mexicanos por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con experiencia profesional mínima de 5 años, título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier otro relacionado con las actividades del Órgano de Administración Judicial, con antigüedad mínima de 5 años y no estar inhabilitados para desempeñar un cargo o comisión en el servicio público, ni haber sido condenados por delito doloso con sanción privativa de la libertad.

**6.** Durante su encargo, las personas integrantes del pleno del órgano de administración sólo podrán ser removidas en los términos de esta Constitución. En caso de defunción, renuncia o ausencia definitiva de alguna de las personas integrantes, la autoridad que le designó hará un nuevo nombramiento por el tiempo que reste al periodo de designación respectivo.

**7.** La ley establecerá las bases para la formación, evaluación, certificación y actualización de las personas servidoras públicas, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia, paridad de género e interculturalidad.

**8.** El Órgano de Administración Judicial contará con un órgano auxiliar con autonomía técnica y de gestión denominado Escuela de Formación Judicial responsable de diseñar e implementar los procesos de formación, capacitación, evaluación, certificación y actualización del personal de carrera judicial y administrativo del Poder Judicial, sus órganos auxiliares y, en su caso, del personal de fiscalías, defensorías públicas, organismos de protección de los derechos humanos, instituciones de seguridad ciudadana y del público en general, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables.

**9.** De conformidad con lo que establezca la ley, el Órgano de Administración Judicial estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones. El Tribunal de Disciplina Judicial podrá solicitar al Órgano de Administración Judicial la expedición de acuerdos generales o la ejecución de las resoluciones que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional en los asuntos de su competencia.

**10.** El Órgano de Administración Judicial, a solicitud del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia.

**11.** El Órgano de Administración Judicial elaborará el presupuesto del Poder Judicial. Los presupuestos serán remitidos por dicho órgano para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

**12.** El Poder Judicial administrará con autonomía su presupuesto, sin que pueda ser menor al ejercido en el año anterior.

#### **Artículo 54. Juzgados de primera instancia.**

**1.** Habrá juzgados de primera instancia en los lugares que determine el Órgano de Administración Judicial.

**2.** El Poder Judicial contará con juzgados en materia laboral y serán los encargados de impartir justicia cuando existan controversias derivadas de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones, que no sea competencia del Tribunal Laboral del Poder Judicial de la Federación.

**3.** Previo a las controversias judiciales de carácter laboral, los trabajadores y patrones deberán asistir al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, en la etapa conciliatoria.

#### **Artículo 55. Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca**

**1.** El Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es un órgano especializado, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado de Oaxaca y tendrá las siguientes atribuciones:

**1.1** Conocer de los recursos y medios de impugnación que se interpongan respecto de las elecciones de la persona Gobernadora del Estado, personas Diputadas y personas Concejales de los Ayuntamientos por los regímenes de partidos políticos y de sistemas normativos indígenas, de la revocación de mandato de la persona Gobernadora del Estado, así como de todas las demás controversias que determine la ley respectiva;

**1.2** Resolver en única instancia las impugnaciones que se presenten en contra de la elección de la persona Gobernadora del Estado;

**1.3** Realizar el cómputo final y la calificación de la elección de la persona Gobernadora del Estado, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, o cuando se tenga constancia de que no se presentó ningún recurso, procediendo a formular la declaratoria de la persona Gobernadora electa, respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos, comunicándolo al Congreso del Estado para difundirlo mediante Bando Solemne y por otros medios idóneos;

**1.4** Resolver los procedimientos especiales sancionadores instruidos por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás leyes respectivas;

**1.5** Se preverán los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias de impugnación, tomando en cuenta el principio de definitividad de los procesos electorales.

**1.6** Podrá decretar la nulidad de una elección de conformidad con el sistema de nulidades de las elecciones locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

- a. Se exceda el gasto de campaña en un 5 por ciento del monto total autorizado;
- b. Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley.
- c. Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas;
- d. Se acredite violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- e. Las demás causas previstas en esta Constitución y las expresamente establecidas en la ley.

**1.7** Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el 1o. y el 2o lugar sea menor al 5 por ciento. En caso de

nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

**1.8** Resolver los medios de impugnación que se presenten para controvertir los resultados de los procesos de revocación de mandato, así como las determinaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, sobre la misma materia, de acuerdo con lo previsto en esta Constitución; realizar el cómputo final de la votación del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas todas las impugnaciones que se hubieren interpuesto; emitir la declaratoria de validez de la revocación de mandato, y las demás que disponga la ley de la materia; y

**1.9** Las demás atribuciones que le confieran esta Constitución, y las leyes respectivas.

**2.** El Tribunal funcionará conforme a las reglas siguientes:

**2.1** En pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas.

**2.2** El pleno del tribunal estará integrado por 3 magistraturas quienes elegirán dentro de sus integrantes al presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica.

**2.3** Durarán en su cargo 7 años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**2.4** Percibirán una remuneración conforme a la ley respectiva que establezca el Estado.

**2.5** No podrán ser designadas personas Magistradas quienes hayan sido condenadas mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar o por delitos sexuales; estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento correspondiente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**2.6** El Tribunal respetará los sistemas normativos indígenas y afromexicanos en el marco del pluralismo jurídico.

**Artículo 56. Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción.**

1. El Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de justicia administrativa y responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas y particulares, en los términos de las leyes respectivas.
2. Estará dotado de plena autonomía en su organización, funcionamiento y para el ejercicio de su presupuesto.
3. Deberá instaurar los procedimientos, y recursos contra sus resoluciones en primera instancia.
4. El Tribunal será competente para conocer:
  - 4.1 De la acción de tutela administrativa que se promueva de manera individual o colectiva. La ley establecerá el procedimiento, supuestos y requisitos para su ejercicio.
  - 4.2 De las impugnaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, en los términos de la ley respectiva.
  - 4.3 Resolver las controversias que se susciten entre los municipios y sus agencias, respecto a la asignación de recursos presupuestales, en términos de la ley respectiva.
  - 4.4 Así como de aquellos casos que la ley determine.
5. Las personas Magistradas deberán resolver con perspectiva intercultural, género e interseccionalidad.
6. El Tribunal estará conformado por una Sala Superior y cuatro Salas Unitarias de Primera Instancia.
7. La Sala Superior del Tribunal se integrará por 3 magistraturas que actuarán en Pleno o de forma unitaria, en los términos que determine la ley orgánica.
8. Las personas Magistradas de la Sala Superior durarán en su encargo 7 años y serán sustituidas de manera escalonada.
9. Cada una de las Salas Unitarias de Primera Instancia se integrará por una magistratura, quienes durarán en su encargo 5 años.

**10.** El Tribunal será presidido por la persona Magistrada que elija el Pleno y será electa de entre las integrantes de la Sala Superior; ejercerá la presidencia por un periodo de 2 años, pudiendo ser reelecto por un periodo más.

**11.** Para garantizar la profesionalización de su personal, la ley establecerá el Servicio Profesional de Carrera.

**12.** Para ser elegibles, las personas Magistradas deberán cumplir con los requisitos que establezca la ley respectiva.

**13.** Cuando exista la vacante de una magistratura, la Presidencia del Tribunal la comunicará a la persona Gobernadora del Estado para que ésta designe a quien ocupará el cargo.

**14.** La persona Gobernadora, remitirá la designación con una justificación respecto de la idoneidad profesional y académica, a través de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, quien la someterá a ratificación del Pleno del Congreso del Estado.

**15.** La ratificación de la propuesta de designación se hará por las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado.

**16.** Previo a la ratificación que haga el Pleno, la Junta de Coordinación Política podrá solicitar la comparecencia de las personas designadas.

## **CAPÍTULO VII ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS**

### **Artículo 57. Bases generales.**

#### *La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

**1.** Esta Constitución garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores de su actuación los referentes a la función pública, así como aquellos consustanciales a su función específica, conforme a las leyes respectivas.

**2.** Los Órganos Autónomos tendrán a su cargo el ejercicio de funciones públicas del Estado, dirigidas a garantizar:

**2.1** La protección de los derechos humanos;

**2.2** La organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana;

**2.3** La protección de los derechos político-electorales, la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones en materia electoral;

**2.4** La constitucionalidad y legalidad de los actos de la administración pública estatal, municipal, así como demás instituciones que señale la ley; y,

**2.5** La investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

**3.** Los órganos constitucionales autónomos del Estado se estructuran y operan conforme a las siguientes bases:

**3.1** Son entes públicos permanentes, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

**3.2** Gozan de autonomía técnica, presupuestaria y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

**3.3** Tienen el derecho a presentar iniciativas de leyes en el ámbito de su competencia, presentar el proyecto de presupuesto para su inclusión en el Presupuesto de Egresos del Estado, así como promover controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

**3.4** Imponer las sanciones administrativas que la ley establezca y, en su caso, iniciar procedimientos ante la autoridad competente.

**3.5** Cada órgano rendirá a través de sus titulares un informe anual de labores ante el pleno del Congreso del Estado.

**3.6** En su integración y estructura se observará la perspectiva intercultural conforme a las leyes respectivas.

**3.7** Las leyes establecerán las bases para la profesionalización de sus servidores públicos.

**4.** Para el caso del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, así como del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, además de las bases generales señaladas en el presente artículo, se regirán por lo dispuesto en esta Constitución.

5. Los órganos constitucionales autónomos del Estado desarrollarán las actividades de su competencia, de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Constitución.

6. En el caso del Tribunal Electoral y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, las remuneraciones de las personas Magistradas, Consejeras y demás personal que lo integran, respectivamente, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

#### **Artículo 58. Defensoría de los derechos humanos del pueblo de Oaxaca.**

1. La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, es la encargada de la promoción, protección y garantía de los derechos humanos, así como de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

2. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

2.1 Conocer de las quejas que presente cualquier persona, sobre actos u omisiones de naturaleza administrativa que se consideren violatorios de los derechos humanos y provengan de cualquier servidor público del Estado o los municipios, con excepción de los actos u omisiones de carácter jurisdiccional y electoral.

2.2 Conocer de las quejas contra actos u omisiones violatorios de los derechos humanos cometidos por particulares, cuando éstos realicen actos equivalentes a los de una autoridad;

2.3 Formular recomendaciones públicas no vinculatorias, propuestas de conciliación, informes, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

2.4 En la emisión de sus recomendaciones, tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas tomará en cuenta sus sistemas normativos;

**2.5** Conocer de las quejas que presenten los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, sobre actos u omisiones de carácter administrativos que se consideren violatorios de los derechos colectivos y provengan de cualquier servidor público del Estado o los municipios, con excepción de los actos u omisiones de carácter jurisdiccional y electoral;

**2.6** Establecer sus políticas públicas y en los actos que realice garantizar el principio del interés superior de la niñez y los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

**2.7** Toda persona servidora pública está obligada a cumplir las recomendaciones que emita la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. Ante el incumplimiento reiterado de sus recomendaciones, la Defensoría podrá hacerlas del conocimiento del Congreso y de la autoridad que estime pertinente en los términos que establezca su ley; y

**2.8** Las demás que le atribuyan esta Constitución y las leyes.

**3.** Tiene por objeto:

**3.1** La promoción, defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos consagrados en esta Constitución, en el orden jurídico nacional e instrumentos internacionales.

**3.2** La atención, prevención y erradicación de cualquier forma de discriminación y violencia.

**3.3** Fomentar el respeto de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

**4.** La Defensoría estará presidida por una persona titular, cuya denominación será Defensora o Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca conforme con las siguientes reglas:

**4.1** La persona titular de la Defensoría será designada por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará 7 años en el cargo sin posibilidad de reelección, y será sustituida en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta

abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, apartidismo y no discriminación.

**4.2** No será elegible quien, en los últimos 2 años anteriores al día de su designación, haya sido persona legisladora local o federal; se haya desempeñado como persona servidora pública de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos; hubiese ocupado cargo directivo en partido político; haya sido condenada mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales, y estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial, a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de las leyes respectivas.

**4.3** Durante el ejercicio de su encargo no podrá ocupar cargo en partidos políticos ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión en el servicio público, excepto la docencia o la investigación académica, siempre que no medie remuneración alguna. Sólo podrá ser removido de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y las leyes en la materia.

#### **Artículo 59. Fiscalía General del Estado de Oaxaca.**

**1.** El Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**2.** Se regirá por los principios de buena fe, autonomía, certeza, objetividad, profesionalismo y los establecidos en el Título Sexto, Capítulo I de esta Constitución.

**3.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, conforme al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**4.** En el ejercicio de la facultad de investigación, el Ministerio Público deberá respetar y garantizar la jurisdicción indígena y los sistemas normativos, conforme a los principios y derechos que reconoce esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

**5.** Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal ante los tribunales, así como todas aquellas facultades y obligaciones que la ley le autoriza o impone en el ámbito de su competencia.

**6.** La titularidad del Ministerio Público recae en la persona que ejerza el cargo de Fiscal General del Estado de Oaxaca.

**7.** Los requisitos para ser titular de la Fiscalía General del Estado, fiscalías especializadas, Agente del Ministerio Público y demás servidores públicos, se establecerán en la ley respectiva.

**8.** La persona a cargo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca durará 7 años, y cada periodo será desempeñado alternativamente entre una mujer y un hombre. Su designación y remoción será conforme a lo siguiente:

**8.1** A partir de la ausencia definitiva de la persona titular de la Fiscalía General del Estado, el Congreso del Estado contará con 20 días naturales para integrar una lista de al menos 10 personas candidatas al cargo, aprobada por las dos terceras partes de las personas Diputadas presentes, la cual enviará a la persona Gobernadora del Estado. En sus recesos, la Diputación Permanente convocará a un periodo extraordinario.

**8.2** Recibida la lista a que se refiere el numeral anterior, dentro de los 10 días siguientes la persona Gobernadora formulará una terna y la enviará a la consideración del Congreso del Estado.

**8.3** Si la persona Gobernadora, no recibe la lista en el plazo que refiere el numeral 8.1, enviará libremente al Congreso del Estado una terna y designará provisionalmente a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo establecido en el este artículo. En este caso, la persona titular de la Fiscalía General designada podrá formar parte de la terna.

**8.4** El Congreso del estado, con base en la terna y previa comparecencia de las personas propuestas, designará a la persona titular de la Fiscalía General del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en el plazo de 10 días naturales.

**8.5** En caso de que la persona Gobernadora no envíe la terna, el Congreso del Estado tendrá 10 días naturales para designar a la persona titular de la Fiscalía General del Estado de entre las personas candidatas de la lista que señala el

párrafo 8.1, mismo que será designado por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

**8.6** Si el Congreso del Estado no realiza la designación en los plazos establecidos en los numerales anteriores o rechaza la terna, la persona Gobernadora designará al titular de la Fiscalía General del Estado de entre las personas candidatas que integran la lista o, en su caso, la terna respectiva.

**8.7** La persona titular de la Fiscalía General del Estado dejará de ejercer su cargo por renuncia, o remoción por las causas de responsabilidad previstos en esta Constitución y la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los integrantes presentes del Congreso del Estado en el plazo de 10 días hábiles, en cuyo caso la persona titular de la Fiscalía General del Estado será restituida en el ejercicio de sus funciones. Si el Congreso no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

**9.** Las ausencias de la persona titular de la Fiscalía General del Estado y demás servidores públicos, serán suplidas en los términos que determine la normativa correspondiente.

**10.** La Fiscalía General del Estado, contará con las fiscalías especializadas que se requieran.

**11.** Dentro de esas fiscalías estarán las de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción, respectivamente, cuyos titulares actuarán bajo el mando y directriz de la persona titular de la Fiscalía General.

**12.** El Congreso del Estado, elegirá a las personas titulares de las fiscalías especializadas establecidas en el numeral que antecede, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución para la elección del Fiscal General del Estado, cuya duración en el cargo se determinará en la ley respectiva.

**13.** El nombramiento y remoción de los Agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales e institución policial y demás servidores públicos, será conforme al procedimiento que la ley determine.

**14.** Las funciones de la persona titular de la Fiscalía General del Estado y demás personas servidoras públicas, son incompatibles con el ejercicio de la abogacía y con cualquier otro cargo, empleo, o comisión por el que se disfrute sueldo, excepto cuando litigue en su causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario; de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado; y cuando se trate de actividades académicas o docentes.

**15.** La ley establecerá las bases para la formación y actualización de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; así como, para el desarrollo de la carrera profesional.

**16.** La persona Titular de la Fiscalía General del Estado presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo un informe de actividades y comparecerá ante el Congreso del Estado cuando se le cite.

**17.** La persona Titular de la Fiscalía General del Estado y demás personas servidoras públicas serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

**18.** La Fiscalía General del Estado, en el ejercicio de sus funciones observará la perspectiva intercultural, perspectiva de género e interseccionalidad. Asimismo, deberá respetar la jurisdicción indígena en los términos de esta Constitución y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **Artículo 60. Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca**

**1.** La organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral.

**2.** Gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y ley respectiva.

**3.** El Instituto contará con un órgano de dirección superior integrado por una persona consejera Presidenta y 6 personas consejeras electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**4.** Las personas consejeras electorales del Instituto serán designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**5.** Las personas consejeras electorales deberán ser ciudadanas oaxaqueñas por nacimiento o contar con una residencia efectiva de por lo menos 5 años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En caso de que ocurra una vacante se procederá conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Las personas consejeras electorales locales tendrán un periodo de desempeño de 7 años y no podrán ser reelectas; percibirán una remuneración que no podrá ser superior a la que percibe una persona Secretaria de la Administración Pública Estatal y podrán ser removidas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**7.** Las personas consejeras electorales y demás servidoras públicas que establezca la ley se sujetarán a las reglas siguientes:

**7.1** No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.

**7.2** Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los 2 años posteriores al término de su encargo.

**7.3** Asimismo, estarán impedidas las personas que hayan sido condenadas mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar o delitos sexuales; estar inscrita como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

**8.** El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca ejercerá funciones en las siguientes materias:

**8.1** Derechos y el acceso a las prerrogativas de las personas Candidatas y partidos políticos;

**8.2** Educación cívica en el fortalecimiento de la vida democrática en la entidad y la promoción de la participación política en igualdad de condiciones con los varones.

**8.3** Preparación de la jornada electoral;

**8.4** Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;

**8.5** Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley respectiva;

**8.6** Declaración de validez y el otorgamiento de constancias;

**8.7** Cómputo de la elección de la persona Gobernadora;

**8.8** Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y en conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**8.9** Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana;

**8.10** Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y

**8.11** Las que determine la ley respectiva.

**9.** El Instituto ejercerá las siguientes facultades:

**9.1** Celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral en los términos y condiciones que indiquen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley respectiva;

**9.2** Desempeñar las actividades relativas a la educación cívica, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, impresos y electrónicos, la preparación de la jornada electoral y los procesos de plebiscito, referéndum y, en su caso, revocación de mandato, la realización de cómputos, la calificación y, en su caso, la declaración de validez de las elecciones y el otorgamiento de constancias, así como la remisión del expediente del cómputo al Tribunal Estatal Electoral, para los efectos constitucionales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos; y ejercerá funciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral;

**9.3** Integrar y certificar los requisitos de las solicitudes de plebiscito y referéndum para someterlas a consideración ciudadana durante la elección estatal, siempre y cuando la solicitud se realice en un plazo no menor a ciento 20 días previos a la elección de que se trate;

**9.4** Contar con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley respectiva.

**10.** Presentar iniciativas relativas a la materia electoral;

**10.1** Garantizar el respeto y fortalecimiento de los sistemas e instituciones políticas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, en particular lo relativo a su libre determinación y autonomía para decidir sus formas de organización política, los procesos de elección y el nombramiento de sus autoridades y representantes en las instancias de gobierno y participación reconocidas en esta Constitución; y

**10.2** Las demás que le atribuyan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta Constitución y las leyes respectivas.

#### **Artículo 61. Garantías de control**

**1.** Los órganos a que se refiere este capítulo estarán sujetos a una serie de mecanismos de control regulados en las leyes respectivas.

**2.** Deberán cumplir con los principios de transparencia y rendición de cuentas, conforme a las leyes respectivas.

**3.** Promoverán la participación ciudadana a través de mecanismos de seguimiento y evaluación.

### **TÍTULO QUINTO GOBIERNOS MUNICIPALES (EL PODER AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD)**

#### **CAPÍTULO I BASES GENERALES**

**Artículo 62. Principios, estructura e integración.**

1. El Estado de Oaxaca, para su régimen interior se divide en municipios libres y categorías administrativas determinadas por la Ley Orgánica Municipal y no habrá autoridad intermedia entre éstos y el Gobierno del Estado.

1.1 Los municipios con pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, además, se regirán conforme al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los municipios se erigirán y se suprimirán de conformidad con esta Constitución y las leyes respectivas.

3. Los municipios tienen personalidad jurídica, patrimonio propio y constituyen un orden de gobierno.

4. En la integración de la administración pública municipal se garantizará la perspectiva intercultural y de género, conforme a las leyes respectivas.

5. Los municipios, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas podrán aprobar sus símbolos identitarios, conforme a la ley respectiva.

#### **Artículo 63. Gobierno municipal.**

1. Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa o por el régimen de sistemas normativos, integrado por una persona Presidenta Municipal, una sindicatura y hasta 13 regidurías, observando los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género, alternancia e igualdad sustantiva en el acceso, integración y el ejercicio del poder público.

2. Tratándose de las personas comisionadas a que se refiere el artículo 44, numeral 1.13 de esta Constitución, en ningún caso su función podrá exceder de 60 días naturales. Estas personas servidoras públicas serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios. La ley respectiva determinará los requisitos que deberán reunir las referidas personas servidoras públicas.

3. En ningún caso podrán participar en la elección para la presidencia municipal, las regidurías y las sindicaturas, las personas que tengan o hayan tenido en los últimos 3 años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea

recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el 2º grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se observarán sus sistemas normativos.

4. La libre determinación es la base del gobierno interno y organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

#### **Artículo 64. Elección de los integrantes del Ayuntamiento.**

1. Para ser integrante de un Ayuntamiento se requiere cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal. No podrán ser electos los militares, ni los integrantes de las instituciones de la seguridad ciudadana del Estado, en servicio activo. Podrán serlo las personas servidoras públicas se separan del servicio activo con 120 días de anticipación a la fecha de las elecciones.

2. Si alguno de los integrantes del Ayuntamiento dejara de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo disponga la ley respectiva. Las sustituciones tendrán que ser del mismo género de quien haya dejado el cargo.

3. En los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la duración del cargo y la terminación anticipada del mismo, será en términos de sus sistemas normativos.

4. Las personas integrantes de los Ayuntamientos tomarán posesión el 1 de enero del año siguiente a la elección, durarán en sus funciones 3 años y no podrán ser reelectas en los términos previstos en el presente Título; tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se regirán conforme a sus sistemas normativos.

5. La elección de los ayuntamientos se hará mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se observará lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y demás leyes respectivas.

6. Las personas titulares de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser reelectas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

7. Los municipios con pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, integrarán sus ayuntamientos con representantes de éstas, que serán electos de conformidad con sus sistemas normativos, procurando en todo momento la paridad y alternancia de género y participarán conforme lo establezca la ley respectiva.

8. El partido político cuya planilla hubiere obtenido el mayor número de votos, tendrá derecho a que le acrediten como personas concejales a todos los integrantes de la misma.

9. Las personas regidoras de representación proporcional tendrán la misma calidad jurídica que los electos por el sistema de mayoría relativa. La ley respectiva determinará los procedimientos para su asignación. En todos los casos se garantizará la paridad de género.

#### **Artículo 65. Facultades de los Ayuntamientos**

1. Los Ayuntamientos tendrán facultades para expedir los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, conforme a esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes respectivas.

2. La representación política y administrativa de los municipios fuera del territorio del Estado corresponde al Ejecutivo, como representante de toda la Entidad.

### **CAPÍTULO II**

#### **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

#### **Artículo 66. La administración municipal.**

1. Los municipios a través de sus Ayuntamientos administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios, los rendimientos que éstos produzcan y las contribuciones e ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor, y en todo caso:

1.1 Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división,

consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

**1.2** Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

**1.3** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por los Congresos de los Estados, y

**1.4** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

**2.** Las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mismas contribuciones, a favor de personas físicas o morales, ni a instituciones oficiales o privadas. Sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o de los municipios estarán exentos de dichas contribuciones, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**3.** Los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, propondrán al Congreso del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

**4.** El Congreso del Estado aprobará las leyes de ingresos de los municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas.

**5.** Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley respectiva. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en esta Constitución.

6. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley respectiva.

#### **Artículo 67. Cuenta pública.**

1. Los ayuntamientos, por conducto de la persona presidenta municipal, presentarán a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la cuenta pública del año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y entregarán los informes y demás datos que le sean solicitados de acuerdo a lo establecido en las leyes respectivas.

2. En el año que concluya su mandato, los ayuntamientos presentarán dicha cuenta pública a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan en las leyes aplicables y considerando la perspectiva intercultural.

#### **Artículo 68. Funciones y servicios públicos.**

1. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

1.1 Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios;

1.2 Alumbrado público;

1.3 Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

1.4 Mercados y centrales de abasto;

1.5 Panteones;

1.6 Rastro;

1.7 Calles, parques y jardines y su equipamiento;

1.8 Seguridad ciudadana, en los términos de esta Constitución y el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la policía y tránsito municipal y protección civil;

1.9 Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se observarán sus sistemas normativos; y

**1.10** Los demás que el Congreso del Estado determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

**2.** Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos y con sujeción a la ley respectiva, podrán coordinarse y asociarse para la prestación de los servicios públicos y ejercicio de las funciones que les corresponda.

**3.** En este caso y tratándose de la asociación de municipios de 2 o más Estados, cada ayuntamiento deberá de contar con la aprobación del Congreso del Estado. Asimismo, cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio. Y a falta de convenio, se sujetarán a lo dispuesto por lo previsto en esta Constitución.

#### **Artículo 69. Atribuciones de los municipios.**

**1.** Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, tendrán las siguientes atribuciones:

**1.1** Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;

**1.2** Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

**1.3** Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, en términos del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas;

**1.4** Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;

**1.5** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

**1.6** Otorgar licencias y permisos para construcciones;

**1.7** Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

**1.8** Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

**1.9** Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales en términos del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; y

**1.10** Las demás que les confieran las leyes respectivas.

**2.** Expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**3.** Cuando 2 o más centros urbanos situados en territorios municipales de 2 o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros en términos del artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.

### **CAPÍTULO III ASOCIACIÓN Y JUSTICIA MUNICIPAL**

#### **Artículo 70. Asociación de municipios y resolución de conflictos.**

##### **A. Asociación de municipios.**

**1.** Los municipios del Estado, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, podrán asociarse libremente. Las asociaciones tendrán por objeto los proyectos que se mencionan de forma enunciativa y no limitativa:

**1.1** El estudio de los problemas locales;

**1.2** La realización de programas de desarrollo común y su ejecución;

**1.3** El establecimiento de cuerpos de asesoramiento técnicos;

**1.4** La capacitación de las personas servidoras públicas;

**1.5** Las demás que tiendan a promover la defensa de su integridad ambiental, cultural, social y territorial; y

**1.6** La ley respectiva establecerá los requisitos y condiciones para su integración y funcionamiento.

## **B. Resolución de conflictos.**

**1.** Los conflictos que se susciten entre los diversos municipios del Estado, podrán ser resueltos por los convenios amistosos que éstos celebren, con aprobación del Congreso Local, caso contrario serán resueltos por la Sala de Justicia Indígena y Afromexicana y Constitucional, en el ámbito de su competencia.

**2.** La resolución que dirima el conflicto por límite, deberá contener, además de los elementos previstos en las leyes respectivas, la mención precisa de los límites que corresponden a cada municipio, ilustrando en un plano geodésico, la ubicación precisa en coordenadas “Universal Transversal de Mercator” (UTM); así como, aquellos elementos necesarios para su plena identificación, dicha resolución será notificada al Congreso del Estado y la persona Gobernadora y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

## **Artículo 71. Policía municipal.**

**1.** La policía municipal estará bajo el mando de la persona titular de la Presidencia Municipal y del Ministerio Público, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**2.** La policía municipal acatará las órdenes que la persona titular de la función ejecutiva del Estado le transmita en los casos que considere de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

**3.** Las personas titulares del Ejecutivo Federal y Estatal tendrán el mando de la fuerza pública en los lugares donde residan habitual o transitoriamente.

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

## **Artículo 72. Justicia municipal.**

**1.** La administración de justicia de cada municipio estará a cargo de uno o más personas servidoras públicas que se llamarán Alcalde. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se observarán sus sistemas normativos.

**2.** El número, requisitos de designación, duración de su encargo, suplencia y facultades serán conforme lo determine la Ley Orgánica Municipal.

**3.** Los alcaldes son auxiliares de las personas juzgadoras.

4. La justicia municipal privilegiara la mediación como un medio para dirimir conflictos.

## **CAPÍTULO IV DERECHOS HUMANOS Y ATLAS**

### **Artículo 73. Disposiciones comunes de los municipios.**

#### **A. Derechos humanos.**

1. Cada Ayuntamiento procurará contar con una regiduría de derechos humanos encargada de la estudio, divulgación, vigilancia, promoción, defensa y protección, de los derechos humanos. Asimismo, deberá contar con una regiduría de igualdad de género que tendrá como objetivo promover la participación igualitaria de las mujeres en los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar de la comunidad y la eliminación de todo acto discriminatorio que contravenga la igualdad de género, y los derechos humanos de las mujeres.

2. Los municipios, deberán crear un área específica de atención integral a las personas jóvenes, que se encargará de garantizar, su inclusión en políticas públicas, programas, servicios y acciones en congruencia con su edad, indistintamente de su género, su estado civil, origen étnico, orientación sexual, raza, circunstancia social o de salud, religión o cualquier otra.

#### **B. Atlas municipales.**

1. Los Ayuntamientos del Estado deberán elaborar, publicar y actualizar sus respectivos atlas de riesgos municipales de forma periódica, en un plazo máximo de 5 años, conforme a los criterios emitidos por la Federación.

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

## **TÍTULO SEXTO**

### **EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS (VIVIR EN LA HONRADA MEDIANÍA)**

## **CAPÍTULO I PRINCIPIOS RECTORES**

### **Artículo 74. Principios rectores en la función pública.**

1. Las instituciones públicas, sea cual fuere su naturaleza, función u orden de gobierno, se regirán por los principios reconocidos en el Título Primero de esta

Constitución, y las personas servidoras públicas actuarán con imparcialidad, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, honestidad, austeridad, transparencia, innovación, gobierno abierto, plena accesibilidad, cercanía al pueblo, eficacia y eficiencia.

2. Todas las personas servidoras públicas ejercerán el cargo obedeciendo el mandato del pueblo.

### **Artículo 75. Garantía del debido ejercicio público.**

1. La función ejecutiva establecerá un sistema profesional de carrera, fundado en el mérito, la igualdad de oportunidades, la interculturalidad y la paridad de género.

2. La ley respectiva establecerá los indicadores que permitan medir y rendir cuentas de la gestión pública.

3. Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas en el Presupuesto de Egresos del Estado.

4. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la normativa correspondiente. Asimismo, no podrán recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona Gobernadora.

5. La ley respectiva establecerá las previsiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.

6. Las jubilaciones o pensiones del personal al servicio del Estado y municipios se sujetarán a las bases establecidas en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

7. Toda persona servidora pública, sin excepción alguna y antes de tomar posesión de su cargo, otorgará la protesta legal, de acuerdo con las siguientes fórmulas:

7.1 La persona Gobernadora del Estado protestará en los términos siguientes: "Protesto respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, y cumplir fiel y patrióticamente con los deberes de mi encargo mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado y si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden”.

**8.** Las demás personas servidoras públicas rendirán la protesta ante quien corresponda en la siguiente forma:

La autoridad que reciba la protesta dirá: “¿Protestáis respetar y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, ¿y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de ... que el Estado os ha conferido?”. El interrogado contestará: “Sí, protesto”.

Acto continuo, la misma autoridad que tome la protesta dirá: “Si no lo hicieréis así, que la Nación y el Estado os lo demanden”.

## **CAPÍTULO II RENDICIÓN DE CUENTAS**

### **Artículo 76. Fiscalización del recurso público.**

**1.** Todas las instituciones públicas sean cual fuere su naturaleza, función u orden de gobierno, deberán ejercer el recurso público con honestidad, transparencia, sentido social, humanista, sin lujos y de puertas abiertas para todas las personas.

**2.** El ejercicio de gobierno será transparente y abierto, por tanto, deberá informarse de las acciones emprendidas permanentemente al pueblo de Oaxaca.

**3.** La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad e interculturalidad.

**4.** El objeto de la fiscalización es evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en el presupuesto aprobado, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas.

**5.** Las entidades fiscalizables deberán llevar el control y registro contable, patrimonial y presupuestario de los recursos que les sean transferidos y asignados, de acuerdo con los criterios que establezca la Ley General de

Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables de carácter estatal, así como resguardar la documentación comprobatoria, expedientes y libros contables.

6. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se tomarán en cuenta sus sistemas normativos, siempre y cuando no se opongan a las leyes respectivas.

7. Las demás que señale la ley respectiva.

### **Artículo 77. Entidad Estatal de Fiscalización y fiscalización de las cuentas públicas.**

1. La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, es la Entidad Estatal de Fiscalización y Órgano Técnico del Congreso. Tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la gestión financiera y Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y municipios, así como la revisión y fiscalización:

1.1 Del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen a los Poderes del Estado, municipios, órganos autónomos, técnicos o cualquier ente público;

1.2 Del manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que se asignen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en apoyo a la Auditoría Superior de la Federación;

1.3 De la recaudación, administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, realizados por cualquier otra figura jurídica;

1.4 De la deuda pública;

1.5 De aquellos casos en los que se advierta la existencia de situaciones excepcionales que la ley respectiva prevea; y

1.6 Las demás que establezca la ley respectiva.

2. La Entidad Estatal de Fiscalización gozará de plena autonomía técnica, de gestión, presupuestal, financiera, para decidir su organización interna, funcionamiento y emisión de sus resoluciones.

**3.** El procedimiento de revisión y fiscalización será determinado en la ley respectiva, y se iniciará con la revisión de las cuentas públicas del año inmediato anterior en un periodo no mayor de 1 año, con excepción de lo previsto en esta Constitución respecto del último año del periodo de gobierno, conforme al procedimiento de fiscalización superior, así como, cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que esta Constitución y las leyes respectivas prevean.

**4.** La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá iniciar el procedimiento de fiscalización a partir del primer día hábil del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso, realice se refieran a la información definitiva presentada en las cuentas públicas.

**5.** La Entidad Estatal de Fiscalización, mantendrá coordinación con la Auditoría Superior de la Federación, para fiscalizar únicamente las participaciones federales, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** La ley respectiva, establecerá los procedimientos, procesos, objetivos, alcance, criterios, periodos, funciones, actividades, plazos y demás facultades para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas.

**7.** Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas se tomarán en cuenta sus sistemas normativos.

**8.** La Entidad Estatal de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

**8.1** Revisar y fiscalizar las cuentas públicas estatal y municipales;

**8.2** Ejercer las facultades y atribuciones que le otorguen otras leyes generales y locales en materia de fiscalización, contabilidad gubernamental, combate a la corrupción y responsabilidades administrativas;

**8.3** Investigar y en su caso, substanciar procedimientos de responsabilidad administrativa derivado de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas en términos de las leyes respectivas;

**8.4** Presentar querellas o denuncias por hechos en los que se pueda advertir la probable comisión de algún delito;

**8.5** Imponer sanciones administrativas a los entes fiscalizables, por el incumplimiento de sus obligaciones con la Entidad Estatal de Fiscalización, en los términos de la ley respectiva;

**8.6** Solicitar información, documentación, el auxilio y facilidades que sean requeridas para el ejercicio de sus atribuciones de revisión y fiscalización a cualquier persona servidora pública, privada, moral, física o cualquier otra figura jurídica;

**8.7** Entregar al Congreso a través de la Comisión Permanente que corresponda, los Informes de los Resultados generados por la fiscalización superior de las cuentas públicas;

**8.8** Presentar a través de la Comisión Permanente que corresponda a sus funciones o denominación, las iniciativas de leyes en las materias de su competencia; y

**8.9** Las demás que establezcan las leyes respectivas.

**9.** La persona titular de la Entidad Estatal de Fiscalización será electa por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durará en su encargo 7 años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez.

**10.** Los requisitos de elegibilidad y procedimiento de designación, se establecen en la ley respectiva.

### **CAPÍTULO III**

### **RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS.**

*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

#### **Artículo 78. Sistema Estatal Anticorrupción**

**1.** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia encargada de la coordinación entre las autoridades competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

**2.** El Sistema Estatal Anticorrupción contará con un Comité Coordinador integrado por las personas titulares de la Entidad Estatal de Fiscalización; la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca; las Autoridades Garantes en materia de Transparencia y Protección de Datos

Personales de los Poderes Públicos y Órganos Constitucionales Autónomos y por una persona representante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema, quien lo presidirá.

**3.** El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, tendrá las siguientes facultades:

**3.1** Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción y con los entes públicos;

**3.2** Establecer un Programa Estatal con un enfoque preventivo e intercultural de la política anticorrupción;

**3.3** Fomentar la profesionalización del Servicio Público;

**3.4** Diseñar y promover políticas públicas en materia de fiscalización y control de los recursos públicos de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

**3.5** Establecer mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

**3.6** Formular diagnósticos que permita identificar el origen y causas de corrupción;

**3.7** Promover la transparencia proactiva a través de plataformas digitales;

**3.8** Generar políticas de vinculación con la sociedad y el sector privado para prevenir hechos de corrupción;

**3.9** Fortalecer la cultura de la denuncia;

**3.10** Generar mecanismos de coordinación con los pueblos y comunidades indígenas y pueblos afro-mexicanos a través de un diálogo intercultural;

**3.11** Elaborar el informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones, aplicación de políticas y programas en la materia y, en su caso, emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades;

**3.12** Desarrollar programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad; y

**3.13** Promover la participación del pueblo en la vigilancia y rendición de cuentas.

4. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales, académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal y con los pueblos y comunidades indígenas y pueblos afromexicanas.

5. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse de forma paritaria por 5 ciudadanas o ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. La ley respectiva establecerá el procedimiento de designación, periodo de duración, requisitos y restricciones para el ejercicio del cargo, así como sus atribuciones.

## **Artículo 79. Régimen de Responsabilidades.**

### **A. Personas servidoras públicas.**

1. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo se entenderá como personas servidoras públicas:

1.1 Las representantes de elección popular;

1.2 Las integrantes del Poder Judicial;

1.3 Las funcionarias y empleadas, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, Paraestatal y Municipal; y

1.4 Las integrantes de los Órganos Constitucionales Autónomos y Órganos Técnicos.

2. Las personas servidoras públicas serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

3. La persona Gobernadora del Estado, para los efectos de este Título, sólo podrá ser responsable por la comisión de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa y por violación expresa de esta Constitución sin perjuicio de la responsabilidad política que se consigna en los términos del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Las personas servidoras públicas responsables por violaciones a esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes generales, federales y locales, así como por el manejo indebido de fondos, recursos del Estado y deuda pública, son:

4.1 Las personas Diputadas del Congreso del Estado;

4.2 Las personas juzgadoras de primera instancia y Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial;

4.3 Las personas integrantes del Órgano de Administración Judicial;

4.4 Las personas Magistradas del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción;

4.5 La persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado los Auditores Especiales;

4.6 Las personas titulares de las secretarías y de los órganos autónomos y técnicos nombrados por el Congreso; y

4.7 La persona titular de la Fiscalía General del Estado y titulares de las fiscalías especializadas en Delitos Electorales en Materia de Combate a la Corrupción.

5. Las personas servidoras públicas a que se refieren los numerales anteriores estarán obligadas a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y la constancia de haber declarado impuestos ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley respectiva.

## **B. Responsabilidad Política.**

1. El procedimiento de juicio político sólo podrá iniciarse durante el periodo en el que la persona servidora pública desempeñe su cargo y dentro de 1 año posterior a su conclusión. Las sanciones se aplicarán en un periodo no mayor de 1 año a partir de iniciado el procedimiento conforme a la ley respectiva.

2. Las personas servidoras públicas que podrán ser sujetos de juicio político son:

2.1 La persona Gobernadora del Estado;

2.2 Las personas Diputadas del Congreso del Estado;

**2.3** Las personas juzgadoras de primera instancia y personas Magistradas del Tribunal Superior de Justicia, así como del Tribunal de Disciplina Judicial;

**2.4** Las personas juzgadoras del Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca;

**2.5** Las personas juzgadoras del Tribunal Estatal Electoral;

**2.6** La persona Titular del ente Fiscalizador;

**2.7** Las personas auditoras especiales;

**2.8** Las personas titulares de las secretarías;

**2.9** Las personas titulares de los órganos autónomos nombrados por el Congreso;

**2.10** Las personas titulares de la Fiscalía General del Estado;

**2.11** Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción; y

**2.12** Las personas integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Constitucionales Autónomos.

**3.** Las personas Directoras Generales y sus equivalentes de las entidades paraestatales.

**4.** Toda persona bajo su más estricta responsabilidad, podrá denunciar ante el Congreso del Estado, las conductas a las que se refiere el presente artículo. Dicha denuncia deberá contener como mínimo, los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.

**5.** Las sanciones consistirán en la destitución de la persona servidora pública y, en su caso, inhabilitación para desempeñar sus funciones, empleos, cargos o comisiones de cualquier naturaleza en el servicio público.

**6.** Para la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Congreso del Estado integrará una comisión de personas Diputadas, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento, la que se encargará de analizar la acusación

y substanciar el procedimiento respectivo con audiencia del presunto responsable; para que posteriormente proceda a emitir su dictamen.

7. Conociendo el dictamen el Congreso del Estado erigido en Jurado de Sentencia, aplicará la sanción respectiva mediante resolución de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, una vez practicadas las diligencias correspondientes y con audiencia del acusado.

8. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas. Las declaraciones y resoluciones del Congreso del Estado son inatacables.

### **C. Responsabilidad Penal.**

1. La comisión de delitos por cualquier persona servidora pública o particular que incurran en hechos de corrupción será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

2. La ley determinará los casos y las circunstancias en los que se deban sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito.

3. En la comisión de delitos, faltas administrativas y violación de las leyes, las personas servidoras públicas señalados en esta Constitución, no gozarán de protección constitucional alguna, pudiendo proceder contra ellos.

4. Los integrantes de los ayuntamientos, los alcaldes y demás personas servidoras públicas municipales podrán ser imputadas por delitos que se cometan durante su encargo.

### **D. Responsabilidad Administrativa.**

#### *La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*

1. Las personas servidoras públicas serán responsables por las faltas administrativas en que incurran, en los términos previstos en las leyes respectivas.

2. Se aplicarán sanciones administrativas a las personas servidoras públicas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

3. Las sanciones administrativas consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas que deberán tomar

en consideración los daños y perjuicios patrimoniales causados en términos de la ley respectiva.

4. Las faltas administrativas serán investigadas por los órganos internos de control de los poderes, órganos autónomos y municipios, y las calificadas como graves serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca. Las demás faltas y sanciones administrativas serán conocidas y resueltas por los propios órganos internos de control.

5. Los entes públicos estatales tendrán órganos internos de control con las atribuciones que determine la normativa aplicable, para prevenir, observar e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

6. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones penal y administrativa se desarrollarán autónomamente y no podrán imponerse 2 veces por la misma conducta.

#### **G. Responsabilidad Patrimonial del Estado.**

1. La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezca la ley respectiva.

2. La indemnización por error judicial en perjuicio de los particulares será exigible ante las autoridades en términos de la ley respectiva.

### **TÍTULO SÉPTIMO REFORMA E INVOLABILIDAD DE ESTA CONSTITUCIÓN (CON EL PUEBLO TODO, SIN EL PUEBLO NADA)**

#### **CAPÍTULO ÚNICO REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN**

##### **Artículo 80. Reformas y adiciones a la Constitución.**

1. Esta Constitución puede ser reformada mediante iniciativas suscritas en los términos del artículo 36.

2. Estas iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos para el proceso legislativo y serán aprobadas en los siguientes términos:

**2.1** Si se trata de reformas a principios, derechos, garantías, poderes o instituciones, se requerirán dos tercios de las personas diputadas integrantes del Congreso del Estado.

**2.2** Si se trata de adecuaciones derivadas de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requerirá el 50 por ciento más 1 de las personas diputadas presentes.

Inmediatamente que se promulguen reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Legislatura del Estado, si estuviera en periodo ordinario de sesiones, acordará los términos de las modificaciones o adiciones que correspondan para que puedan incorporarse al texto de esta Constitución.

Si la legislatura estuviere en receso, será convocada a sesiones extraordinarias por su Diputación Permanente, para el efecto a que se refiere el párrafo que antecede.

**2.3** En los demás casos, se requerirá el 50 por ciento más 1 de las personas diputadas integrantes de la legislatura que corresponda.

**2.4** La persona Gobernadora y el Congreso del Estado podrán acordar, justificadamente, los casos en los que las reformas relativas a principios, derechos, garantías, poderes o instituciones sean sometidas a un referéndum, en los términos de la ley respectiva.

#### **Artículo 81. Inviolabilidad de la Constitución.**

**1.** Esta Constitución no perderá su vigencia aun cuando por casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto que interrumpa su observancia. En caso de que se establezca un gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y las leyes respectivas, serán juzgados quiénes hayan participado en los casos señalados anteriormente.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDO.** Las leyes de desarrollo constitucional deberán expedirse en el plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

**TERCERO.** Los ordenamientos legales que deriven de las leyes de desarrollo constitucional deberán expedirse en un plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor de las leyes de referencia.

**CUARTO.** Con excepción del artículo transitorio anterior, la expedición de nuevas leyes que deriven del presente Decreto deberá realizarse en el plazo de 2 años siguiente a su entrada en vigor.

**QUINTO.** Las reformas legislativas que deriven del presente Decreto deberán realizarse en el plazo de 2 años siguiente a su entrada en vigor.

**SEXTO.** Las reformas a los ordenamientos normativos y las adecuaciones presupuestarias, administrativas y operativas que deriven del presente Decreto por los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos constitucionales autónomos, así como los gobiernos municipales, deberán realizarse en el plazo de 1 año siguiente a partir de su entrada en vigor.

**SÉPTIMO.** Entre tanto se expidan las nuevas leyes o se realicen las adecuaciones normativas previstas en los artículos transitorios anteriores, continuarán en vigor todas las leyes que resulten aplicables, siempre y cuando no se opongan al presente Decreto.

**OCTAVO.** Los nombramientos realizados antes de la entrada en vigor del presente Decreto continuarán vigentes hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio.

**NOVENO.** Los procedimientos de responsabilidad administrativa y penales que se encuentren en trámite continuarán hasta su conclusión de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

**DÉCIMO.** Las disposiciones previstas en esta Constitución respecto de la prohibición de nepotismo electoral y la prohibición de reelección, serán aplicables a partir de los procesos electorales a celebrarse en 2030.

**DÉCIMO PRIMERO.** Continúan en vigor todos los artículos transitorios pendientes de cumplimentarse de los decretos de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca anteriores al presente Decreto, hasta su

culminación en los términos y condiciones en ellos dispuestos; dentro de ellos el Decreto número 1624, publicado en el Periódico Oficial el 30 de diciembre del 2023, mediante el que se reformó la fracción I, Base A, del artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, relativo a la concurrencia de la elección de la persona Gobernadora con los comicios federales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tratándose de la elección de las personas juzgadoras, los poderes públicos y los comités de evaluación resolverán las situaciones no previstas en esta Constitución.

**DÉCIMO TERCERO.** Las personas juzgadoras que se encuentren al cierre de la convocatoria que emita el Congreso del Estado serán incorporadas a los listados para participar en la elección del año 2028, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura previo al cierre de la convocatoria o sean postuladas para un cargo, circuito o distrito judicial diverso.

En caso de no resultar electas, concluirán su encargo en la fecha que tomen protesta las personas juzgadoras que emanen de la elección extraordinaria conforme a las disposiciones transitorias aplicables del presente Decreto.

**DÉCIMO CUARTO.** El periodo de las personas juzgadoras del Tribunal de Disciplina Judicial que sean electas conforme a la elección del 2028, por única ocasión vencerá el año 2033 para 2 de ellas, y el año 2036 para una de las restantes. Los periodos que correspondan a cada cargo se determinarán en función del número de votos que obtenga cada candidatura, correspondiendo un periodo mayor a quienes alcancen mayor votación.

**DÉCIMO QUINTO.** En tanto se expidan las leyes respectivas, el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial expedirán los acuerdos generales necesarios para su funcionamiento.

**DÉCIMO SEXTO.** Para la elección judicial del 2028, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los circuitos o distritos judiciales al número de cargos y materias a elegir por circuito, distrito judicial o, en su caso, conforme a la competencia establecida por el Consejo de la Judicatura del Estado, por única ocasión.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** La implementación de las políticas públicas y programas sociales relacionados con los derechos de las mujeres, personas con

discapacidad, personas jóvenes y niñas, niños y adolescentes, se realizarán con cargo a los recursos presupuestarios aprobados expresamente para esos fines por la Congreso del Estado. En caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores de gasto, deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas, presupuestarias y administrativas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos.

*Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 03 de septiembre del 2026.*

**ATENTAMENTE**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**ING. SALOMÓN JARA CRUZ.**





*La 4ª Constitución de la 4ª Transformación*



**OAXACA**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**UN PUEBLO TRANSFORMANDO  
SU HISTORIA**